

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Noviembre 1949.

MADRID

Año III.-N.º 11.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

PRINTED
IN
SPAIN

IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S.L.
Ronda de Toledo, 20.-Telé. 27347

MADRID

DOCTRINAL

NUESTROS COLABORADORES

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

Cursó los estudios de Derecho y Letras en la Universidad de Madrid, siendo Doctor en Leyes y en Historia, con Premio Extraordinario. Ha sido Catedrático de las Universidades de Granada y Barcelona, y actualmente lo es de la Universidad Central. Es, asimismo, colaborador de los Institutos «Balmes», de Sociología, y «Jerónimo Zurita», de Historia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y Consejero del Patronato «Menéndez y Pelayo», del mismo Organismo.

Su producción literaria y científica es muy vasta y extensa. En 1930 se dió a conocer con un trabajo jurídico: *El pensamiento de Maura sobre el régimen municipal*, que obtuvo el «Premio Maura». Su dedicación a los estudios sociales data del año 1942, en que se le adjudicó el «Premio Marvá», del Instituto Nacional de Previsión, por su extensa y documentada obra *Historia de la Previsión social en España*. En la «Revista Internacional de Sociología» publicó, asimismo, un trabajo sobre *El Seguro de Enfermedad. Sus precedentes históricos en España*, y el Instituto tiene impresa la conferencia que pronunció en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación con el título de *Los Seguros sociales en nuestro pasado histórico*.

Ha colaborado en casi todas las revistas científicas de España: «Acción Española», «Razón y Fe», «Revista del Trabajo», «Revista Internacional de Sociología», «Universidad», «Revista de Estudios Políticos», «Hispania», etc. He aquí algunos de sus libros: *Historia de la censura literaria en España* (Aguilar, Madrid, 1941); *Los viajes de John Hawkins a América* (C. S. de I. C., Sevilla, 1947); *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, 5 tomos (C. S. de I. C., Madrid, 1947-1950); *Colón, en Barcelona* (C. S. de I. C., Sevilla, 1945); *El bando de los Alcaldes de Móstoles* (Toledo, 1940); *La inoculación y la vacunación antivarió-*

nica en España (Valencia, 1941); *Los derechos de Felipe II al trono de Portugal, según los teólogos españoles* (Zaragoza, 1940); *Los Gremios españoles: Su origen y vicisitudes* (Madrid, 1946), etc.

JOSE PEREZ LEÑERO

Estudió en Francia y Alemania; se doctora en Filosofía en la Universidad de Innsbruck (Austria) y en Derecho en la Universidad de Madrid, con premio extraordinario, en la que es profesor auxiliar y encargado de curso, y colaborador en el Instituto «Francisco Suárez» y en el Consejo Superior de Investigaciones.

Es Abogado del Colegio de Madrid y colaborador de las principales revistas jurídicas españolas sobre temas principalmente romanistas y laborales. Entre sus numerosas publicaciones y colaboraciones hemos de destacar las siguientes: *Presupuestos filosófico teológicos y construcciones jurídicas en la obra de Luis de Molina* (Premio Cátedra Méndez y Pelayo, 1942); *Sobre la distinción romana del «Ius publicum Ius privatum»*; *La tutela materna en el Derecho romano* (estudio sobre la papirología griegoegipcia); *«La assignatio» en la política social agraria de Roma* (tesis doctoral premiada); *Antecedentes de la relación laboral en el Derecho romano*; *Tres ensayos sobre el Fuero del Trabajo*; *Comentario a los dos libros de la nueva Ley de Contrato de Trabajo*, etc. Hemos de mencionar sus dos últimas obras, tituladas: *Teoría general del Derecho español de trabajo e Instituciones del Derecho español de trabajo*, obra original y nueva en la concepción y desarrollo de esta nueva rama jurídica.

Como funcionario del Ministerio de Trabajo, ha sido Vocal de la Comisión Codificadora de Trabajo y Jefe de la Secretaría Técnica de Política Laboral, y, en la actualidad, es Jefe de la Sección de Estudios e Información de la Dirección General de Trabajo, Asesor técnico de la misma y Jefe del Departamento de Estudios y Propaganda en el Servicio Central de Mutualidades y Montepíos Laborales.

La REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL no publica otros artículos que los solicitados por su Dirección.

SEGURO Y LOTERIA: LAS RIFAS DE RENTAS VITALICIAS

por *Antonio Rumeu de Armas,*
Catedrático de la Universidad Central.

Cuando, hace ya algunos años, rebuscábamos en archivos y bibliotecas españoles los materiales que, andando el tiempo, entrarían a formar parte de nuestra *Historia de la Previsión Social en España*, galardonada con el Premio Marvá 1942, tuvimos muchas veces que desechar diversas fuentes, testimonios y documentos por considerarlos fuera de los estrechos límites que a nuestro trabajo le habíamos previamente asignado.

La Previsión Social, en un sentido *lato*, hubiese podido abarcar las instituciones de ahorro y crédito popular, algunas de tan recia raigambre española como los Pósitos, que por sí solas bastarían a llenar las páginas de estudios de incalculable extensión. Abandonamos este camino, trillado y fácil, por otro más espinoso y arriesgado, atraídos por la enorme seducción que siempre tiene lo desconocido y lo nuevo. La suerte nos acompañó, y ahí está nuestra obra, modesta, incompleta, como toda empresa humana, pero de indiscutible originalidad.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

Por el lado opuesto, la Asistencia social, aun descontada la Beneficencia, se nos aparecía en esa *zona fronteriza* que teníamos que delimitar. Sólo en casos particulares y concretos aceptamos su estudio: en supeditación a un reconocimiento jurídico taxativo o una interdicción de la mendicidad inválida (1).

Quedó así la Previsión Social histórica equiparada substancialmente a la historia de los Seguros sociales. Pero, en algunos casos particulares, tampoco nos sentimos con arrestos para incluir en nuestro estudio, bajo el título común de antecedentes de la Previsión Social en España, el examen de ensayos y proyectos más o menos efímeros, y en mayor o menor grado curiosos, inspirados para dar cauce al espíritu previsor popular, al mismo tiempo que el Estado se beneficiaba abusivamente con su fomento. Nos referimos a las *Rifas de rentas vitalicias*, curioso ardid inventado por los Ministros de Carlos IV para allegar fondos con que poner coto a la ruina general y a los males que provocaba el exceso de papel en la circulación monetaria. Con el fin de remediar esta verdadera plaga, que perturbaba la vida económica de la nación a finales del siglo XVIII, se crearon las Cajas de reducción de *Vales reales*, a las que se dotó ampliamente de fondos y arbitrios de la más diversa índole. Pues bien; uno de estos ingeniosos recursos fueron las *Rifas de rentas vitalicias*, establecidas por Real decreto de 26 de noviembre de 1799, expedido por Carlos IV en San Lorenzo de El Escorial, con el refrendo del Secretario o Ministro de Hacienda, D. Cayetano Soler, y dadas a conocer a la nación por medio de la Real cédula de 1 de diciembre del propio año. El proemio de esta disposición regia especifica los móviles, fines y beneficios de las *rifas*: «Entre diversos arbitrios, proporcionados al intento, he creído

(1) Véase nuestra obra antes citada. Introducción, págs. 3 y 4, y en el texto, págs. 165, 166, 503, etc.

preferible, por ser voluntario y redundar en provecho de un gran número de mis vasallos, el de una rifa con variedad de suertes, que consistirán en cuatro premios de a uno, dos, tres y cuatro millones de reales de vellón, pagaderos por una vez, y en diez y seis mil setenta y cinco acciones de rentas vitalicias [que] podrán constituirse a voluntad de cada uno de sus imponedores, o bien sobre una vida, para gozarlas *desde luego*, o bien con reserva de haber de disfrutarlas solamente en el caso de llegar a una *época determinada*, o bien sobre *dos vidas*, o bien en forma de viudedad, *sobre una vida que sobrepuse a otra*.» Resultaba así el proyecto una combinación extraña de seguro y lotería, en beneficio o señuelo de las clases humildes y menesterosas, que podían obtener, a cambio del gasto que la adquisición del billete les producía, y bajo el influjo subsiguiente de la suerte, una de estas cuatro cosas: 1.ª, *una renta por una sola vida*; 2.ª, *una renta sobre dos vidas*; 3.ª, *una renta diferida por el sistema de jubilación*, y 4.ª, *una renta de supervivencia por el sistema de viudedad, orfandad, etc.* Todo ello sin contar los premios en metálico y demás beneficios que el Decreto establece.

Pretendió el Estado poner en circulación, por este procedimiento, 100 millones de billetes de cuatro reales cada uno (en total, 400 millones de reales), para sortear entre ellos 16.000 acciones de renta vitalicia, a razón de una renta por cada 6.250 billetes expendidos. Estaba previsto que el importe de estas rentas equivalía a los *réditos* de los Vales reales que se pretendían amortizar.

De la organización de la rifa fué encargada la Caja de reducción de Vales reales de Madrid (1).

* * *

(1) *Archivo Histórico Nacional*. Consejos suprimidos. Sala de Gobierno de Castilla, leg. 1.953, expediente 9; Colección de Reales Cédulas, tomo XXV, número 1.291.

Mas ¿qué eran los Vales reales? ¿Por qué gravitaban como pesada carga sobre el régimen financiero español del siglo XVIII? No estarán de más dos palabras, en relación con el particular, que nos sitúen en el cuadro general de la historia económica de aquel siglo.

Los Vales reales, como invento financiero, tenían sus precedentes en la historia española, y nuestros mayores conocieron, en algunos casos, los males y perjuicios que acarrea su emisión y circulación. Cuenta el Padre Juan de Mariana, en su *Historia de España* (1), que en 1483, el Conde de Tendilla, encargado por los Reyes Católicos de la defensa de Alhama contra las huestes musulmanas, hallándose falto de numerario y necesitado de alimentar a la población combatiente, fabricó unos cartones «con promesa de trocallos por moneda corriente» una vez finalizado el sitio, ardid que le permitió salvar sin contratiempos tan apurada contingencia. En el siglo XVII, un economista español propuso a las Cortes de Castilla convertir «las escrituras de juros en unos documentos que circularan como moneda», mas los Procuradores desecharon el proyecto, porque atisbaron los males que el mismo podría, con el tiempo, acarrear. Los ejemplos pudieran repetirse hasta la saciedad.

Menos cauto se mostró el Rey Carlos III en 1780. No quería establecer el monarca nuevas contribuciones que gravasen a sus exhaustos súbditos, y aceptó, complacido, la propuesta que le hicieron varias casas españolas de comercio de situar en Tesorería los fondos precisos para inaplazables gastos de guerra. La emisión fué por valor de 9.900.000 pesos, incluso los gastos de comisión, que debían redituarse el 4 por 100 y ser amortizados en un plazo de veinte años. Para ello se habían de entregar VALES en nombre del Rey, pudiendo dichas casas de comercio distribuirlos por todo el Reino para

(1) Edición de Madrid, 1848, tomo II, pág. 604. (Libro XXV, cap. IV.)

que tuvieran curso en el comercio; además, debían ser admitidos como *metálico* en las Tesorerías y Cajas reales.

La primera emisión fué aprobada por Real decreto de 30 de agosto de 1780. Se componía de 16.500 vales de 600 pesos cada uno, por un capital de 9.900.000, equivalente a 148.500.000 reales de vellón. El importe anual de los réditos se evaluaba en 5.940.000 reales.

El cómodo recurso fué inmediatamente repetido. La segunda emisión es del año siguiente, 1781. Por Real decreto de 14 de febrero se emitieron («sin que entrase por vía de depósito en Tesorería el importe») 17.667 vales de 300 pesos, por un total de 5.300.100, equivalentes a 79.501.500 reales. Los réditos ascendían, al año, a 3.180.060 reales.

Las urgencias de la Corona aconsejaron una tercera emisión un año más tarde, 1782. Por Real decreto de 22 de mayo se expidieron 49.312 vales de 300 pesos, por un total de 14.793.600, equivalentes a 221.904.000 reales. Los réditos subían a 8.876.160 reales de vellón.

En total se habían emitido, en un *trienio* (1780-1782), 83.479 vales, que sumaban 449.905.500 reales, y reeditaban 17.996.220.

Todavía hubo, en el reinado de Carlos III (Reales decretos de 7 de julio de 1785 y 30 de diciembre de 1788), dos emisiones más, con fines particulares: atender a los gastos de construcción del Real Canal de Tauste y la Acequia Imperial de Aragón. Se crearon, «sobre los fondos de estas empresas», 11.000 vales de 600 pesos, por un capital de 99 millones de reales, con réditos de 3.960.000.

Pero Carlos III se preocupó en igual manera por mantener la estimación del papel-moneda creado y puesto en circulación. Así, dispuso que el Bancó de San Carlos (erigido en 1782 con un capital de 300 millones de reales) redujera a metálico, a la vista, los vales que los poseedores le presentaran, que se pagaran con absoluta puntualidad los réditos y que se

extinguieran con dinero efectivo, devuelto a los tenedores, 3.334 vales por valor de 300 pesos cada uno.

De esta manera, a la muerte del monarca, en 1788, la masa circulante quedaba reducida en 91.145 pesos. Cifra exigua si se la compara con el papel emitido y no recogido, que alcanzaba a los 533.902.500 reales, que redituaban 21.356.100 reales de vellón.

Los vales reales mantuvieron su valor hasta el año 1793, fecha inicial de una ininterrumpida devaluación. Hasta tal punto se sostuvieron, que los tenedores gozaron, en su reducción libre por el metálico, de un beneficio del 1 por 100 en Madrid y 2 por 100 en Cádiz. ¿Por qué este ventajoso estado se vino abajo? ¿Cuáles fueron las causas de la devaluación?

Haber desatendido los Ministros de Carlos IV las bases incommovibles sobre las que se asienta el crédito. Partiendo del falaz principio de que el valor que los vales conservaban en el comercio era prueba de que la suma que representaban, es decir, el importe de la deuda del Estado contraída bajo esta forma, lejos de ser excesiva, distaba mucho de ser suficiente para dar empleo a los fondos ociosos existentes en la nación, se acudió, en medio de los apuros económicos de la guerra contra Francia, al recurso de inundar de papel el país. En el plazo de cinco años se suceden tres emisiones, por un total general de 243.255 vales, con un capital de 1.759.639.500 reales y réditos anuales de 70.385.580 reales de vellón.

La primera emisión fué autorizada por Real decreto de 12 de enero de 1794. Se pusieron en circulación 54.000 vales de 300 pesos cada uno, por un total de 16.200.000 pesos (243 millones de reales). Réditos al año: 9.720.000 reales. La segunda fué autorizada por Real decreto de 29 de agosto de 1794; los vales emitidos fueron 89.999, de 600 y 150 pesos cada uno; el capital, 18 millones de pesos (270 millones de reales); los réditos, 10.800.000 reales. La tercera emisión

fué acordada por Real decreto de 6 de abril de 1799; los vales en circulación fueron 44.257, de 600 y 300 pesos; el capital, 53.109.300 pesos (796.639.500 reales de vellón); los réditos, 31.865.580 reales.

El mercado se satura con esta enorme cantidad de papel, que había que sumar a la herencia fiduciaria del reinado anterior. A pesar de la seductora idea de no llegar nuestra deuda en vales a la mitad de lo que otras naciones pagaban por réditos anuales, y no obstante haberse satisfecho con inusitada seriedad los réditos, los vales se hundieron estrepitosamente. Su misma abundancia, unida a la crisis provocada por la guerra, les hizo perder en el cambio libre por metálico del 2 al 60 por 100. En 1796, los vales pierden un 12 por 100 de su valor nominal; en 1799, la pérdida llega a un 47 por 100, y en 1808, alcanzaría a un 58 por 100. En esta devaluación influyó la ruina del Banco de San Carlos, que no pudo pagar en numerario, en oro, el equivalente en papel de los vales reales. El caso de la Banca de Law, en París, se repetía con la de Cabarrús, en Madrid.

Hubo que pensar en medidas drásticas, por lo menos aparentemente; se hizo necesaria una seria política de amortización. Con este fin se crearon las Cajas de descuento de vales reales, por Real decreto de 26 de febrero de 1798.

* * *

Se organizaron Cajas de reducción y descuento en Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Santander y Pamplona. Y Carlos IV y sus Ministros inventaron toda clase de recursos para allegar fondos a las Cajas amortizadoras. Se aplicaron a ellas la mitad de los caudales que por cuenta de la Real Hacienda viniesen de Indias; «el producto de un servicio anual sobre varios objetos y el de

otro servicio de la tercera parte del valor de los Oficios enajenados de la Corona» y el numerario íntegro de diversas suscripciones voluntarias. Por último, los Ministros de Carlos IV inventaron las *Rifas de rentas vitalicias*, sobre un total de 100 millones de billetes de cuatro reales cada uno. De la organización de esta rifa fué encargada la Caja de reducción y descuento de vales reales de Madrid. La rifa se hacía a título de ensayo; ya agotado el billeteaje, se estamparía una segunda serie por igual número de boletos, y así sucesivamente. El público español daría vida, con su favor, o muerte, con su desvío, a esta nueva modalidad de *seguro y lotería*, que se pretendía ensayar con fines más hacendísticos que previsores.

La vida legal de los billetes no se extinguía hasta el consumo total de la emisión, los 100 millones de boletos, pues cada título numerado daba derecho a participar y beneficiarse en el sorteo de rentas vitalicias supletorias y de los cuatro premios *grandes* de uno, dos, tres y cuatro millones de reales.

Despachados los primeros 25 millones de billetes, se sorteaba entre los tenedores un millón de reales; al llegar a los 50 millones de billetes, dos millones de reales; al superar los 75 millones de billetes, tres millones de reales, y al agotar los 100 millones de billetes, cuatro millones de reales.

Las rentas vitalicias se sorteaban a razón de *una* por cada 6.250 billetes despachados. El total de *acciones* de renta vitalicia a sortear entre los 100 millones de billetes era de 16.000.

Los agraciados en el sorteo—*accionistas*—tenían un plazo de seis meses para decidir «la persona o personas sobre cuya vida o vidas quieran constituir la renta vitalicia» y optar por «la forma en que haya de verificarse, conforme a los diversos modos y graduaciones ordenadas» (1).

(1) Si en ese plazo el accionista o beneficiario no optare ni tomase decisión alguna, quedaría su acción reducida a un premio en metálico por valor de 12.000 reales.

Entraban en juego, por tanto, los cuatro sistemas o modos al principio señalados:

1.º *Renta por una sola vida.*

Si la renta se constituye sobre una sola vida para haber de gozarla desde el mismo día de su imposición, se asignará:

Desde la edad de 1 año hasta 20 cumplidos,
900 reales de vellón anuales.

Desde 21 a 30.....	990
Desde 31 a 40.....	1.080
Desde 41 a 50.....	1.260
Desde 51 a 55.....	1.400
Desde 56 a 60.....	1.600
Desde 61 a 65.....	1.800
Desde 66 a 70.....	2.000
Desde 71 en adelante.....	2.250

2.º *Renta sobre dos vidas.*

Podrán, igualmente, situar las rentas vitalicias sobre cualesquiera dos vidas, de manera que principiarán desde luego, y continuarán pagándose anualmente hasta que falten ambas, según la demostración que sigue:

Edad de una de las dos vidas	Edad de la otra vida	Valor de la renta	Edad de una de las dos vidas	Edad de la otra vida	Valor de la renta
De 3 a 20	De 3 a 20.....	720	De 41 a 50	De 41 a 50.....	920
	De 21 a 30.....	730		De 51 a 55.....	960
	De 31 a 40.....	740		De 56 a 60.....	990
	De 41 a 50.....	760		De 61 a 65.....	1.020
	De 51 a 55.....	780		De 66 a 70.....	1.060
	De 56 a 60.....	800		De 71 arriba...	1.080
	De 61 a 65.....	820			
	De 66 a 70.....	825			
	De 71 arriba...	830	De 51 a 55	De 51 a 55.....	1.000
De 21 a 30	De 21 a 30.....	770	De 56 a 60	De 56 a 60.....	1.050
	De 30 a 40.....	780		De 61 a 66.....	1.100
	De 41 a 50.....	800		De 66 a 70.....	1.150
	De 51 a 55.....	840		De 71 arriba...	1.200
	De 56 a 60.....	880			
	De 61 a 65.....	900		De 56 a 60.....	1.080
	De 66 a 70.....	910		De 61 a 65.....	1.180
	De 71 arriba...	920		De 66 a 70.....	1.250
			De 71 arriba...	1.380	
De 31 a 40	De 31 a 40.....	840	De 61 a 65	De 61 a 65.....	1.260
	De 41 a 50.....	860	De 66 a 70	De 66 a 70.....	1.300
	De 51 a 55.....	900		De 71 arriba...	1.400
	De 56 a 60.....	930	71	De 66 a 70.....	1.550
	De 61 a 65.....	960		De 71 arriba...	1.650
	De 66 a 70.....	990		De 71 en adelante	1.800
	De 71 arriba...	1.000			

3.º Renta diferida por el sistema de jubilación.

Los dueños de acciones que quieran constituir las rentas vitalicias con la calidad de haber de principiar a cobrarlas después del término de veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco o cuarenta años, en caso de llegar a vivir en tales épocas las personas sobre cuyas cabezas se sitúen, asegurándose así una especie de jubilación, podrán hacerlo con arreglo a la graduación siguiente:

Edades actuales	Valor de la renta después de 20 años	Valor después de 25 años	Valor después de 30 años	Valor después de 35 años	Valor después de 40 años
Años	Reales				
De 1 a 15.....	2.560	3.460	4.860	6.880	10.000
De 16 a 20.....	2.970	4.180	6.000	9.000	13.950
De 21 a 25.....	3.280	4.770	7.110	11.000	18.000
De 26 a 30.....	3.370	5.230	8.640	14.000	25.000
De 31 a 35.....	4.270	6.660	10.930	19.000	—
De 36 a 40.....	5.130	8.410	14.800	—	—
De 41 a 45.....	5.800	11.340	—	—	—
De 46 a 50.....	8.460	—	—	—	—

4.º Renta de supervivencia por el sistema de viudedad, orfandad, etc.

Ultimamente, podrán los sujetos a quienes tocaren las acciones establecer la renta vitalicia a modo de viudedad, para gozarla en el caso de que una persona señalada sobreviva a la otra, debiendo arreglarse el valor conforme a la siguiente tabla:

Edad de la persona por cuyo fallecimiento se ha de pagar la renta si la otra sobrevive	Edad de la persona por cuya vida se ha de pagar la renta en el caso de que sobreviva	Valor de la renta	Edad de la persona por cuyo fallecimiento se ha de pagar la renta si la otra sobrevive	Edad de la persona por cuya vida se ha de pagar la renta en el caso de que sobreviva	Valor de la renta
De 11 a 20	De 3 a 10.....	3.300	De 41 a 50	De 3 a 10.....	1.800
	De 11 a 20.....	3.600		De 11 a 20.....	1.950
	De 21 a 30.....	4.300		De 21 a 30.....	2.200
	De 31 a 40.....	5.000		De 31 a 40.....	2.600
	De 41 a 50.....	6.000		De 41 a 50.....	3.400
	De 51 a 55.....	8.000		De 51 a 55.....	4.600
	De 56 a 60.....	9.900		De 56 a 60.....	6.200
	De 61 a 65.....	11.000		De 61 a 65.....	7.250
	De 66 a 70.....	15.000		De 66 a 70.....	9.000
De 21 a 30	De 3 a 10.....	2.800	De 51 a 55	De 3 a 10.....	1.750
	De 11 a 20.....	3.000		De 11 a 20.....	1.850
	De 21 a 30.....	3.500		De 21 a 30.....	2.100
	De 31 a 40.....	4.200		De 31 a 40.....	2.400
	De 41 a 50.....	5.300		De 41 a 50.....	3.000
	De 51 a 55.....	7.200		De 51 a 55.....	4.000
	De 56 a 60.....	8.800		De 56 a 60.....	5.000
	De 61 a 65.....	10.000		De 61 a 65.....	6.600
	De 66 a 70.....	13.500		De 66 a 70.....	8.000
De 31 a 40	De 3 a 10.....	2.400	De 56 a 60	De 3 a 10.....	1.620
	De 11 a 20.....	2.600		De 11 a 20.....	1.700
	De 21 a 30.....	2.900		De 21 a 30.....	1.960
	De 31 a 40.....	3.450		De 31 a 40.....	2.160
	De 41 a 50.....	4.200		De 41 a 50.....	2.700
	De 51 a 55.....	6.000		De 51 a 55.....	3.600
	De 56 a 60.....	7.350		De 56 a 60.....	4.500
	De 61 a 65.....	9.000		De 61 a 65.....	5.500
	De 66 a 70.....	10.500		De 66 a 70.....	7.000

No acababan los beneficios de las rifas en el sorteo de las 16.000 acciones de renta vitalicia, sino que los tenedores de billetes tenían derecho a tomar parte en otro sorteo de:

Rentas vitalicias supletorias.

Dice el artículo 13 de la Real cédula de 1 de diciembre de 1799:

«Se harán, en efecto, setenta y cinco sorteos de otras tantas rentas vitalicias, en esta forma:

	Rs. vn.
Cuando en una, dos, tres o más quincenas se hayan jugado 1.333.330 billetes, se sorteará entre ellos una renta, sobre una sola vida, de	3.000
Cuando se hayan añadido otros 1.333.330, de manera que el total sea de 2.666.660 billetes, se ejecutará entre todos ellos el sorteo de otra renta vitalicia de	4.000
Cuando el total de billetes jugados llegue a 4.000.000, otra de	5.000
Cuando llegue a 5.333.330	6.000
Cuando llegue a 6.666.660	7.000
Cuando llegue a 8.000.000	8.000
Cuando llegue a 9.333.330	9.000
Cuando llegue a 10.666.660	10.000
Cuando llegue a 12.000.000	11.000
Cuando llegue a 13.333.330	12.000
Cuando llegue a 14.666.660	13.000
Cuando llegue a 16.000.000	14.000
Cuando llegue a 17.333.330	15.000
Cuando llegue a 18.666.660	16.000
Cuando llegue a 20.000.000	17.000
Cuando llegue a 21.333.330	18.000
Cuando llegue a 22.666.660	19.000
Cuando llegue a 24.000.000	20.000
Cuando llegue a 25.333.330	21.000
Cuando llegue a 26.666.660	22.000
Cuando llegue a 28.000.000	23.000
Cuando llegue a 29.333.330	24.000

	Rs. vn.
Cuando llegue a 30.666.660	25.000
Cuando llegue a 32.000.000	26.000
Cuando llegue a 33.333.330	27.000
Cuando llegue a 34.666.660	28.000
Cuando llegue a 36.000.000	29.000
Cuando llegue a 37.333.330	30.000
Cuando llegue a 38.666.660	31.000
Cuando llegue a 40.000.000	32.000
Cuando llegue a 41.333.330	33.000
Cuando llegue a 42.666.660	34.000
Cuando llegue a 44.000.000	35.000
Cuando llegue a 45.333.330	36.000
Cuando llegue a 46.666.660	37.000
Cuando llegue a 48.000.000	38.000
Cuando llegue a 49.333.330	39.000
Cuando llegue a 50.666.660	40.000
Cuando llegue a 52.000.000	41.000
Cuando llegue a 53.333.330	42.000
Cuando llegue a 54.666.660	43.000
Cuando llegue a 56.000.000	44.000
Cuando llegue a 57.333.330	45.000
Cuando llegue a 58.666.660	46.000
Cuando llegue a 60.000.000	47.000
Cuando llegue a 61.333.330	48.000
Cuando llegue a 62.666.660	49.000
Cuando llegue a 64.000.000	50.000
Cuando llegue a 65.333.330	51.000
Cuando llegue a 66.666.660	52.000
Cuando llegue a 68.000.000	53.000
Cuando llegue a 69.333.330	54.000
Cuando llegue a 70.666.660	55.000
Cuando llegue a 72.000.000	56.000
Cuando llegue a 73.333.330	57.000
Cuando llegue a 74.666.660	58.000
Cuando llegue a 76.000.000	59.000
Cuando llegue a 77.333.330	60.000
Cuando llegue a 78.666.660	61.000
Cuando llegue a 80.000.000	62.000

	Rs. vn.
Cuando llegue a 81.333.330.....	63.000
Cuando llegue a 82.666.660.....	64.000
Cuando llegue a 84.000.000.....	65.000
Cuando llegue a 85.333.330.....	66.000
Cuando llegue a 86.666.660.....	67.000
Cuando llegue a 88.000.000.....	68.000
Cuando llegue a 89.333.330.....	69.000
Cuando llegue a 90.666.660.....	70.000
Cuando llegue a 92.000.000.....	71.000
Cuando llegue a 93.333.330.....	72.000
Cuando llegue a 94.666.660.....	73.000
Cuando llegue a 96.000.000.....	74.000
Cuando llegue a 97.333.330.....	75.000
Cuando llegue a 98.666.660.....	76.000
Cuando llegue a 100.000.000.....	77.000

* * *

La organización de las Rifas de rentas vitalicias era bastante simplista. La Caja de Madrid establecería sus sucursales en las provincias a base de los Administradores de la Real Lotería, de las Rentas de Estanco o designando comisionados particulares. Entre la capital y las provincias se repartirían fracciones de billetes correlativos para su expendición al público. En los días 1 y 16 de cada mes se cerrarían las ventas quincenales, dándose cuenta por Administradores y comisionados de los números vendidos a la Caja de Madrid para el sorteo de las rentas proporcionales. El intervalo entre una y otra operación, en ningún caso podía ser superior a un mes.

Verificado el sorteo, los agraciados por la suerte pasaban a la categoría de *accionistas*. Con este objeto se les entregaba gratis una escritura que les servía de título y garantía; el billete favorecido era anotado en el respaldo, y luego devuelto al interesado para poder optar a ulteriores sorteos de rentas

supletorias y premios en metálico. El art. 11 de la Real cédula que comentamos especifica otras circunstancias dignas de ser resaltadas. La opción a la clase de renta sería declarada en una nota manuscrita, en la que se haría constar «quién o quiénes deberán percibirla y la edad o edades de las personas de cuya vida se haga mérito, justificándolas con las fees de bautismo correspondientes; cuando la renta haya de gozarse por la muerte de alguno, se justificará también que éste se halla en estado de sanidad, al tiempo de la presentación, por relación jurada y certificación de un médico o cirujano aprobado». De idéntica manera puntualiza la Real cédula citada el procedimiento de pago de las rentas beneficiadas, la garantía estatal de las mismas y el sistema que había de emplearse en la recogida y amortización de Vales reales. Por último, separaba—con no menos optimismo—«dos millones de reales para echar los primeros cimientos a la fundación de un Montepío dirigido a fomentar con préstamos y anticipaciones a los Labradores, Fabricantes y Artesanos».

* * *

¿Las Rifas de rentas vitalicias vinieron a engrosar con cuantiosos fondos las arcas de las Cajas de reducción, o fué el proyecto un arbitrio más, inoperante, de los Ministros de Carlos IV para salvar la crisis económica del país? En la disyuntiva, hay que responder a favor de la segunda pregunta. No tenemos abundantes pruebas que abonen su fracaso (mejor sería decir la indiferencia con que fueron recibidas por la nación), pero sí testimonios irrecusables de uno u otro. El economista D. José Canga-Argüelles, en su *Diccionario de Hacienda*, se expresa en estos términos: «A pesar de los cálculos ventajosos que los proyectistas de las rifas habían formado sobre el producto de ellas, sus esperanzas se vieron

burladas con el miserable ingreso que proporcionaron a las Cajas de reducción y descuentos de papel-moneda.» (1).

Es cierto que durante el reinado de Carlos IV se extinguió, con posterioridad a la fecha señalada, papel-moneda por valor de 403.563.470 reales; pero no es menos cierto que en esta tarea amortizadora, tan laudable en la intención como ineficaz por la cifra, poca o ninguna parte tuvieron las Rifas de rentas vitalicias. Cuando, en 1808, Carlos IV abdica la Corona de España, depositándola en las sienes de su hijo Fernando VII, el papel-moneda circulante ascendía a la elevada cifra de 1.889.967.152 reales, cuyos réditos alcanzaban a los 75.341.000 reales (2).

Las *Rifas de rentas vitalicias*, este extraño ensayo de seguro y lotería, no tienen, pues, en su haber otra nota destacada que la de mera curiosidad.

(1) Edición de Madrid, 1834, tomo II, pág. 528.

(2) Durante la Guerra de la Independencia se cancelaron vales por valor de 40 millones de reales. Fernando VII, desde 1814 a 1819, extinguió 111.292.059 reales. Quedaban en circulación, en esta última fecha, 1.738.647.993 reales.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LEGISLACION
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES**

(CUARTA EDICION)

18 ptas.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

por *José Pérez Leñero.*
Abogado.

Es curioso el fenómeno que se aprecia universalmente al estudiar el concepto teórico de la Seguridad Social. Todos la conocen de nombre, pero son pocos los que pueden precisarnos su contenido filosófico concreto; como todos conocemos de nombre los productos de una propaganda radiofónica o periodística, y son menos los que conocen sus cualidades intrínsecas.

Pero quizá esta misma comparación y analogía pueda darnos alguna explicación del fenómeno. No hay que olvidar que la Seguridad Social es el primero o de los primeros productos ideológicos de carácter internacional lanzado por los Estados Unidos en este su actual poderío ecuménico, y en su propaganda han puesto sus medios característicos con toda su eficacia, pero también con todos sus defectos. Se habla mucho de Seguridad Social, pero se concretan poco sus fundamentos ideológicos. Matiz muy distinto del que ha caracterizado a otros movimientos surgidos en nuestra «vieja» Europa, precedidos o acompañados de concepciones y teorías que preparaban el terreno a las Leyes. En la Seguridad Social, las Leyes han precedido con mucho a la teoría.

No discuto si es mejor o peor este nuevo procedimiento; como toda obra humana, tiene sus ventajas y sus inconvenientes.

nientes. Tan sólo apunto un hecho del que quiero sacar algunas consideraciones.

¿Cuál es la raíz última, el fundamento básico, filosófico y jurídico de la Seguridad Social? ¿Por qué el Estado moderno concede y se afana por que sea eficaz esa Seguridad Social? ¿Es por mero miedo a la inseguridad social, por principios de humanidad o caridad, o por imperativos de justicia? Y si es por justicia, ¿es por justicia individual o social? Y, finalmente, ¿cuál es el fundamento de esta justicia que exige la implantación de la Seguridad Social?

Concretémonos por hoy a esta última pregunta, que, bien estudiada y contestada, implica la solución de las anteriores.

* * *

Ya con la misma formulación de la pregunta descartamos todo elemento de beneficencia, asistencia o caridad. Todo ello, que figura, desde luego, en los antecedentes históricos de la Seguridad Social (1), dice siempre algo, más o menos paliado o indirecto, que pugna con el contenido de justicia. Hoy podría discutirse la rigidez y precisión terminológica de la «Asistencia», dándole un contenido distinto del vulgar y corriente; pero en el fondo del problema apenas si puede plantearse ni siquiera la interrogante de que el fundamento directo e inmediato de la Seguridad Social sea la justicia y no la caridad.

Prescindamos por ahora de la clasificación admitida generalmente del concepto de Seguridad Social en estricto, amplio y amplísimo (2). Aquí, un poco en contradicción con cla-

(1) GASCÓN Y MARÍN: *Los planes de Seguridad Social. De la Beneficencia al Seguro*. Madrid, 1944. RUMEU DE ARMAS: *Historia de la Previsión Social*. Madrid, 1945.

(2) JORDANA DE POZAS: Conferencia en la Sociedad Matritense de Amigos del País el día 21 de abril de 1947. ALTMAYER, A. J.: *Cooperación internacional para desarrollar la Seguridad Social*. Montreal, 1943.

sificaciones similares en Derecho, el sentido amplísimo es precisamente el que aporta algo nuevo y distinto al concepto antiguo de seguro o previsión social. Precisamente querríamos demostrar ahora que esas tres acepciones se basan y fundamentan en un mismo concepto, que sirve de lazo y unión de las tres: fundamento único y genérico de la propia Seguridad Social.

* * *

La filosofía del Derecho distingue dos clases o géneros de justicia: la general y la particular. Aquélla, llamada también legal o social, es el fundamento del Derecho político o constitucional, y que, aplicado a nuestro tema, es el fundamento de la Seguridad Social en sentido amplio y amplísimo. La justicia individual, en su especie de justicia conmutativa, es el fundamento de la Seguridad Social en su sentido estricto, limitado a los Seguros sociales o laborales.

Por eso, la Seguridad Social, en su sentido específico, es parte del Derecho social o política laboral, mientras que los Seguros laborales, como basados en la justicia conmutativa, son parte, o pueden serlo con mucho más fundamento, del Derecho estricto de trabajo (3). Pero no es precisamente esta cuestión de sistemática o clasificación jurídica de la Seguridad Social la que motiva hoy estas consideraciones, sino otras que avanzan más hondo y buscan la unidad dentro de esta diversidad de conceptos.

* * *

La base de la justicia conmutativa, que fundamenta a su vez el Derecho laboral estricto, es el trabajo contratado dentro de determinadas normas. Ahora bien: ¿cuál es el funda-

(3) GONZÁLEZ POSADA: *Seguridad Social y Seguros sociales*. Sup. Pol. Soc. 1948, núm. 6.

mento de la justicia general, legal o social que fundamenta a la Seguridad Social en su otro sentido?

Son varias las respuestas o teorías que se han formulado; entre otras, la laboral, la económica (de los económicamente débiles) y la vital (4).

Anticipemos que, encontrándonos ante un problema de filosofía jurídica, hemos de buscar a la Seguridad Social un fundamento que, si no es estrictamente jurídico, esté de algún modo relacionado con él. Ya con esta premisa, la tercera de las teorías, formulada genéricamente: «la vida misma da al hombre derecho a los beneficios de la Seguridad Social», carece de este carácter, que creemos esencial. La segunda de las teorías, ligada a la política a través del concepto del bien común (5), así como la primera de ellas, cumplen con este requisito previo.

Es difícilmente defendible, a nuestro juicio, que la vida en sí dé derecho, a no ser en un tercer grado de deducciones, a los beneficios de la Seguridad Social. La vida es un acto eminentemente vital, que nace y muere en uno mismo. Por eso, para vivir en sí, no se necesita ayuda exterior, y menos aun la ayuda social. Decir lo contrario es convertir, dentro de una concepción marxista, la inscripción de nacimiento del Registro civil en una credencial de funcionario estatal.

La vida da derecho solamente a los medios necesarios para cumplir con los deberes que ella implica y a exigir los derechos necesarios para cumplir aquéllos. La vida humana pide y exige sociabilidad, y ésta implica ayuda mutua y cooperación al bien común, que solamente con el trabajo se

(4) MARTÍ BUFILL: *Presente y futuro del Seguro Social*. Madrid, 1948, página 71.

(5) ANDRÉS ALVAREZ, V.: *Seguridad Social e inestabilidad económica*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, 1948, pág. 5. FISCHER, A. G. B.: *Economie Progress and Soc. Security*. Londres, 1945.

alcanza. Por eso el trabajo es un deber, tanto individual como social.

Para todo esto no necesita el hombre la ayuda «positiva» del exterior, es decir, de la sociedad: le basta con que ésta no le impida y obstaculice a cumplir con los deberes que la vida misma le impone como a individuo. Solamente cuando el individuo, por sus condiciones permanentes o transitorias de enfermedad, escasez de medios, etc., no puede por sí alcanzar esos fines que su naturaleza le impone, es cuando la sociedad ha de venir en su ayuda para proporcionarle los medios necesarios para cumplirlos.

Con esto distinguimos ya un doble concepto previo de Seguridad Social: el positivo y el negativo. Este se concreta en la mera protección y defensa de los derechos y deberes del individuo; aquélla se compone de los medios y auxilios para ayudar al individuo a conseguir su propio fin individual. Pero ambos conceptos están unidos entre sí por el de la ayuda o cooperación que los individuos deben a la sociedad, y que se concreta específicamente en el trabajo aportado en beneficio del bien común.

* * *

En consecuencia, no podemos decir que la vida en sí nos dé derecho a los beneficios de la Seguridad Social; la humanidad o sentido teleológico del hombre, con el contenido de derechos y obligaciones que ello implica, es el fundamento de esta Seguridad Social. En el trabajo, como deber individual y social, en una palabra, como deber humano, tenemos unificado el fundamento último de la Seguridad Social en sus tres acepciones: el trabajo contratado, el trabajo como factor económico y el trabajo como deber individual y social.

Han precedido, desde el comienzo de la postguerra anterior (1918-1939) las Constituciones políticas de diferentes Estados, que proclamaban el deber y derecho del y al trabajo

como constitucional y fundamental de sus respectivos ciudadanos. En esta segunda postguerra se ha seguido en la misma dirección ideológica. Ese deber social del trabajador tiene en contrapartida ciertos derechos y beneficios que le concede esa misma sociedad, que obliga a trabajar en provecho de la comunidad.

El trabajo, no sólo reporta provecho al empresario, sino a la propia sociedad. Esta, lo mismo que aquél, ha de pagar ese provecho que percibe, y la Seguridad Social no es sino el pago y contrapartida de este deber de trabajar impuesto por la sociedad, aunque basado en la propia ley natural del hombre; de este modo se funden y compenetran, aun en este aspecto laboral, los fines del individuo y de la sociedad.

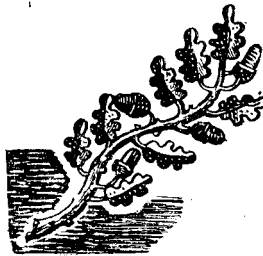
Esta es la perspectiva de la futura sociedad, basada toda ella en el trabajo común y colectivo; no entendido este último en un sentido gregario, sino en el teleológico, de ser en bien de la comunidad o colectividad social (6).

Que el trabajo sea contratado es síntoma nada más y señal de que uno pasa del concepto negativo al positivo de la Seguridad Social. El económicamente fuerte tiene el deber de trabajar por la comunidad, aunque, por no necesitarlo, no tenga derecho a las normas positivas de la Seguridad Social; lo contrario sería fomentar la holganza y hacer que el individuo, aun sin necesidad, descansase en un proteccionismo social o estatal, costoso y enemigo de la actividad vital del hombre. La Seguridad Social, en cuanto dice medios positivos de auxilio, es solamente para aquel que no cuenta con los medios necesarios para cumplir con los deberes y obligaciones que le impone su propia humanidad, esa finalidad que ha de cumplir dentro de la sociedad; es decir, el trabajo como aportación individual al bien común. La sociedad recompensa así el tra-

(6) Cfr. PÉREZ LEÑERO, J.: *Teoría general del Derecho español de Trabajo*. Madrid, 1948, pág. 342, donde explano más ampliamente esta teoría, que aplico aquí a la Seguridad Social.

bajo anteriormente recibido o auxilia para que de nuevo pueda el individuo ponerse en condiciones de trabajar y seguir prestando a la sociedad los beneficios de su trabajo, cumpliendo al propio tiempo con su misión individual dentro de la vida y de la sociedad.

De este modo vemos destacarse, como fundamento básico de la Seguridad Social, el fin del hombre dentro de la sociedad, a la que, naturalmente, tiende: la cooperación social a través del trabajo. Este es, por lo tanto, no sólo el criterio diferenciador más o menos elástico del ámbito personal de la Seguridad Social, sino el fundamento último de por qué la sociedad otorga esos beneficios al individuo.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA DACTILOSCOPIA
EN SU APLICACION
A LOS
SEGUROS SOCIALES

POR

ANTONIO G. VALCARCEL

5 ptas.

INFORMACION

NACIONAL

La primera piedra de la residencia sanitaria de Tenerife.

En presencia del Director general de Previsión y del Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, el 29 de noviembre fué colocada la primera piedra de la residencia sanitaria del Seguro de Enfermedad en Santa Cruz de Tenerife, que se alzará en la parte alta de la capital, que tendrá 225 camas, y cuyas obras, que se espera estén terminadas en dos años, importarán unos 35 millones de pesetas. Actuó en la ceremonia el Prelado de la Diócesis, Dr. Pérez Cáceres, y asistieron las autoridades y personalidades de la provincia y la capital, y el Delegado y funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.

Al día siguiente, los Directores mencionados visitaron La Orotava y Puerto de la Cruz, localidades en las que se entrevistaron con los Alcaldes para estudiar las aspiraciones y necesidades de las mismas en orden a la previsión e instalaciones sanitarias. En La Orotava fué elegido un solar para la construcción de un ambulatorio, solar que el Municipio regala al Instituto Nacional de Previsión. En La Laguna inspeccionaron varios terrenos, en los que se edificarán inmuebles relacionados con la obra de Previsión social.

Se inaugura el curso de Formación profesional.

El 4 de noviembre se verificó, en la sede central del Instituto Nacional de Previsión, la apertura de los cursos de Formación pro-

fesional 1949-1950, para funcionarios del mismo y en cumplimiento de lo acordado por su Consejo de Administración. Presidió el Subdirector, D. Isaac Galcerán, a quien acompañaban los Sres. Tena, Rapallo y Fernández Bedia, y asistieron la Junta asesora del Instituto, el Cuadro de profesores, Subdirectores de Cajas Nacionales, Jefes de Servicios y alumnos seleccionados. Los alumnos de este curso son 227, todos destinados en Madrid, y, entre ellos, 50 ordenanzas.

El Sr. Fernández Bedia, Secretario general, leyó el artículo 57 del Reglamento de Personal, que regula estas enseñanzas, y el señor Galcerán pronunció un discurso, en que hizo historia de cómo se ha llegado a la creación de estos cursos. Aludió a la concesión de becas, adjudicación de viviendas y a otras mejoras ya logradas, y a la construcción o adquisición de un sanatorio antituberculoso. Dice que con estos cursos culmina la labor que el artículo 57 del Estatuto impone al Instituto Nacional de Previsión. «Ha habido que restringir el número de los seleccionados—dice—, selección que se ha hecho por riguroso orden.» El Sr. Galcerán alude a las palabras del Jefe del Estado en la inauguración del ambulatorio de El Ferrol del Caudillo. Y añade: «Debemos colaborar con él en hacer Patria, mejorando nuestra preparación técnica.» Finalmente, alude al Cuadro de profesores, cuya competencia elogia, y destaca la colaboración del Sr. Paris Eguilaz, único que no pertenece al Instituto Nacional de Previsión.

El curso de Formación profesional, que durará hasta fines de mayo, está formado por los siguientes cursillos: de Seguridad Social, de Contabilidad, de Procedimiento administrativo, de Economía aplicada, de Estatuto profesional y ética en el trabajo y de Personal subalterno.

*Visita a un dispensario de
accidentes de trabajo.*

El Dr. D. Aurelio del Pino, Obispo de Lérida, visitó, el 7 de noviembre, el edificio de Granja de Escarpe, de esta provincia, donde la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo tiene un dispensario

Acto de inauguración del Curso de Formación profesional para los funcionarios del I. N. P., celebrado en la Sede Central (Miguel Angel, 25).



Asistentes al acto de inauguración del Curso de Formación profesional.



para atender a los obreros accidentados en aquella cuenca minera. Le recibió y atendió el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Mutualismo escolar.

El Jefe provincial de Seguros libres, de Cáceres, visitó, a mediados de noviembre, las Mutualidades escolares de Coria, de aquella provincia, y pronunció una conferencia ante los padres de los niños mutualistas. Con las autoridades trató de la constitución de un Coto escolar.

— Una Mutualidad y un Coto escolar sericícola se constituyeron en noviembre, en Badajoz, en la escuela graduada de la calle de Abril. Y otra Mutualidad, con Coto, se creó en el Grupo escolar de Santo Tomás de Aquino, y una Mutualidad, con Coto apícola, con el nombre de San Pedro de Alcántara, en la misma ciudad. Con este motivo, el Jefe provincial de Seguros libres pronunció varias conferencias, en la última de las cuales explicó el desarrollo de las Mutualidades y los aspectos del Seguro Dotal.

— Con motivo de entregar las primeras declaraciones anuales de dote a los niños de la Mutualidad escolar «Municipal Vitoriana», se celebró en Vitoria un acto a fines de noviembre, que presidió el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión. Este expuso los fines de la previsión escolar, y resaltó la importancia de los Seguros de dote infantil y la función pedagógica y social de las Mutualidades.

— El Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), en virtud de gestiones realizadas por el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y por el Jefe de la Agencia de aquella localidad, ha donado un premio de 1.000 pesetas para recompensar la labor de maestros mutualistas que destaquen en la práctica de la previsión escolar en el año 1949. Además, el Gobernador civil de Cádiz y el Alcalde de Algeciras han constituido como donativo conjunto 147 pólizas de dote infantil para los niños asistentes a las escuelas de aquella localidad.

Inauguración del Coto escolar de El Molar.

En la mañana del 3 de noviembre se inauguró, en el pueblo de El Molar, de la provincia de Madrid, el Coto escolar forestal «Félix Gallego Quero», de unas 20 hectáreas, en el que se ha hecho una primera plantación de 11.000 árboles, entre pinos, cipreses y cedros de los viveros de la Diputación provincial, cuyos servicios técnicos realizaron la obra del Coto. Con los beneficios de éste, creado por la Diputación madrileña, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, se constituirán dotes infantiles.

Asistieron a la inauguración el Presidente de la Diputación, Marqués de la Valdavia; varios Gestores provinciales; el ex Diputado provincial y Secretario de la Escuela de Ingenieros de Montes, D. Félix Gallego Quero, cuyo nombre lleva el Coto; D. Pedro Antonio Rapallo, Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres del Instituto Nacional de Previsión; D. Antonio Lleó, Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, y otras personalidades. El Párroco de El Molar bendijo los terrenos del Coto, de propiedad comunal del pueblo, y, ante los niños de las escuelas y vecindario, pronunciaron discursos el Alcalde del pueblo, D. Antonio Lleó, D. Pedro A. Rapallo y el Marqués de la Valdavia, que enaltecieron la Previsión y el sentido del ahorro y del trabajo en la infancia.

Misa en sufragio de los Caídos.

En la capilla de la sede central del Instituto Nacional de Previsión se celebró, el 22 de noviembre, una misa en sufragio por el alma de José Antonio Primo de Rivera y demás caídos por Dios y por España. Presidieron las jerarquías de la Institución, y asistieron numerosos funcionarios.

*El I Congreso Nacional de
Cirugía.*

El 28 de noviembre se clausuró el I Congreso Nacional de Cirugía, celebrado en Barcelona. En la última sesión se discutió la ponencia «El cirujano ante el Seguro de Enfermedad», presentada por los Dres. Martín Sánchez, de San Sebastián, y Larraiza, de Bilbao. El tema fué objeto de detenidas deliberaciones, en las que participaron numerosos congresistas. En otra sesión, el Dr. Alfonso de la Fuente presentó un programa de películas sobre temas quirúrgicos. El próximo Congreso se celebrará en Madrid, en 1951.

*Celebración de un cursillo
pedagógico.*

Organizado por la Cámara Sindical Agraria y el Instituto Nacional de Previsión, se ha celebrado, en el pueblo de Torregrosa, de la provincia de Lérida, un cursillo pedagógico de carácter agrícola. Uno de los conferenciantes fué el Secretario de la Comisión provincial de Mutualidades y Cotos escolares, que habló sobre «Los Cotos escolares de Previsión».

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

FISONOMIA Y VIDA
DEL
HOSPITAL AMERICANO

POR

J. P. DE LA CAMARA

15 ptas.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de agosto de 1949

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas	104.285
Productores asegurados	2.307.076
Salarios asegurados	4.171.019.507.18

Altas en el mes:

Empresas	748
Productores	3.897
Salarios	10.130.138.61

Situación en fin de agosto de 1949:

Empresas aseguradas.....	105.033
Productores asegurados.....	2.310.973
Salarios asegurados	4.181.149.645.79

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de agosto

	INCAPACIDAD PERMANENTE					M U E R T E				
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía	
CAJA NACIONAL:										
Número.....	49	22	8	>	3	39	5	1	9	
Pensiones.....	98.320,56	72.430,11	39.270,06	>	6.220,76	200.717,17	9.496,89	2.468,75	>	
Costo.....	1.753.612,97	1.131.925,10	622.758,48	>	92.290,05	2.812.343,20	131.070,08	4.871,65	205.868,48	
COMPANIAS:										
Número.....	42	30	1	>	5	13	7	3	5	
Pensiones.....	98.095,15	99.863,59	3.021,31	>	10.914,36	67.091,74	13.895,98	4.312,62	>	
Costo.....	1.805.609,56	1.605.295,84	58.417,37	>	125.557,91	1.059.310,46	148.313,15	118.141,85	77.245,57	
MUTUALIDADES:										
Número.....	36	24	7	1	5	17	7	2	2	
Pensiones.....	100.537,72	78.334,64	36.170,87	6.063,75	12.980,62	92.094,15	17.638,80	3.865,53	>	
Costo.....	1.785.177,77	1.388.987,26	587.501,82	130.179,02	194.662,19	1.297.830,71	191.448,32	108.927,76	39.374,39	
NO ASEGURADOS:										
Número.....	7	2	1	1	>	>	>	>	>	
Pensiones.....	18.624,80	20.476,49	3.645,00	8.212,50	>	>	>	>	>	
Costo.....	314.992,48	366.189,51	27.033,77	147.084,24	>	>	>	>	>	
FONDO DE GARANTIA:										
Número.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Pensiones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Costo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
TOTALES:										
Número.....	134	78	17	2	13	69	19	6	16	
Pensiones.....	315.578,23	271.104,83	82.107,24	14.276,25	30.115,74	359.903,06	41.031,67	10.646,90	>	
Costo.....	5.659.392,78	4.492.397,71	1.295.711,44	277.263,26	412.510,15	5.169.484,37	470.831,55	231.941,26	322.488,44	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de agosto

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
	<i>Pesetas</i>		
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	123	123	21.831,57
Total.....	47	47	14.957,64
Absoluta.....	14	14	4.417,28
Gran Inválido.....	2	2	1.008,43
MUERTE:			
Viuda.....	24	24	5.853,84
Viuda e hijos.....	59	180	24.728,78
Ascendientes.....	20	31	3.170,83
Descendientes.....	4	6	1.139,99
TOTALES.....	293	435	77.108,36

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de agosto

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	60	5	7	72
Beneficiarios.....	60	5	11	76
Pensiones (ptas.).....	34.767,69	3.130,48	2.934,22	40.832,39

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS:	Durante el mes de agosto	Desde el mes de enero
	Indemnizaciones.....	1.242.516,96
Médico.....	304.476,71	2.767.302,50
Farmacía.....	54.193,27	571.096,48
Sanatorio.....	196.432,27	1.213.024,13
Varios.....	109.133,71	932.619,39

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de agosto.....	9	12.447,87
Desde el mes de enero.....	194	231.562,15

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de octubre de 1949

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	315	840	317	239	52
Dermatología.....	8	83	6	>	>
Estomatología.....	3	28	9	>	>
Neurología.....	8	15	7	56	2
Medicina interna.....	53	65	48	>	>
Oftalmología.....	21	45	22	>	>
Otorrinolaringología.....	7	20	5	>	1
Urología.....	5	39	4	>	>
Neurocirugía.....	4	14	1	>	>
Hospitalización.....	91	2.803	89	1.124	1.156
Fisioterapia.....	66	2.083	45	5.217	>
Laboratorio.....	103	103	>	>	>
Ortopedia.....	56	505	>	>	120
Rayos X.....	225	225	>	>	525
Quirófano.....	27	27	>	>	>
TOTALES.....	992	6.895	553	6.636	1.856

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LOS PELIGROS
DEL SEGURO DE ENFERMEDAD
Y SU INSPECCION SANITARIA**

POR

D. SEVERINO AZNAR

2 ptas.

SUBSIDIOS

RESULTADOS

TOTALES	AFILIA						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes.....	14.964	190.357	54.029	767.916	34.174	54.739	29.670
Desde 1 de enero	1.257.802	22.369.280	3.620.043	6.445.550	300.887	483.754	272.454
PROMEDIOS...	139.755	2.485.475	402.227	716.172	33.431	53.750	30.272

RESULTADOS

TOTALES	CUOTAS		PRE		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudez y Orfandad
Del mes.....	6.817.501.41	1.217.953.50	3.679.820.33	49.327.633.03	1.691.845.30
Desde 1 febrero.	725.843.756.50	10.460.883.30	235.837.004.09	422.110.340.31	14.888.766.71
PROMEDIOS...	80.649.306.27	1.162.320.36	26.204.111.56	46.901.148.92	1.654.307.40

PROMEDIO DE

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	455.59	35.81	126.18	44.86	6.11
Desde 1 de enero...	577.07	32.44	200.50	74.74	6.11
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	

CLASIFICACION DE SUBSIDIADOS

RAMAS	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	988	26.659	14.832	6.919	
Rama Agrop. ^a ...	>	5.629	352.599	223.295	116.372	
Rama de V. y O..	4.459	12.784	10.136	4.528	1.667	
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	
TOTAL.....	4.459	19.401	389.394	242.655	124.958	

Mes de septiembre de 1949

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viude- dad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
151.954	2.224.595	56.418	207.499	91.886	51.133	988
9.711.119	18.618.588	499.829	1.343.467	830.896	636.415	7.273
1.079.013	2.068.732	55.536	149.274	92.321	70.712	808

ESTADISTICOS

N.º 2

ACIONES

Rama Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.287.165.45	1.916.270.50	744.526.54	2.550.500.00	63.197.761.24
28.839.178.54	16.964.422.80	9.128.079.67	22.447.000.00	750.214.792.12
3.204.353.17	1.884.935.87	1.014.231.07	2.494.111.11	83.357.199.12

RESULTADOS

N.º 3

Costo medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
24.21	12.72	3.61	3.52	10.15	0.79	2.81
24.28	17.78	2.87	6.17	7.72	0.43	2.68
22.17	>	>	>	>	>	2.89
22.67	>	>	>	>	>	2.88

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

# bene- ficiarios	7 bene- ficiarios	8 bene- ficiarios	9 bene- ficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
1.053	306	144	43	9	54.029	151.954
15.889	4.290	1.006	177	25	767.916	2.224.595
87	10	1	>	>	34.174	56.418
	>	>	>	>	>	>
16.999	4.606	1.151	220	34	856.119	2.432.967

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de octubre de 1949

	<u>Premios</u>
Cupo provincial de Premios.....	1.170
Solicitudes recibidas.....	3.454
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	1.131
Premios excedentes.....	39
Distribución de Premios excedentes.....	39
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	1.170
Solicitudes excedentes de cupo.....	1.290
Solicitudes rechazadas.....	994



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de julio de 1949

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	182.721	26.580	182.401	391.702
Asegurados... {				
Varones....	588.860	344.761	1.522.372	2.455.993
Hembras....	106.864	71.966	491.504	670.334
Totales....	695.724	416.727	2.013.876	3.126.327
Beneficiarios.....	2.062.864	1.201.698	5.159.701	8.424.263

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{	Empresa.....	106.95
		Asegurado....	28.08
		Beneficiario...	9.47

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	3.138.901,04	4.52
Honorarios médicos.....	3.194.216,56	4.59
Prestaciones farmacéuticas.....	8.026.877,23	11.53
Prestaciones especiales.....	54.326,28	0.07
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	4.370.803,78	6.28
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	2.038.430,89	2.92
Gastos de especialidades.....	289.843,35	0.42
Prestaciones por maternidad.....	285.911,55	0.42
TOTAL.....	21.399.310,68	30.75

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.50
Gastos de administración.....	9.70
Reservas reglamentarias.....	5.00
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3.00

c) *Asegurados inademnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.483.992.85
Asegurados indemnizados.....	{ Varones.....	5.990
	{ Hembras.....	1.056
	{ Totales.....	7.046
Días indemnizados.....		274.737
Coste indemnización por.....	{ Enfermo indemnizado.....	352.53
	{ Día indemnizado.....	9.04
Promedio de días indemnizados por enfermedad..		38.99
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados. ...		1.01

2.—Maternidad.

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	207.422	71.10
Prestaciones sanitarias.....	546.015.01	187.18

Partos formalizados..... 2.917

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de septiembre de 1949 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	226.68
Cuota media por obrero cotizante.....	30.48
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	0.69 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	25.21 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	100.330.837.00

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de agosto.....	29.752
Altas en el mes de septiembre.....	»
Bajas en el mes de septiembre.....	16.474
Empresas que quedan con cotización en fin de septiembre.....	13.278
Trabajadores con cotización en fin de septiembre.....	98.726

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	3.009.925.11
{ Censo de ancianos..... »	7.839.47

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de agosto (Régimen normal).....	302.887
Altas en el mes de septiembre.....	11.666
Bajas en el mes de septiembre.....	1.872
Subsidiados en vigor en el mes de septiembre.....	312.681
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de agosto (Régimen transitorio: Censo).....	62.016
Altas en el mes de septiembre.....	61
Bajas en el mes de septiembre.....	501
Subsidiados en vigor en el mes de septiembre.....	61.576
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de agosto (Censo de octogenarios).....	1.180
Altas en el mes de septiembre.....	2
Bajas en el mes de septiembre.....	21
Subsidiados en vigor en el mes de septiembre.....	1.161

IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>			
Régimen normal	Ptas.	40.461.076.43	
Régimen transitorio {	Censo.....	»	6.415.350.14
	Censo de octogenarios.....	»	116.570.64

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de octubre de 1949

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	Rescisiones y Capitales reservados.....	43	38.369.37
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados...	334	100.677.29
Mejoras....	Capital-Herencia y Rescisiones.....	4	2.351.51
Mutualidad de la Previsión..	Capitales, Socorros y Derechos Reales..	9	21.514.84
Montepío de Adm.ón Local...	Capitales y Seguros de vida.....	3	12.600.00
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	1	5.755.30
TOTALES.....		394	181.268.31

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.628	414.291.15
Enseñanza privada.....	1	504.93
Mejoras.....	105	2.581.77
Mutualidad de la Previsión.....	417	106.537.31
Montepío de Administración Local.....	2.380	738.175.22
TOTALES.....	4.531	1.262.090.38

Importe total de lo tramitado en el mes... 1.443.358.69 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de octubre y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Numero de operaciones	Importe de la recaudación	Importe de lo contratado
			Pesetas	Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	28	776.197,62	98.111,30
	Rentas diferidas voluntarias ...	70	206.908,76	26.153,29
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	56	3.564,29	450,49
Dote Infantil...	Dotes.....	2.110	21.998,50	35.315,59
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	143	31.651,60	8.968,23
Mont.º de Administración Local.....	Primas únicas.....	5	4.748,26	1.299,72
TOTALES.....		2.412	1.045.069,03	>

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias....	1.337	100.303,18	12.678,30
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3.204	114.392,23	14.459,27
Dote Infantil...	Dotes.....	26.616	307.146,23	493.092,19
Mejoras.....	Rentas diferidas	390	3.050,85	65,44
	Capital-Herencia.....	196	579,50	12,43
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	9.862	1.341.579,89	>
Mont.º de Administración Local.....	Primas fijas.....	1.739	278.626,91	>
	No asociados (1).....	4.637	522.835,85	>
Amortización de Préstamos	Primas.....	254	14.633,03	>
TOTALES.....		48.235	2.683.147,67	>

Importe total de lo recaudado en el mes..... 3.728.216,70 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de octubre, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de operaciones de pago	Importe de los pagos — Pesetas
Pensión.....	2.513	589.856.22
Dote Infantil.....	356	70.888.91
Mejoras.....	121	4.803.91
Mutualidad de la Previsión.....	576	225.640.23
Montepío de Administración Local. { No asociados....	2.364	693.393.64
{ Asociados.....	50	20.013.53
Amortización de Préstamos.....	1	5.755.30
TOTALES.....	5.981	1.610.351.74

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de octubre y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de septiembre de 1949

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES			
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		Infor- mes	Pesetas	Infor- mes	Pesetas
	Espe- ciales	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Espe- ciales	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Pesetas	Sin liquida- ción	Con liquida- ción	Sin liquida- ción	Con liquida- ción				
Totales.....	1.714	748	771	2.625.226,99	544	3.523	1.756	2.418.623,72	165	378	282.828,08	9.509	5.326.678,79			

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LOS HOSPITALES
EN LOS
ESTADOS UNIDOS

POR

EDUARDO DE GARAY

5 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

*Aumento de las pensiones
de invalidez y vejez.*

Por una disposición del Director de la Administración para el Trabajo del Territorio de Economía Unido, que entró en vigor el 1 de junio del corriente año, se aumentan las pensiones de invalidez y vejez del siguiente modo: por cada cotización semanal pagada a partir del 30 de mayo de 1949, se aumentan las pensiones de invalidez, según clases de salarios.

En la 1. ^a clase, en	6	pfennig	alemanes		
En la 2. ^a — en	12	—	—		
En la 3. ^a — en	18	—	—		
En la 4. ^a — en	24	—	—		
En la 5. ^a — en	36	—	—		
En la 6. ^a — en	48	—	—		
En la 7. ^a — en	72	—	—		
En la 8. ^a — en	96	—	—		
En la 9. ^a — en	120	—	—		
En la 10. ^a — en	156	—	—		
En la 11. ^a — en	192	—	—		
En la 12. ^a — en	240	—	—		

Y las de vejez:

En la	1. ^a	clase,	en	20	pfennig	alemanes
En la	2. ^a	—	en	30	—	—
En la	3. ^a	—	en	45	—	—
En la	4. ^a	—	en	65	—	—
En la	5. ^a	—	en	95	—	—
En la	6. ^a	—	en	125	—	—
En la	7. ^a	—	en	175	—	—
En la	8. ^a	—	en	245	—	—
En la	9. ^a	—	en	315	—	—
En la	10. ^a	—	en	385	—	—
En la	11. ^a	—	en	600	—	—
En la	12. ^a	—	en	800	—	—

(Arbeitsblatt.—Frankfurt am Main, 27 de junio de 1949.)

Bélgica

Se proyecta la supresión de los subsidios compensatorios.

A finales de octubre del corriente año, el Comité Ministerial de Economía redactó una disposición reglamentando la concesión de los subsidios compensatorios.

El Gobierno anterior había decidido ya la supresión total de estos subsidios destinados a los pensionados de la Seguridad Social, los parados, los niños, las mujeres sin hijos y los milicianos, así como la supresión parcial de los concedidos a los enfermos mutualistas.

Para las dos primeras categorías de beneficiarios (pensionados y parados), el Gobierno compensó dicha supresión con una mejora equivalente en las ventajas sociales, y para los hijos, con una mejora de los Subsidios familiares. Para las mujeres sin hijos y los milicianos no existía ninguna compensación.

La nueva reglamentación no afecta en nada al principio de suprimir totalmente los subsidios compensatorios; pero se procurará que el Gobierno haga todo lo posible para realizar dicha supresión sin reducir los recursos de las personas dignas de interés. Prácticamente, se tratará de aumentar el subsidio principal o el salario, de

hacer que ciertos subsidios compensatorios corran a cargo del presupuesto de las organizaciones que soportan el subsidio principal y de eliminar ciertos abusos reforzando el control.

El Comité Económico adoptó las siguientes medidas:

1.ª Derogación total del régimen de subsidios compensatorios a cargo del Estado.

2.ª Concesión de un subsidio de hogar, de 100 francos mensuales, a las madres que no trabajan. El subsidio a las madres que trabajan corre a cargo del patrono.

3.ª Mejora en 480 francos anuales de las prestaciones de incapacidad a los enfermos con el 66 por 100 de invalidez; de 1.280 francos anuales de la pensión a los mutilados o inválidos; de 1.200 francos al año a los antiguos accidentados del trabajo que corren a cargo de la Caja de Previsión y Socorro.

4.ª Para el personal del Estado, de las provincias, Ayuntamientos y centros paraestatales, se mantiene el régimen actual de subsidios compensatorios. Sus mujeres e hijos beneficiarán del régimen general.

Para todos los demás casos (personas mayores de sesenta y cinco años, etc.), las Comisiones de asistencia pública compensarán, en todo o en parte, la supresión de los subsidios compensatorios.

Estos subsidios representaron, en el presupuesto belga de 1949, un gasto de 3.325 millones.

(La Nation Belge.—Bruselas, 30 de octubre de 1949.)

*Las prestaciones familiares
de los empleados.*

Según datos publicados por la Central Nacional de Empleados sobre la situación familiar de esta categoría de trabajadores, la cuantía total de los sueldos abonados en el mes en que se realizó la investigación, y las cantidades abonadas para las necesidades específicas de las familias, fué de 46.581.730 y 3.745.073 francos. Esta última suma representa el 8 por 100 de los sueldos, y comprende:

los subsidios familiares legales, los subsidios suplementarios por esposas e hijos y los subsidios extralegales. Estos últimos apenas si representan algo en ese 8 por 100, ya que esta clase de subsidios no está generalizada. Pero en donde funcionan, la cuantía que por él reciben las familias es superior al 8 por 100, que constituye la media general.

(La Nation Belge.—Bruselas, 29 de septiembre de 1949.)

Canadá

Pensiones de vejez y de ceguera.

El número de personas que cobran en el Canadá la pensión de vejez ha pasado, de 248.289 el 31 de diciembre de 1948, a 251.865 el 31 de marzo de 1949.

La contribución del Gobierno federal al Fondo de Pensiones de Vejez, en virtud del acuerdo entre el Estado y las provincias, para el primer trimestre de 1949, fué de 16.344.100,19 dólares, en lugar de 16.352.748,46 en el mismo período del año anterior.

Desde la fecha de entrada en vigor de la correspondiente Ley, el Gobierno del Dominio ha abonado la suma de 545.086.852,12 dólares.

El promedio mensual de la pensión varía, en seis provincias, entre 29 y 30 dólares; en dos es ligeramente inferior a 29, y en otra es de 26,36.

El 31 de marzo de 1949, 9.567 personas cobraban la pensión de ceguera, en lugar de 9.425 en la misma fecha del año anterior.

El 31 de marzo de 1949, el Gobierno federal había abonado 643.870,55 dólares en concepto de pensiones de ceguera, suma ligeramente inferior a los 645.658,66 del primer trimestre del año anterior.

Desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de Pensiones de Ceguera, el Gobierno federal ha abonado por dicho concepto la cuantía de 15.488.133,43 dólares, y el promedio mensual de las pensiones varía entre 29 y 30 dólares en todas las provincias, excepto en una, que es de 28,58.

El promedio general, en todas las provincias, de las personas que tienen derecho a la pensión de ceguera es inferior al 1/10 por 100 de la población total.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, julio de 1949.)

Estados Unidos

Prestaciones familiares.

En diciembre de 1948, un miembro, como mínimo, de casi 1.600.000 familias, recibía las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia. Alrededor de los dos tercios de estas familias eran familias de trabajadores retirados. El número de familias con derecho a la prestación de supervivencia, que era en 1944 el 39 por 100 del total de las familias con derecho a las prestaciones en general, fué decreciendo paulatinamente hasta llegar al 34 por 100 del total.

Mientras la proporción de los demás tipos de familias con derecho a la prestación de supervivencia ha disminuído, la de familias en las que solamente una viuda anciana recibe la prestación aumentó, del 10,9 por 100 en 1944, al 13,2 en 1948.

La cuantía de las prestaciones para los trabajadores retirados sin personas a cargo fué de 25,83 dólares para los hombres, y de 20,10 para las mujeres. Esta cuantía, para un trabajador retirado y su mujer, fué de 40,40 dólares.

Para los supervivientes, el promedio de las prestaciones osciló entre 13,40 dólares para una familia con un hijo, con derecho a la prestación de supervivencia, y 53,00 dólares para una familia compuesta de una madre viuda y tres o más hijos con derecho a las mencionadas prestaciones.

La prestación máxima de 85 dólares fué concedida a casi 1.000 familias. Este número de familias fué tan reducido debido a las múltiples condiciones exigidas para la adquisición de dicho derecho. En la actualidad tienen derecho a la prestación máxima solamente las familias compuestas del trabajador retirado con dos o más personas a cargo, o de cuatro o más hijos, o de una madre viuda y tres o más hijos. Con anterioridad a 1943, era casi imposible para una familia recibir el máximo de 85 dólares, ya que la prestación familiar era de dos veces la cuantía de la prestación

original, y que el máximo de la misma, en 1942, era solamente de 42,40 dólares.

En 1944 recibían la prestación máxima de 85 dólares alrededor de 300 familias, y 700 al final de 1946.

En las familias en las que solamente el trabajador retirado recibía las prestaciones, el 6 por 100 de los varones, y casi el 15 por 100 de las mujeres, cobraban la prestación mínima de 10 dólares.

En 1948, 899.632 hombres y 148.353 mujeres recibían las mencionadas prestaciones.

(Social Security Bulletin.—Washington, julio de 1949.)

Finlandia

Política social.

El 10 de mayo de este año, con ocasión del XL Aniversario de la Asociación de Política Social, el Presidente del Consejo, K.-A. Fagerholm, pronunció un discurso en el que expuso el desarrollo de la política social en Finlandia desde principios de siglo, manifestando que, debido a las condiciones especiales que regían en Finlandia entre patronos y obreros, la legislación social se ha retrasado más que en los demás países nórdicos, y sólo después de la segunda guerra mundial ha podido establecerse una colaboración íntima entre las diferentes Organizaciones del mercado del trabajo.

La crisis económica de la década de 1930 también impidió la implantación de varias reformas. El Seguro Social sólo pudo ampliarse a fines de la década de 1930. En 1937 se promulgó una nueva Ley, más eficaz, sobre Seguro de accidentes del trabajo, y el mismo año se promulgó la Ley sobre invalidez y vejez, que asegura a cada ciudadano una modesta pensión.

Respecto al Seguro Social, hubo que prestar una atención especial a los riesgos de guerra, por lo que puede decirse que la legislación sobre accidentes de guerra es ya bastante completa. En el ramo de los accidentes civiles, entró en vigor, a comienzos de este año, una nueva Ley sobre Seguro de accidentes del trabajo.

Las pensiones de vejez e invalidez, a pesar de existir subvenciones adicionales para la clase pobre, son insuficientes, pero se está estudiando el asunto por un Comité estatal.

El mayor vacío del sistema finlandés de Seguridad Social es la ausencia de un *Seguro general de enfermedad*. Bien es verdad que la red de hospitales presta asistencia por un precio muy inferior al coste; pero esta ventaja puede ser aprovechada únicamente por un número de ciudadanos relativamente reducido. A la vez que ha de ampliarse la red de hospitales y aumentarse el personal, hay que ofrecer a las clases humildes la posibilidad de aprovechar los hospitales y asegurarles los ingresos suficientes durante la enfermedad.

El descenso del nivel de vida durante la guerra fué trascendental, especialmente para las familias numerosas. Por esta razón, se ha dado un nuevo impulso a la *política demográfica*. El subsidio a la maternidad es general, y, además, se pagan relativamente elevados subsidios por todos los niños menores de dieciséis años. También se abonan subsidios a las familias numerosas de las clases humildes. El Estado asigna para estas actividades más de 6.000 millones de marcos anualmente.

Para la construcción de viviendas baratas, en el siguiente quinquenio, se han destinado 22.000 millones de marcos.

En las décadas que finalizaron en 1920 y 1930, los gastos sociales de Finlandia ascendieron únicamente a 100 y 200 millones de marcos, respectivamente, correspondientes al 1 y 2 por 100 del presupuesto, mientras que actualmente estos gastos son de cerca de 20.000 millones de marcos, es decir, un 20 por 100 del presupuesto. El pueblo finlandés sacrifica en su totalidad, para fines sociales, por lo menos 30.000 millones de marcos, es decir, alrededor del 10 por 100 de la renta nacional.

(Social Tidskrift, núms. 5 y 6.—Helsinki, 1949.)

Francia

Se inaugura en París un centro modelo para protección maternal e infantil.

El 18 de octubre último ha sido inaugurado en París un centro modelo para protección maternal e infantil. Este centro, instituido por la Asistencia pública, reúne en el mismo edificio un departamento para casa-cuna con 40 a 50 camas, consultas maternas ante

y postnatales, consultas infantiles y preescolares, y una gota de leche.

Esta última, con capacidad para suministrar 1.000 biberones diarios, está equipada para proceder a las dosificaciones especiales de leche solicitadas por los médicos para cada caso particular. Doscientos niños, especialmente delicados, pueden así ser alimentados en las mejores condiciones.

El centro ha sido construido en cinco meses, con elementos prefabricados en hormigón y en materiales volcánicos extraídos de los cráteres del Puy-de-Dôme. Todas las habitaciones son amplias, bien aireadas y con decoraciones alegres.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

Cotización de los patronos y los trabajadores independientes para los Subsidios familiares.

Un Decreto de 29 de septiembre último modifica los tipos de la cotización de patronos y trabajadores independientes para los Subsidios familiares. La nueva modificación, que entró en vigor el 1 de octubre, deroga las cotizaciones establecidas por el Decreto de 27 de agosto.

Las cuantías de las cotizaciones que deberán pagar los patronos y los trabajadores independientes, en relación con las ganancias profesionales, son las siguientes:

Hasta:	<u>Cotización anual</u>
180.000 francos	4.800
240.000 —	7.200
300.000 —	9.600
360.000 —	12.000
420.000 —	14.000
480.000 —	16.800
600.000 —	19.200
720.000 —	24.000
840.000 —	28.800
960.000 —	33.600
1.080.000 —	38.400
Más	42.000

La cotización así fijada no podrá ser inferior a un tipo mínimo, cuya cuantía es igual a un tanto alzado anual, que para el Departamento del Sena será:

1.º Patronos y trabajadores independientes (categoría primera), 7.800 francos.

2.º Trabajadores independientes (categoría segunda), 6.000 francos.

3.º Trabajadores independientes (categoría tercera), 4.800 francos.

Están comprendidos en la primera categoría de trabajadores independientes las profesiones judiciales y la Medicina, y los expertos y técnicos; en la segunda, los ayudantes sanitarios, la enseñanza privada, el comercio, los espectáculos, la Banca, las agencias y los Seguros, y en la tercera, todas las demás profesiones no comprendidas en las dos primeras, y especialmente artesanía, cultos y artes y letras.

El tipo mínimo de cotización de los demás Departamentos se calculará sobre la cuantía de la cotización del Departamento del Sena, reducida en relación a las zonas de salarios.

Este nuevo régimen, aunque no modifica sensiblemente la cuantía anual de la cotización para los trabajadores no asalariados cuyos ingresos profesionales estén comprendidos entre 120.000 y 600.000 francos, eleva el tope de cotización máxima hasta 42.000 francos anuales para las personas cuyos ingresos profesionales sean superiores a 1.080.000 francos, y aumenta la cotización de las personas cuyos ingresos estén comprendidos entre 600.000 y 1.080.000 francos.

(La Tribune Economique.—París, 28 de octubre de 1949.)

Irlanda

Nuevo plan de Seguridad Social.

El Gobierno irlandés anuncia en su Libro Blanco sobre la Seguridad Social, publicado el 16 de octubre del presente año, que el vigente régimen de Seguro de Enfermedad, de Paro y de Pensiones de viudedad y orfandad será sustituido por un nuevo régimen

obligatorio, que cubrirá a todos los asalariados mayores de dieciséis años.

El tipo básico de prestación semanal por incapacidad, durante la enfermedad, para las personas mayores de dieciocho años, será de 24 chelines por una sola persona. El trabajador casado tendrá derecho además a un suplemento de 12 chelines por la mujer a cargo, y de 7 por cada uno de los dos primeros hijos menores de dieciséis años.

Las prestaciones de paro serán idénticas a las de incapacidad.

Para los trabajadores asegurados cuyos salarios sean inferiores a 3 libras 10 chelines semanales, el tipo básico de incapacidad será de 18 chelines, más 9 por la mujer a cargo y 5 por cada uno de los dos primeros hijos.

Los huérfanos de padre y madre tendrán derecho a una prestación semanal de 10 chelines. La prestación de maternidad consistirá en una prima de 5 libras, más un subsidio semanal de 24 chelines durante las seis semanas anteriores y las seis posteriores al parto.

La pensión de retiro será de 24 chelines semanales para los trabajadores de más de sesenta y cinco años y las trabajadoras de más de sesenta. Tendrán también derecho a un suplemento de 12 chelines por el marido o la mujer a cargo.

A la muerte del asegurado o de un miembro de su familia se concede una indemnización por sepelio, comprendida entre 6 libras por un hijo menor de tres años, y 20 por una persona mayor de dieciocho.

Todas estas prestaciones estarán sujetas a determinadas condiciones de cotización, pero su concesión será independiente de los ingresos con que cuente la familia.

Las cotizaciones de los asegurados serán de 3 chelines 6 peniques semanales, los hombres, y de 2 chelines 2 peniques, las mujeres. Los patronos pagarán cotizaciones iguales.

La cotización de los trabajadores incluidos en los grupos de salarios más bajos será de 2 chelines 6 peniques, para los hombres, y de 1 chelín, para las mujeres; pero los patronos pagarán la cotización normal.

El coste total del nuevo régimen se valora en 8.800.000 libras.

(Manchester Guardian.—Manchester, 26 de octubre de 1949.)

Italia

Demografía infantil.

El número de niños muertos en el primer año de su existencia durante el período enero-junio de 1949 fué de 35.426, es decir, 1.865 más que en el mismo período del año anterior; y el tipo de mortalidad infantil alcanzó el 72,6 por 1.000, en lugar del 68,3, en 1948.

El número de niños nacidos muertos fué de 15.921, es decir, 801 menos que en el año anterior; y el tipo de natalidad mejoró con relación al año 1948, pasando del 32,3 por 1.000 al 31,7.

En cuanto a la morbilidad escolar, juzgan algunos médicos, entre ellos el profesor Luigi Auricchio, que es necesario repartir, aunque no sea más que transitoriamente, en turnos más frecuentes, la población infantil en colonias profilácticas durante las estaciones de primavera y verano; multiplicar las escuelas al aire libre; construir o reparar lo más rápidamente posible los edificios escolares y los jardines de la infancia, para así respaldar lo más eficientemente este resurgimiento higiénicosanitario, y, por último, dar una mayor amplitud a la instrucción gratuita de los niños indigentes.

(*Maternità e Infanzia.*—Roma, julio-agosto de 1949.)

Suiza

Nuevo proyecto de Ley federal de Seguro contra el paro y de prestaciones a las víctimas de crisis laborales.

A últimos de julio del corriente año se sometió a los Gobiernos cantonales y a las Juntas rectoras de la economía un Proyecto de Ley sobre el Seguro contra el paro y prestaciones a las víctimas de crisis laborales. El Proyecto consta de cuatro partes: la primera se refiere al Seguro de Paro; la segunda, a las prestaciones a las

víctimas de crisis laborales; la tercera comprende disposiciones comunes a las dos partes anteriores respecto al derecho del control federal, a los procedimientos jurídicos y a las sanciones, y en la cuarta se contienen las disposiciones finales y de transición.

El nuevo Proyecto introduce importantes modificaciones a la Ley federal de 1924, sobre subvenciones a las Entidades aseguradoras. Tiene por objeto poner a las Entidades en condiciones de poder satisfacer las prestaciones aun en casos de cargas imprevistas que no haya sido posible prever a base de cálculos, y, por lo tanto, tener en cuenta en el régimen financiero. La financiación del Seguro contra el paro se basaba hasta ahora en un puro procedimiento proporcional, a causa de que las cotizaciones estaban sujetas a fuertes fluctuaciones, según el grado del paro. Para evitar esto en lo futuro, se impone a las Cajas el cobro de cotizaciones mínimas que, juntamente con las subvenciones del Poder público, sean suficientes para responder a un paro del 7 por 100; es decir a que, teóricamente, el 7 por 100 de los afiliados a la Caja estén cobrando el máximo de indemnizaciones. Además se exige a las Cajas la acumulación de un capital de reserva para cubrir, bajo ciertas condiciones, los ejercicios con déficit. Pero habiendo demostrado la experiencia que no es posible en todas las circunstancias cubrir los déficit, el Proyecto ha mantenido el Fondo de Compensación, existente desde 1943, y ha previsto las medidas necesarias para su alimentación.

El Seguro contra el paro se asume por las Cajas reconocidas, públicas, privadas, paritarias o unilaterales. Ningún asegurado podrá pertenecer a más de una Caja. No pueden exigirse cuotas de entrada a los nuevos afiliados. Las Cajas están obligadas a admitir a todo productor que reúna las condiciones legales; sin embargo, las Cajas privadas pueden limitar el derecho de afiliación a ciertos grupos o profesiones. Igual que hasta ahora, las indemnizaciones por paro sólo se conceden después de ciento ochenta días de afiliación. La libre elección de Caja queda totalmente garantizada.

La fijación de las indemnizaciones desempeña un papel importante. En principio se ha abandonado la diferenciación actual entre parados totales y parciales, que había sido objeto de fuertes críticas. Para impedir reclamaciones exageradas por paros de corta duración, se dispone que sólo se indemnizarán los paros de, por lo menos, ocho horas dentro de una quincena. Para profesiones en

las que el estado del tiempo puede dar lugar a interrupciones del trabajo, como la de la construcción, se mantiene el sistema actual de días de carencia. El salario tope diario asegurable se aumenta hasta 20 francos, y las indemnizaciones también se aumentan. Deben importar para los parados con personas a cargo el 70 por 100, hasta un jornal de 15 francos, y para los parados sin familia, el 70 por 100, hasta un jornal de 12 francos. Cuando el jornal exceda de estas cifras se indemnizará con el 30 por 100, hasta un máximo de 20 francos, y se añadirán suplementos por personas a cargo a partir de la segunda, en lugar de la tercera, como hasta ahora. Con estos nuevos tipos, las indemnizaciones se elevarán al doble de las concedidas en 1939.

También se ha introducido una innovación importante respecto al número máximo de indemnizaciones diarias a abonar en el curso de un año. Normalmente, su número debe ser, como hasta ahora, de noventa; pero en caso de paro continuado queda, sin embargo, autorizado el Consejo federal para aumentarlo hasta ciento veinte en todo el territorio, en ciertas ramas de la producción o en determinadas regiones.

Los recursos se constituyen con las cotizaciones de los afiliados, que deben corresponder, por lo menos, a la prima base fijada anualmente por la Oficina Federal para la industria, profesión y trabajo, a base del grado de riesgo y con la contribución del Poder público. más las cuotas a abonar a medias por la Federación y los Cantones. Constituye una novedad la obligación impuesta a los Cantones de exigir a los Municipios una participación. El Fondo de Compensación para prestar auxilios suplementarios a las Cajas fuertemente gravadas se nutre con las cotizaciones de las Cajas (cuatro francos por afiliado, y en caso de crisis continuada una cotización especial de seis francos) y con las aportaciones de la Federación y los Cantones, a base de dos francos cada uno por cada afiliado. Las Cajas que por su situación próspera puedan reducir sus tipos de cotización abonarán mayores aportaciones al Fondo de Compensación. Los auxilios concedidos por el Fondo a las Cajas con déficit alcanzaran hasta las dos terceras partes del déficit. Cuando el capital inicial descienda al importe mínimo el Fondo asumirá todo el déficit.

Al redactar el Proyecto se estudió si se deberían exigir cotizaciones a los patronos, como ya se hace en algunos Cantones y en las Cajas paritarias. Aunque se abandonó la idea de una reglamen-

tación federal, los Cantones siguen en libertad de exigir cotizaciones a los patronos.

La reglamentación de los subsidios a las víctimas de las crisis laborales se distingue de la actual en que en adelante sólo se concederán prestaciones en caso de necesidad a los afiliados que dejen de ser beneficiarios de las indemnizaciones por paro. Para definir la necesidad se fijan límites de ingresos y de capital considerablemente aumentados. En lo que respecta a estos subsidios la Federación sólo figura como subvencionante. Su concesión se deja a la libre decisión de los Cantones. En cambio, la Federación fija la cuantía de las prestaciones, que deben importar el 90 por 100 de la indemnización de paro.

(Schweizerische Krankenkassen-Zeitung.—Zurich,
1 de agosto de 1949.)

Internacional

Acuerdos entre Francia y
Polonia sobre Seguridad
Social.

El 3 de febrero de 1949, Francia y Polonia promulgaron los instrumentos de ratificación de un acuerdo general y de dos acuerdos complementarios sobre Seguridad Social, que habían sido firmados el 9 de junio de 1948. Los acuerdos complementarios tratan del régimen de Seguridad Social para los mineros y de la transferencia de prestaciones entre las partes contratantes. Los acuerdos han sido concertados por un año, y se renovarían automáticamente de año en año, salvo denuncia por una de las partes tres meses antes de la expiración del acuerdo.

Convenio general sobre Seguridad Social.—El Convenio se aplica en Francia a la legislación general sobre la organización de la Seguridad Social; a los sistemas de seguridad social para las personas ocupadas en trabajos agrícolas y para las personas ocupadas en trabajos no agrícolas que cubren los riesgos de maternidad, enfermedad, invalidez, vejez y muerte; a los subsidios a las familias; a la prevención y reparación de accidentes del trabajo y a los sistemas especiales de Seguridad Social que cubren los riesgos enumera-

dos; y en Polonia, a la legislación sobre el Seguro de Enfermedad y el Seguro de Accidentes del Trabajo; Seguro de Invalidez, Vejez y Supervivencia para los obreros y empleados, incluso los sistemas especiales; subsidios a las familias y sistemas complementarios de pensiones para los mineros y trabajadores asimilados, y para otros tipos de ocupaciones. Francia y Polonia conceden igualdad de trato, en cuanto a la aplicación de la legislación sobre Seguridad Social enumerada anteriormente, a los asalariados o personas asimiladas de nacionalidad polaca y francesa, respectivamente. Asimismo, los países contratantes conceden igualdad de trato, en materia de subsidios a las familias, a todos los ciudadanos del otro país. Los ciudadanos franceses y polacos que residen en Polonia o en Francia pueden ser admitidos al Seguro voluntario en su país de residencia, o pueden continuar en el Seguro, si así lo desean, de acuerdo con la legislación que cubre el Acuerdo, en las mismas condiciones que los ciudadanos del país donde residen, y se toman en cuenta los períodos de Seguro en ambos países.

En principio, el lugar de trabajo determina la legislación que debe aplicarse; pero el Acuerdo contiene disposiciones especiales en cuanto a las personas que trabajan provisionalmente fuera de su país de residencia en una Empresa que tenga en ese país un establecimiento al cual pertenecen normalmente; a los trabajadores de las Empresas de transporte que hacen viajes de uno de los países al otro, y a los trabajadores de un servicio administrativo oficial de uno de los países contratantes que estén destacados en el otro. Los ciudadanos franceses o polacos, que no son trabajadores asalariados o trabajadores asimilados, están protegidos por las legislaciones relativas a los subsidios a las familias en vigor en el lugar en que trabajan por lo general o en el lugar de residencia habitual.

Las autoridades, así como los organismos de Seguridad Social de ambos países contratantes, se prestarán ayuda mutua en la administración. Todas las dificultades o diferencias que puedan surgir deberán ser resueltas de común acuerdo por los Ministros responsables de la Seguridad Social en ambos países. En caso de que no sea posible llegar a una solución se someterán los conflictos al arbitraje.

En caso de denuncia de los acuerdos por una de las partes, las estipulaciones relativas a los derechos adquiridos continuarán en aplicación sin consideración de las disposiciones restrictivas en

cuanto a la residencia en el Extranjero, y, de acuerdo con lo que decidan acordar ambos países, sus disposiciones en cuanto a la adquisición de derechos permanecen en aplicación en lo que se refiere a los períodos de Seguro anteriores a la fecha en que caducan los acuerdos.

Enfermedad, maternidad y muerte (prestaciones globales).— Los trabajadores asalariados que emigran de un país contratante a otro tienen derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad, de maternidad y de defunción, o para gastos de funeral en su nuevo lugar de trabajo, siempre que llenen los requisitos necesarios exigidos por la legislación de uno u otro país. Los períodos de seguro, tanto en Francia como en Polonia, se toman en consideración para determinar los derechos a la prestación de maternidad o al subsidio global de defunción. Los derechohabientes de los asegurados que residan bajo su techo gozarán de las prestaciones de enfermedad o de maternidad en el nuevo país de residencia. En el caso de prestaciones de maternidad, la institución a la que pertenezca el asegurado en la supuesta fecha de la concesión reembolsará al organismo de Seguridad Social del nuevo país de residencia el importe de los gastos incurridos. Las personas que hayan obtenido una pensión en virtud del cumplimiento de los períodos de seguro en los dos países contratantes tendrán derecho, según el Acuerdo, a las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad de la institución de Seguridad Social de su país de residencia, siempre que completen las condiciones fijadas por la legislación de ese país.

Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte (pensiones).— Para los trabajadores franceses o polacos afiliados sucesiva o alternativamente en los dos países contratantes a sistemas de Seguro, los períodos de seguro cumplidos bajo estos sistemas, o los períodos equivalentes, se suman, tanto para la determinación del derecho a las prestaciones de Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, como para mantener o recobrar derechos en curso de adquisición.

Las prestaciones económicas del Seguro de Invalidez se liquidan, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable a los interesados, en la fecha en que se comprueba por primera vez la enfermedad o el accidente que haya dado lugar a la invalidez. Sin embargo, si al principio del trimestre en el que haya surgido la enfermedad el inválido no estaba afiliado al sistema de Seguridad Social del país en el que se ha comprobado la enfermedad, el orga-

nismo competente del país en el cual estaba previamente asegurado es responsable del pago de las prestaciones en metálico, a menos que la invalidez no sea consecuencia de un accidente. Las partes contratantes regularán, de común acuerdo, las modalidades del control médico y administrativo de los pensionados por invalidez. El Acuerdo dispone que, cuando la legislación de uno de los países contratantes subordine la concesión de ciertas ventajas a la condición de que los períodos de seguro hayan sido cumplidos en una profesión cubierta por un sistema especial de Seguro, únicamente los períodos cumplidos bajo los sistemas especiales correspondientes al otro país serán sumados para dar derecho a esas prestaciones. Si uno de los países contratantes (país A) tiene un sistema especial para profesiones determinadas, y el otro país contratante (país B) no, los períodos de seguro cumplidos bajo el sistema especial de Seguros en el país A serán sumados con los períodos de seguro cumplidos bajo el sistema general de Seguros del país B, mientras el asegurado trabajaba en la profesión cubierta por el sistema especial en el país A, con objeto de determinar los derechos a las ventajas que se otorgan en el país A.

Cuando un asegurado, teniendo en cuenta la totalidad de los períodos de seguro, adquiere el derecho a una pensión de vejez o de supervivencia en uno de los dos países contratantes, o en ambos, la institución o la autoridad competentes de uno de los dos países, o de ambos, están obligadas a pagar una fracción de la pensión que habrían tenido que pagar si la totalidad de los períodos de seguro hubiesen sido cumplidos en su país. Esta fracción corresponde a la proporción entre el período de seguro cumplido en el país interesado y la totalidad de los períodos de seguro cumplidos en los dos países. Si el interesado hubiese estado asegurado en uno de los dos países durante menos de un año, la institución competente de ese país no está obligada a participar en el pago de la pensión. Los subsidios abonables a los supervivientes en caso de defunción del pensionado corren a cargo del organismo al cual el asegurado haya estado afiliado en último lugar.

Subsidios a las familias.—El Acuerdo dispone que se tengan en cuenta los períodos de actividad profesional efectuados en ambos países firmantes, con el fin de poder determinar el derecho a los subsidios a las familias.

Accidentes del trabajo.—Francia y Polonia conceden igualdad de trato a sus ciudadanos y a los del otro país contratante en cuanto se refiere al Seguro contra Accidentes del Trabajo, sin restricciones por nacionalidad o lugar de residencia.

Acuerdo complementario sobre la Seguridad Social de los mineros.—Las disposiciones del Acuerdo general sobre Seguridad Social, con excepción de las relativas al Seguro de Vejez, al Seguro de Invalidez y al Seguro de Muerte, son aplicables a los ciudadanos franceses o polacos que trabajan o hayan trabajado en las minas o establecimientos asimilados de uno u otro país, en las mismas condiciones que son aplicables a los ciudadanos del país de que se trate.

El Acuerdo contiene disposiciones especiales en materia de Seguros de Invalidez, Vejez y Defunción. Los períodos de seguro alternados de por lo menos un año, cumplidos de acuerdo con el sistema especial para los mineros en Francia y Polonia, se suman, a fin de determinar el derecho a la pensión y para recuperar los derechos en curso de adquisición. En general, las instituciones competentes de ambos países contribuirán al pago de las pensiones sobre una base de prorrateo; pero no se cobrará suma alguna cuando los períodos de seguro sean menores de un año.

Los períodos de trabajo subterráneo durante los cuales el trabajador haya estado protegido por la legislación de uno de los países contratantes se consideran como períodos de trabajo de fondo, a los fines de la legislación del otro país. Cuando se trata de una categoría profesional cubierta por el sistema especial para los mineros, de acuerdo con la legislación de Francia o de Polonia, las instituciones de Seguros tomarán en consideración los períodos durante los cuales el asegurado ha efectuado trabajo de la misma naturaleza en ambos países. El derecho a la pensión de invalidez depende de la duración del subsidio de enfermedad, de acuerdo con la legislación aplicable en el país en que el interesado trabajaba en el momento en que sobrevino el accidente o la enfermedad que originó la invalidez. Si el asegurado que solicita una pensión de invalidez cumple las condiciones previstas por las legislaciones especiales de los dos países, los organismos de Seguros competentes, franceses o polacos, contribuirán, en principio, al pago de la pensión a prorrateo, según la duración de los períodos de seguro cumplidos en los respectivos países. Sin embargo, si los períodos de seguro cumplidos bajo el sistema de Seguros para los mineros del

país donde la enfermedad que haya originado la invalidez ha sido comprobada no alcanza el mínimo de un año, el organismo competente del otro país donde el interesado estuviese asegurado anteriormente está obligado a pagar la pensión conforme a la legislación de dicho país. Esta disposición no es aplicable si la invalidez es consecuencia de un accidente. Cuando el asegurado no cumple las condiciones previstas para la concesión de una pensión de invalidez por cada una de las legislaciones especiales sobre los trabajadores de las minas de ambos países, las prestaciones a que tiene derecho serán determinadas, por lo general, de acuerdo con la legislación que le fuera aplicable en la fecha de la primera comprobación médica de la enfermedad o del accidente del cual haya resultado su invalidez, y las pensiones de invalidez estarán a cargo del organismo competente en virtud de esa legislación. Sin embargo, si al principio del trimestre durante el cual haya sobrevenido la enfermedad que haya provocado la invalidez el asegurado no estuviese sujeto desde por lo menos un año a la legislación del país donde la enfermedad ha sido comprobada, el organismo competente del otro país está obligado a pagar la pensión de invalidez prevista por la legislación de dicho país. Esta disposición no es aplicable si la invalidez es consecuencia de un accidente. La pensión de invalidez profesional prevista por la legislación especial para los trabajadores de las minas no es atribuible más que a los asegurados que estuviesen sometidos a esta legislación en el momento en que sobreviniera el accidente o la enfermedad que trajeran consigo la invalidez, y que hubiesen residido en el país en que dicha legislación se aplicase hasta la liquidación de dicha pensión. La pensión de invalidez profesional cesa de pagarse a una persona que reanude su trabajo fuera del país en donde la pensión haya sido otorgada.

Los mineros franceses y polacos que hayan trabajado alternativamente en la industria minera, en Francia y en Polonia, tienen derecho a los subsidios especiales por antigüedad de servicios y a los suplementos pagaderos a un minero que continúe trabajando una vez que haya cumplido las condiciones requeridas para obtener la liquidación de una pensión de vejez en virtud del régimen de Seguridad Social francés para los mineros. Los subsidios infantiles especiales, previstos por la legislación especial para los trabajadores de las minas en Francia, se pagarán en las condiciones fijadas por esa legislación a los beneficiarios de pensiones de vejez y

supervivientes. Las pensiones pagaderas a los huérfanos estarán exclusivamente a cargo del organismo competente del país en que el asegurado haya trabajado en último lugar. El pago de toda cuota retroactiva para el mantenimiento de los derechos a las prestaciones de Seguros de Vejez y Supervivencia, exigido en virtud de las legislaciones de uno u otro de los países contratantes, no se exigirá mientras el minero asegurado resida fuera del país en donde es pagadera dicha cuota.

La concesión de carbón y de vivienda como prestaciones a los pensionados, o los pagos en efectivo en su lugar, serán determinados por los Ministros competentes de Francia y de Polonia.

Los beneficiarios en virtud del Acuerdo francopolaco de 21 de diciembre de 1929, relativo al Seguro de Vejez, Invalidez y Supervivencia de los obreros y empleados de las minas tienen derecho a las prestaciones dispuestas por el nuevo Acuerdo; pero en ningún caso las prestaciones concedidas podrán ser inferiores a las que fueran pagaderas antes de la entrada en vigor del nuevo Acuerdo. La Caja Autónoma Nacional de Seguridad Social en las minas, de Francia, por una parte, y el Instituto Central de Seguros Sociales en Varsovia y la Caja Minera (spolka Bracka) en Tarnowskie Gory, por otra, colaborarán en la aplicación de las cláusulas del Acuerdo, y, a este efecto, estarán en comunicación directa.

Acuerdo complementario relativo a las transferencias de prestaciones.—Un Acuerdo suplementario trata de las transferencias de prestaciones de uno al otro de los países, por medio de uno o varios organismos centralizadores designados por cada uno de los países para representar a todas sus instituciones de Seguridad Social. Estas transferencias se efectuarán según las modalidades que serán dictadas por los Ministros competentes de ambos países.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de septiembre de 1949.)

*Acuerdo de reciprocidad
sobre Seguridad Social
entre Australia y Nueva
Zelanda.*

El 2 de diciembre de 1948, Nueva Zelanda ratificó un Acuerdo relativo a la reciprocidad con Australia en materia de Seguridad Social. El Acuerdo contiene una cláusula que estipula «... habrá reciprocidad entre Australia y Nueva Zelanda... sobre pensiones y asignaciones de vejez; pensiones y asignaciones de invalidez (comprendidas las asignaciones por concepto de cónyuge e hijos), asignaciones por nacimiento de un hijo y asignaciones familiares; pago de prestaciones por paro y enfermedad.»

El derecho a la percepción recíproca de beneficios se confiere a toda persona que haya residido en Nueva Zelanda y que resida luego permanentemente en Australia y reclame el pago de prestaciones por cualesquiera de las razones arriba enunciadas, bajo las condiciones establecidas por la legislación nacional; análogamente se confiere ese derecho a toda persona que reclame en Nueva Zelanda prestaciones por cualesquiera de las razones citadas y que haya residido permanentemente en Australia durante una época cualquiera.

El nuevo Acuerdo anula el Acuerdo previo firmado por ambos Dominios en septiembre de 1943.

(Bulletin de L'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—Ginebra, julio de 1949.)

DOCUMENTOS

ESTADOS UNIDOS

Tipo de cotización para el Seguro de Vejez y Supervivencia (1)

En el Seguro de Vejez y Supervivencia hay que considerar dos regímenes, cuyos problemas, de carácter financiero, son completamente distintos. Existe un régimen de retiro de vejez y, a la vez, una especie de seguro de vida para facilitar ingresos mensuales a los supervivientes. La parte del programa referente al seguro de vida o supervivencia asume la función corriente del seguro, facilitando la protección después de haber sido pagadas las pequeñas primas iniciales. Generalmente, las cotizaciones abonadas por los asegurados anualmente suelen cubrir los gastos de la protección concedida durante el año, y el conjunto de estas cotizaciones, igualar la suma de las prestaciones pagadas.

Esto no ocurre con el Seguro de Vejez. Un trabajador de veinticinco años de edad podrá abonar una prima para protegerse contra el riesgo de

muerte durante ese año, pero no podrá pagar una cotización contra el riesgo de retiro durante ese mismo año; no cobrará retiro hasta llegar a una edad determinada. La parte del programa que se refiere a retiro de vejez es más bien una anualidad y no un programa de seguro, y la cotización es, sobre todo, un medio de acumulación de capital durante un período que dura varios años. Cuando llegue la edad de retiro del trabajador, ese capital, más los intereses, será suficiente para hacer frente a la pensión de retiro que deberá abonarse. La técnica esencial es la acumulación de capital.

La obtención de recursos en el programa de Seguro de Vejez y Supervivencia presenta grandes dificultades, porque las personas que cumplan la edad de retiro dentro de cinco, diez, quince y hasta veinte años después de creado el Seguro, no podrán cotizar lo suficiente para que la acumulación del capital alcance para cubrir el gasto originado por el pago de las prestaciones. A pesar de ello, no es conveniente el aplazamiento de dichos ca-

(1) Extracto de un documento publicado con ese título en el *Social Security Bulletin*, de Washington, de julio de 1949.

gos. La solución de este problema, que se presenta en todos los Seguros de nueva creación, es la entrega de pensiones a los trabajadores más viejos, constituidas con un capital abonado por el patrono.

La mayoría de los programas de Seguro social conceden a los trabajadores que llegan a la edad de retiro, en los primeros años del Seguro, una pensión mucho mayor que la formada por las cotizaciones abonadas por los grupos de esa edad. Esto ocurrió con el programa del Seguro de Vejez aprobado por la Ley de Seguridad Social de 1935, y en las modificaciones de 1939 se concedían a los trabajadores más viejos prestaciones mucho mayores que las correspondientes a sus cotizaciones.

En la actualidad existe una lucha entre el esfuerzo para ampliar inmediatamente la eficacia del Seguro Social y un impulso nuevo para el establecimiento de pensiones no contributivas, y es más importante que nunca establecer que los trabajadores que en la actualidad son ya viejos tengan derecho a las prestaciones del Seguro socialmente adecuadas, pero mucho mayores que las que resultarían de sus cotizaciones y de las de sus patronos.

El problema financiero presentado por la necesidad de abonar prestaciones inmediatamente se solventaría encontrando la forma de compensar el déficit resultante de la diferencia entre el total de cotizaciones de los trabajadores ancianos y la suma de las prestaciones que tienen derecho a percibir. El Comité de la Seguridad Económica, en su informe anterior a la Ley de Seguridad Social de 1935, propuso que el Gobierno corriera con los primeros gastos del sistema implantado, lo mismo que los patronos en las entidades particulares. El razonamiento del Comité para llegar a esta conclusión fue el siguiente:

«El plan a que se alude estudia la posibilidad de que los trabajadores que ingresen en el Seguro después de haber sido aprobado el tipo máximo de cotización recibirán las pensiones anuales que correspondan a las cotizaciones pagadas por ellos y por sus patronos. Los trabajadores de edad mediana o mayores recibirán anualidades más grandes que las que les corresponde percibir con arreglo a las cotizaciones que han abonado, pero menores que las correspondientes a los trabajadores que han cotizado más tiempo. Este sistema es muy necesario, porque si se consideran solamente las cotizaciones se encontrará que, por ejemplo, con una cotización igual al 4 por 100, en un salario de 1.000 dólares, se constituirá, al llegar a los sesenta y cinco años, una pensión de 2,58 dólares mensuales si el obrero ha cotizado desde los sesenta; de 5,95 dólares, si ha cotizado durante diez años (empezando a los cincuenta y cinco), y de 10,19 dólares, después de quince años (empezando a los cincuenta).

»La concesión de pensiones mayores que las correspondientes a sus cotizaciones, y las de sus patronos, arrastraría un gasto al Gobierno federal de 500 millones de dólares anuales en caso de empezar inmediatamente a pagar pensiones. Pero, según el plan aprobado, los pagos no empezarán hasta 1965, y entonces serán mayores las pensiones, pues se acumularán los intereses a la suma arriba indicada.»

En algunos sistemas extranjeros, como, por ejemplo, en Gran Bretaña, el déficit originado por las personas ingresadas en el Seguro con edad superior a cincuenta y cinco años ha sido considerado como una razón importante para conseguir la aportación del Gobierno.

El Comité de Seguridad Económica

propuso que la aportación del Gobierno para la realización del programa americano fuera suficiente para cubrir el déficit que resulte de las pensiones pagadas que sean mayores que las que se podían constituir con las cotizaciones patronales y obreras. La cotización máxima para patronos y obreros debería ser igual a un tanto por ciento suficiente para constituir el capital necesario para una generación de trabajadores que estén incluidos en el programa de afiliación durante toda su vida de trabajo.

El tipo actuarial de cotización para el programa actualmente en vigor en los Estados Unidos está comprendido entre el 2 y el 3 y 1/2 por 100. El Consejo Asesor de Seguridad Social, en el Comité de Finanzas del Senado, ha propuesto un sistema más liberal, que podrá ser costeado por los trabajadores y los patronos, con una cotización igual al 2 por 100 por partes iguales. Los proyectos de la Administración de la Seguridad Social requieren una cotización un poco más elevada, puesto que el coste del programa ha aumentado en estos últimos años.

Si, bajo el plan actuarial, la parte del Gobierno se pagara desde el principio sobre una base uniforme, el patrono, el trabajador y el Gobierno cotizarían por partes iguales. Aplazando la aportación del Gobierno, según propone el Comité de Seguridad Económica, su cuantía sería igual a la mitad de los gastos anuales. Esta ayuda se compensaría en parte por una disminución en los gastos de asistencia pública que resultaría al pagar prestaciones más pronto que si se tuvieran que adquirir solamente a base de cotizaciones, y también porque, aunque el Seguro de Vejez y Supervivencia no está generalizado, tiene un campo de

aplicación muy grande y procura un bienestar de carácter general.

Para la teoría del tipo de cotización actuarial no es esencial que los trabajadores y los patronos paguen la cotización entera desde el comienzo del programa, y ésta podrá considerarse como un tipo máximo a alcanzar durante los primeros diez años de la operación. El aplazamiento de la fecha efectiva del tipo máximo de cotización quiere decir que la aportación eventual del Gobierno podrá ser aumentada, y servirá, en parte, para pagar algunos de los gastos ocasionados por las prestaciones otorgadas a los trabajadores que ingresaron en el Seguro en los primeros años de su creación.

El tipo de cotización niveladora es la cantidad establecida como cotización para cubrir el coste total del sistema desde el principio de su creación. Es bastante más alto que el tipo actuarial, porque incluye el coste de las prestaciones para los trabajadores que no han tenido la oportunidad de contribuir al Seguro durante todo el transcurso de su vida. El Consejo Asesor estima que, por ejemplo, la propuesta para ese tipo de cotización debería oscilar entre el 4,9 y el 7,3 por 100 del total de las nóminas, y el tipo actuarial entre el 3 y el 5 por 100 de ese mismo total. Si se comparan las cifras de la Administración de la Seguridad Social, se ve que el tipo de cotización nivelador es de 5,2 a 8,2 por 100, y el actuarial de 3 y 1/2 a 6 por 100.

Aumentando el tipo nivelador de cotización se considerarán innecesarias otras fuentes de recursos. En los primeros años del sistema, cuando pocas personas de cincuenta y cinco o más años estaban en condiciones de recibir prestaciones, el tipo nivelador constituía la base de una gran reserva. Más tarde, cuando los ingresos deri-

vados de las cotizaciones no resulten suficientes para costear las prestaciones, el interés del capital que integra esa reserva podrá compensar el déficit.

Este método de obtención de recursos requiere un tipo de cotización combinado y superior al valor actuarial de las prestaciones para los trabajadores jóvenes, aunque la cotización pagada por el trabajador rara vez es mayor que las prestaciones recibidas. El déficit en la cotización de los trabajadores ancianos, en este sistema, es generalmente considerado como una cotización patronal añadida a las de muchos trabajadores jóvenes que pagan el coste total de las prestaciones que en el futuro deberán recibir.

Esto ha ocasionado una gran oposición en el campo económico y político. En el económico, porque durante las primeras décadas del Seguro el exceso de las cotizaciones sobre la suma de las prestaciones puede dar como resultado una baja en la moneda y tener un efecto deflacionista en la economía general. Este efecto puede ser compensado por otras actividades fiscales del Gobierno; considerada como fenómeno aislado, el cargar sobre los patronos y los obreros la cotización niveladora podrá constituir, dentro de algún tiempo, un problema de carácter deflacionista. En el campo político, porque la existencia de una reserva formada por el total de las cotizaciones cobradas por el procedimiento indicado crearía una fuerte presión política para la liberación del programa.

Existen diferentes opiniones sobre si es o no conveniente un fondo considerable de reserva. En el Seguro privado, como no existe garantía para la suscripción continua de nuevas pólizas de seguro, la Compañía particular requiere un fondo de reserva bastante fuerte para cubrir en todo tiempo el importe de los riesgos asegurados. Si

la Compañía no sigue suscribiendo pólizas, la protección de los que ya han pagado las primas continúa asegurada con esa reserva. El Seguro Social no necesita un fondo de reserva tan amplio, puesto que la continuidad de suscripción de pólizas está siempre asegurada.

Otra alternativa bastante discutida es el sistema de reparto. Con ese sistema la cotización no está proporcionada al valor de la protección asegurada. Se fija según el principio de que la cuantía de cotizaciones compense los gastos efectuados durante un año determinado o un período de tiempo de varios años.

El sistema de reparto, que iguala la cantidad recaudada en concepto de cotizaciones con la suma de los gastos que originan las prestaciones a corto plazo, resultará un sistema de cotizaciones tan bajas en los primeros tiempos del programa, que sería necesario ir aumentándolas gradualmente dentro de los primeros cincuenta años a partir de la implantación del Seguro. Cuando el sistema está en sus comienzos, solamente unos cuantos trabajadores mayores de sesenta y cinco años podrán tener cumplido el tiempo reglamentario, a partir de la fecha del comienzo del Seguro, para percibir los beneficios. Según va avanzando el programa, una mayor proporción de esos trabajadores estarán en condiciones de percibir beneficios.

No solamente se verá un aumento considerable en la proporción de los que están en condiciones de recibir pensión a los sesenta y cinco años, sino que el número total de los ancianos de esa edad, y mayores, se elevará en un 75 por 100 en los próximos veinticinco o treinta años. Estos dos factores explican cómo tendrá que aumentar el coste anual de las prestaciones en los próximos cincuenta años.

El sistema de reparto, financiado exclusivamente con las cotizaciones sobre los salarios, no es suficiente para un programa de Seguro de vejez. Tratóndose de trabajadores que han estado toda su vida, incluidos en el Seguro, resulta un tanto absurdo cargarles al principio una cotización patronal y obrera combinada e igual al 1 o al 1,5 por 100 y aumentarla gradualmente hasta cerca de un 11 por 100 en algunos casos. Para los Seguros sociales, así como para las Compañías particulares, resulta más fácil y mejor para los trabajadores y para los patronos pagar una cotización uniforme durante todo el tiempo de la afiliación.

Se han propuesto algunas modificaciones a esos proyectos básicos. Por ejemplo, la cotización de reparto, en vez de estar basada en un aumento progresivo durante un tiempo indeterminado, podría ser aumentada cada diez años. Pero esta modificación no altera las objeciones que se hacen al sistema de reparto.

Otra posibilidad, que modificaría el tipo actuarial del programa, es la adoptada por el Gobierno británico, que consiste en una aportación que cubre con creces el déficit de las cotizaciones de los trabajadores ancianos y permite dedicar el exceso a abonar un subsidio a los recién ingresados. En el sistema americano, con su fórmula de prestación graduada, el exceso constituiría un subsidio para los trabajadores de bajos salarios. Con el plan actuarial descrito anteriormente, la cotización de los trabajadores de bajos salarios no cubre los gastos de las prestaciones ni considerando un largo período de tiempo. Si el tipo actuarial es aumentado, se dedicará una parte de la cotización patronal sobre el salario de los trabajadores de altos salarios para abonar las prestaciones de los que tienen salarios más bajos. Con un

subsidio adicional, según el sistema de Gran Bretaña, se compensará una parte del déficit ocasionado por las cotizaciones de los que tienen salarios bajos y del que resulta de las cotizaciones de los trabajadores más viejos. De esta forma, el patrono no tendrá que abonar las cotizaciones enteras.

El Consejo Asesor propuso, en 1948, que el tipo máximo de cotización combinada debería fijarse de manera que resultara un reparto equitativo de cotizaciones patronales, obreras y gubernamentales. El Consejo basaba su propuesta, en gran parte, en la exposición razonada del tipo actuarial, pero no estaba de acuerdo con que el Gobierno tuviera que abonar una gran parte de los gastos futuros que ocasionara el programa actuarial. La opinión de dicho Consejo se resume como sigue:

El programa de Seguro de Vejez y Supervivencia empezó con un gran déficit, resultante del hecho de que, a la edad de retiro, los actuales miembros del Seguro no habían podido contribuir a sus prestaciones cotizando durante toda su vida de trabajo. Más tarde, el aplazamiento de la fecha de fijación del tipo de cotización hasta que los jóvenes que entraran a trabajar durante los siguientes diez años no pagaran la cotización completa, también dió lugar a otro déficit. Este gran déficit nunca podrá cubrirse con las cotizaciones patronales y obreras, y es necesario que el Gobierno ayude en gran parte a soportar esa carga.

Las prestaciones del Seguro de Vejez y Supervivencia deberán fijarse en el supuesto de que la tasación general sea repartida más o menos equitativamente, para que con las cotizaciones patronales y obreras pueda costear las prestaciones futuras y los gastos de administración. La duración y proporción exactas de esta cotización no pueden, sin embargo, fijarse todavía.

Muchos de los sistemas que hablan favorablemente de la aportación del Gobierno son derivados de los tratados anteriormente en este informe.

Sin embargo, ninguno de estos programas parece completamente aceptable como una base para determinar el tipo de cotización patronal y obrera.

El tipo actuarial podría ofrecer una posibilidad de acuerdo. De hecho, es la cotización niveladora para los que tienen una oportunidad de poder estar afiliados durante toda su vida de trabajo, y para ellos significa un sistema financiado por sus propios medios. Sin embargo, el tipo actuarial, considerado como la cotización máxima patronal y obrera, que será alcanzada dentro de los primeros diez años a partir de la creación del Seguro, es seguramente el más importante en un programa de Seguro contributivo, y mantiene una estrecha relación entre el valor de la protección y el tipo de cotización; cada generación, después de la primera, pagará solamente sus propios beneficios.

Si el Congreso aceptara el tipo de cotización actuarial como el más conveniente a largo plazo, sería necesario decidir la fecha de la implantación de esa cotización y decir cuándo deberá el Gobierno empezar a abonar su parte en el coste del programa.

La forma más práctica parece ser un término medio entre un gran fondo de reserva y una cantidad solamente para cubrir gastos. Es importante que el tipo final de cotización sea alcanzado gradualmente, pues esto resulta menos perjudicial para los negocios y para la industria que la imposición de ese tipo al comienzo del programa.

Seguramente se aceptará mejor el aumento de cotización al mismo tiempo que el aumento de prestaciones.

En la Ley actualmente en vigor se ha previsto, para 1950, un aumento

del 1 y 1/2 por 100 para el patrono y otro 1 y 1/2 para el trabajador; pero se calcula que habrá que llegar a un 2 por 100 para alcanzar el tipo actuarial. Determinando la fecha oportuna para la implantación de ese tipo, solamente habrá que tener en cuenta las consideraciones de carácter fiscal y político contra las exigencias internacionales del régimen de Seguridad Social. En el esquema de la Ley se ha calculado que, aproximadamente, hacia el año 1952 se podrá implantar este tipo actuarial de cotización, y se considera esa fecha como conveniente. Su aplazamiento significaría un retraso en el abono de las prestaciones y una carga para el presupuesto nacional.

Además del problema de compensación del déficit de cotizaciones de los trabajadores ancianos, existe otro que debe también ser resuelto por medio de un esquema de cotizaciones. En los últimos ciento cincuenta años se ha observado una tendencia a aumentar los salarios, y es lógico que esta tendencia siga creciendo.

El problema creado por el programa de retiro al aumentar los salarios es el siguiente: la cantidad de dólares, que parece satisfactoria para fijar las prestaciones en el año 1949, será seguramente considerada como muy insuficiente en 1980. En esta fecha, los salarios reflejarán, probablemente, mayor productividad y más altos precios, y cualquier prestación proyectada actualmente parecerá muy pequeña cuando los trabajadores jóvenes de ahora lleguen a la edad de retiro.

La cuestión esencial no es, según opinión del Consejo Asesor, fijar el tanto por ciento de la nómina para saber qué prestaciones se abonarán a largo plazo, sino calcular el tanto por ciento de la nómina que será necesario descontar actualmente para pagar unas prestaciones que representen la misma

proporción con respecto a las ganancias mensuales futuras que las prestaciones recomendadas por el Consejo representan con respecto a los ingresos mensuales actuales.

Los tipos a que se ha aludido en este informe tratan de resolver el segundo problema. Esto puede ser posible porque, según aumentan los salarios, los ingresos que resultan de las cotizaciones van siendo mayores.

Las prestaciones propuestas por la Administración de la Seguridad Social y por el Consejo Asesor podrían ser financiadas, con toda seguridad, con unas cotizaciones más bajas que las propuestas anteriormente, porque se

fijaron a base de no variar los salarios. Sin embargo, parece prudente fijar los tipos teniendo en cuenta el alza de los salarios, para que resulten suficientes para cubrir los gastos de las prestaciones futuras, que deberán estar proporcionadas a los salarios de entonces.

La obligación del Gobierno es, por el momento, compensar el déficit de cotizaciones de los trabajadores ancianos y de los que tienen poco salario en los primeros años de afiliación, hasta que la legislación establezca un tipo de cotización actuarial uniforme que garantice las prestaciones adecuadas en el momento oportuno.

FRANCIA

La Medicina del trabajo (1)

La Ley de 11 de octubre de 1946 obliga a crear los Servicios de Medicina del Trabajo, y dispone que los médicos del trabajo practiquen Medicina preventiva exclusivamente, evitando toda alteración de la salud de los trabajadores. Para ello habrá una estrecha vigilancia para mejorar las condiciones de trabajo y evitar los riesgos de contagio.

Esta Ley prevé la creación de servicios sanitarios dentro de las Empresas o comunes a varias de ellas.

En todo caso, los gastos que se relacionen con la Medicina del trabajo estarán a cargo del patrono.

El Decreto de 26 de noviembre

de 1946 contiene el Reglamento de aplicación de la Ley antes citada, y define, punto por punto, la organización, indicando los fines de los servicios de Medicina del trabajo.

Las obligaciones del médico del trabajo se dividen en dos grupos:

1.º Vigilancia física del individuo para su mejor colocación, para evitar todo contagio y para que las condiciones de trabajo no sean de tal índole que perjudiquen a su salud.

2.º Estudio, control y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Para lograr una vigilancia eficaz del individuo se obligará a todo trabajador a someterse a un reconocimiento médico, con radioscopia de pulmones, antes de empezar a trabajar o dentro de los diez días siguientes a la fecha

(1) Traducción extractada del folleto *La Médecine du travail en France*, París, 20 de septiembre de 1949.

en que empiece. Este reconocimiento determinará si es apto para trabajar y si no tiene enfermedad que pueda contagiar a sus compañeros, y permitirá asignarle un trabajo que esté de acuerdo con su capacidad física.

En el momento de admitir un trabajador, el médico del trabajo le abrirá una ficha de aptitud, que se entregará al patrono, y que éste conservará a disposición del Inspector del Trabajo.

Después se confeccionará una ficha sanitaria de carácter secreto, cuyo modelo será fijado por Decreto del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y del de Sanidad Pública. Esta ficha se entregará al trabajador, que se presentará con ella a todos los reconocimientos que se estimen convenientes.

Estas fichas sólo se podrán mostrar a los médicos inspectores del trabajo, exigiéndoles el secreto profesional para los datos que en ellas se hayan registrado.

Se efectuarán reconocimientos médicos de los trabajadores, por lo menos, una vez al año. A los menores de dieciocho años se les hará cada tres meses. Los que se dediquen a trabajos peligrosos, las embarazadas, las madres lactantes, los mutilados y los inválidos tendrán una vigilancia especial.

En caso de considerarlo necesario, el médico podrá exigir reconocimientos complementarios (radiografía, reconocimientos hematológicos), y los gastos que se deriven correrán a cargo del patrono.

Los reconocimientos normales o complementarios se harán a las horas de trabajo, sin que por eso tengan los obreros disminución de salario.

El médico será el asesor de la Dirección, del Jefe del Servicio, del Comité de Empresa, del de Seguridad y Servicio Social en lo que se refiere:

1. A higiene general (limpieza, calefacción, luz, vestuario, lavabos, etc.).

2. A la higiene de los talleres y la protección de los obreros contra el polvo y las emanaciones peligrosas, y contra los accidentes. El médico efectuará los análisis que crea necesarios, de los productos nocivos, y los gastos correrán a cuenta de la Empresa. Esos análisis se harán en un laboratorio aprobado por el Ministerio de Trabajo.

3. A la vigilancia de la adaptación de los asalariados a los puestos de trabajo.

4. A la mejora de las condiciones de trabajo, sobre todo en las nuevas construcciones, y a la eliminación de los productos nocivos.

Se consultará al médico del trabajo cuando se inaugure una nueva sección técnica de producción, y el jefe le pondrá al corriente de la composición de los productos empleados para el establecimiento de dicha nueva sección, teniendo el médico la obligación de guardar secreto de la comunicación.

El jefe de la Empresa deberá tener en cuenta los consejos del médico del trabajo, sobre todo en lo que se refiere a cambios de trabajo, aplicación de la legislación sobre empleos reservados y mejoramiento de condiciones higiénicas.

En caso de no ponerse de acuerdo, se llamará al Inspector del Trabajo, que decidirá.

El médico del trabajo deberá declarar todos los casos de enfermedad profesional que se le presenten, siguiendo las normas de la legislación vigente, y si se trata de enfermedad indemnizable, remitirá al enfermo:

1.º El modelo de certificado médico, que deberá llenar el médico de cabecera.

2.º El modelo de declaración que indica la legislación vigente.

Los títulos III y IV del Decreto a que se alude en este informe tratan de la cuestión de «enfermeros y enfermeras» y «locales y material sanitario», y tienen un carácter más técnico.

El personal sanitario comprenderá una enfermera o enfermero para cada 500 trabajadores, y dos para cada 1.500 en las Empresas comerciales. En las Empresas industriales, si tienen de 200 a 800 asalariados, se nombrará un enfermero o enfermera, y dos si tienen de 800 a 2.000 asalariados, aumentando uno más por cada grupo de 1.000 trabajadores por encima de esa cifra. Se montará un servicio de guardia para la noche.

Hasta ahora se han expuesto los principales textos legislativos que regulan la Medicina del trabajo. De esta lectura se desprende que la Medicina del trabajo puede considerarse bajo dos aspectos: en la vida de la Empresa y en la organización general del trabajo de la Seguridad Social.

Dentro de la Empresa, el médico del trabajo colaborará con el jefe, y será su consejero. También deberá colaborar con los demás jefes de menos categoría, y con ellos estudiará la distribución del trabajo y buscará las causas de los accidentes.

Los trabajadores escogerán su médico del trabajo, de acuerdo con el jefe de Empresa o sus representantes, y podrán, en todo momento, consultarle directamente o por mediación de los representantes del personal.

El médico formará parte del Comité de Higiene, y asistirá a las sesiones del Comité de Empresa cuando se trate de cuestiones en las que es indispensable conocer su opinión.

La Administración controlará las actividades de los médicos del trabajo por medio de la Inspección. Esta ejer-

cerá un control sobre los médicos del trabajo, y vigilará sus actividades respecto a la prevención de las enfermedades profesionales y a la organización del servicio sanitario dentro de las Empresas. En sus inspecciones examinará los ficheros, y, en el mismo lugar de trabajo, se asegurará de que se aplican las prescripciones de higiene y seguridad en el trabajo. Por otra parte, la Inspección tendrá en cuenta las observaciones hechas por los médicos en lo que se refiere a la estadística y técnica sanitaria de las enfermedades profesionales, y reunirá todos los datos que se hayan suministrado, utilizándolos después para realizar estudios generales sobre las enfermedades profesionales y sobre los medios que existen para evitarlas.

En el momento de declararse la enfermedad deberán intervenir los médicos de consulta de las Cajas de Seguridad Social, y realizarán un control similar al que se ejerce para los Seguros sociales, con objeto de comprobar la veracidad de la enfermedad y su origen de carácter profesional, evitando de esta forma toda clase de abusos, y pudiendo llegar hasta visitar al enfermo en su propio domicilio.

Por otra parte, estos médicos también ejercen medidas de prevención por la clase de estudios que sobre las enfermedades profesionales tienen la obligación de realizar. En cuanto se avisa al médico de consulta para comprobar una enfermedad profesional, éste vigilará estrechamente al enfermo, le abrirá un expediente y una ficha en la que aparecerán todos los datos relativos a las observaciones hechas durante las visitas que haya hecho al enfermo. Teniendo a su disposición todos los demás expedientes, podrá efectuar comparaciones entre los enfermos que padecen una misma dolencia, y, por medio de los ficheros de

los Seguros sociales, conocerá el estado general del enfermo.

Los médicos de consulta obtienen de esta manera unos datos muy importantes, que solamente ellos tienen la facilidad de poder conseguir. Estos datos se comunicarán, por una parte, a los Comités regionales para examinar los problemas relacionados con la prevención, y, por otra, a la Inspección Médica del Trabajo, para que pueda completar sus conocimientos en materia de enfermedades profesionales y pueda transmitir esos datos al Control Sanitario de las Cajas.

La Inspección Médica del Trabajo y el Control Sanitario de las Cajas se completan mutuamente, y deberán actuar en estrecha colaboración para evitar en lo posible las enfermedades profesionales.

La Inspección del Trabajo, aunque posee todos los conocimientos necesarios de las causas de las enfermedades, no tiene contacto propiamente dicho con el enfermo: es el Control Sanitario el que le ha facilitado los datos sobre la evolución de la enfermedad. De la misma forma, el Control Sanitario de las Cajas necesitará de la Inspección Médica para asesorarle sobre el origen de las enfermedades y las circunstancias en las que se desenvuelven.

De todo lo expuesto anteriormente se deduce la necesidad de la especialización del médico del trabajo con objeto de no dar la impresión de que sea un simple ejecutor de Leyes y Reglamentos. El estudio y la aplicación de Decretos, Ordenes y Circulares, el establecimiento de fichas «standard» y la puesta al día de los registros de enfermedades profesionales forma parte de su trabajo; pero le queda otra labor técnica y personal, que es el buscar soluciones a los problemas que puedan surgir sobre el plan de preven-

ción dentro de la Empresa y ampliar sus conocimientos sobre las enfermedades profesionales.

El médico del trabajo deberá realizar plenamente su tarea de prevención; pero su eficacia no será real si no amplía sus conocimientos y evita una rutina que le quitaría facultades. La influencia personal es la mejor arma del médico del trabajo, y la oportunidad de sus observaciones, la originalidad de sus ideas y la facultad de ponerlas en práctica le asegurarán la confianza y la colaboración activa del patrono, de los jefes y del personal, y podrá cumplir su misión con más aciertos.

El ejercicio de esta Medicina exige, por tanto, una especialización, porque los problemas que se tienen que resolver son totalmente distintos de los que presenta la Medicina corriente. También el médico deberá estar al corriente de la evolución constante de la legislación de trabajo, no solamente en lo que se refiere a la Medicina del trabajo propiamente dicha, sino también a la organización del trabajo, a la higiene industrial, a los accidentes y a las enfermedades profesionales.

Para poder adquirir todos esos conocimientos se han creado, cerca de las Facultades de Medicina de las principales ciudades de Francia, unos Institutos de Medicina del Trabajo que organizan cursos para la obtención de un diploma de Higiene industrial y de Medicina del trabajo.

Estos cursos tienen un año de duración, y comprenden lecciones teóricas y prácticas de toxicología industrial, consultas en los hospitales, visitas a fábricas y a servicios médicos y sociales. Se termina con un examen final para la obtención del diploma, que en un futuro próximo será indispensable para el ejercicio de la Medicina del trabajo.

Puesto que el médico del trabajo debe dedicarse exclusivamente a esta labor y no puede atender a su clientela, es necesario que se otorgue un contrato que asegure su situación material. Este contrato deberá suscribirse entre el médico y el patrono, y ser aprobado por el Consejo Departamental de Médicos. De esta forma garantizará al médico, además de una remuneración conveniente, la seguridad de su libertad profesional, de sus permisos, vacaciones, cobro de honorarios durante enfermedad, derecho a prestaciones de los Seguros sociales, indemnización por despido, etc. Por su parte, el médico

se comprometerá a organizar y asegurar el funcionamiento del servicio sanitario dentro de la Empresa, a someterse a lo prescrito en el Reglamento de 26 de noviembre de 1946 y a prestar sus servicios a la Empresa durante ciento cincuenta horas mensuales.

La remuneración de los médicos de Empresas varía según que estén o no en posesión del diploma de Medicina del trabajo, y los honorarios se calculan a base de un número determinado de consultas según tarifa fijada en cada departamento entre el Sindicato de Médicos y la Caja regional de Seguridad Social.

NORUEGA

Educación profesional (1)

El interés despertado en Noruega en pro de la creación de Centros de Educación Profesional dió lugar a la aprobación, en 1 de marzo de 1940, de una Ley que convertía en realidad las ideas que con carácter particular se iban desarrollando. A causa de la guerra, esta Ley no entró en vigor hasta el 1 de julio de 1947.

En el mes de diciembre de 1947, el Ministro de Culto y Educación creó un Comité encargado de la preparación de un plan nacional para el desarrollo del sistema de escuelas profesionales, de acuerdo con el contenido de la Ley de 1940. El primer informe del Comité se publicó en seguida, y,

basado e él, en abril de 1948, se envió al Parlamento un proyecto sobre instauración de un plan de escuelas profesionales para la industria. El Parlamento lo aprobó por unanimidad en noviembre, y a finales del año existían ya 13 escuelas.

Respecto a los recursos para el sostenimiento de las escuelas de educación profesional, el Ministerio de Culto y Educación abonará 1/3 de los gastos, y los otros 2/3 se dividirán entre las provincias con arreglo a las normas que se dicten.

Desde todos los lugares de Noruega están llegando solicitudes para el establecimiento de escuelas profesionales. Con objeto de evitar la duplicidad en ciertas ocupaciones, las solicitudes son examinadas cuidadosamente, y las escuelas que se crean están sometidas al control de las autoridades.

(1) Traducción extractada de un folleto con este mismo título, publicado por el Ministerio de Seguros Sociales de Oslo, Febrero 1949.

Las solicitudes sobre educación en la industria tendrán preferencia en la preparación de un plan nacional. Según la Ley de 1940, las escuelas de educación profesional se dividen en los siguientes grupos:

- 1.—Escuelas que facilitan educación durante el período anterior al de aprendizaje.
2. Escuelas que facilitan educación durante el aprendizaje.
3. Escuelas que facilitan educación después del aprendizaje.
4. Escuelas que no forman parte de las de educación profesional.
5. Escuelas que facilitan educación especial teórica para el trabajo técnico dentro de la Empresa.

Escuelas primarias. — Las escuelas primarias son el resultado de una idea típicamente noruega, y su propósito principal es facilitar a los alumnos una enseñanza primaria antes de que ingresen en las escuelas de aprendizaje. Estas escuelas tienen la ventaja de que hacen posible una cultura general antes de que el aprendiz empiece a especializarse en la industria u oficio a que desea dedicarse.

Después de un período de enseñanza, el alumno estará en condiciones de poder ingresar en una escuela técnica, pero tendrá que aprobar un examen de ingreso.

Escuelas de aprendizaje. — Estas escuelas se llamaban al principio escuelas técnicas nocturnas, y, normalmente, tienen cursos de aprendizaje que duran de tres a cuatro años. Las materias que se enseñan son: el idioma noruego y correspondencia, dibujo, matemáticas, ciencias, etc.

Hasta ahora esta enseñanza se ha dado después de la jornada normal de trabajo, y los trabajadores tenían diez horas de exceso sobre las cuarenta y

ocho semanales que indica la Ley. En la nueva Ley sobre escuelas de orientación profesional se ha insertado una disposición por la cual la suma de las horas de trabajo, más las de educación profesional, no podrá exceder de cuarenta y ocho semanales.

Escuelas técnicas elementales. — El objeto de esas escuelas es facilitar enseñanza técnica elemental a todos los trabajadores de las Empresas industriales que quieran adquirir conocimientos especiales más completos que los de las escuelas de aprendizaje.

La Ley de 1940 creó esas escuelas, y los cursos que en ellas se llevan a cabo tienen una duración de un año. El Comité recomienda que, además de enseñar las materias de la escuela de aprendizaje en un grado superior, se añada el inglés, ciencias e historia. Ante el gran interés demostrado por esas escuelas, se ha proyectado la creación de varias otras y la utilización de los locales de las de aprendizaje en distintas horas.

Escuelas técnicas profesionales. — Estas escuelas son, teórica y prácticamente, centros establecidos con objeto de facilitar la enseñanza requerida para ocupar puestos determinados dentro de las Empresas industriales. En la actualidad existen cuatro de esas escuelas, y los cursos tienen una duración de dos años.

La Ley de 1940 amplía esta duración hasta tres, y el Comité ha cursado una propuesta sobre las materias de enseñanza, y opina que aunque esta escuela debe tener carácter de escuela de calificación y de enseñanza técnica más profunda, no hay que olvidar el fin que se propone con su creación, que es el de facilitar a las Empresas trabajadores convenientemente capacitados para desempeñar cargos importantes dentro de las mismas, para conver-

tirlas en escuelas preparatorias de carreras universitarias.

Escuelas técnicas.—En Noruega existen, en la actualidad, cuatro escuelas técnicas que tienen cursos de enseñanza durante todo el día. La enseñanza en ellas es puramente teórica, y es para los estudiantes que quieren poseer unos conocimientos técnicos especiales y aspiran a desempeñar cargos como gerentes, maestros de obras, asesores, técnicos del Estado y de la Administración, contratistas, etc., y todos los demás cargos en los que no se exige una preparación universitaria.

Otras escuelas técnicas e instituciones.—El Instituto Estatal Técnico de Oslo ha creado cursos especiales para la preparación de trabajadores especializados como complemento a la enseñanza recibida dentro de las escuelas de aprendizaje. Entre esos trabajadores, el Instituto selecciona los que cree con más capacidad para dedicarlos a los trabajos más delicados.

También existen escuelas para encargados y gerentes de Empresas y capataces. Hasta ahora solamente existen dos en todo el país, y se dedican a la industria del hierro y demás metales. Para ser admitido el alumno deberá haber cumplido los veintitrés años y haber realizado anteriormente estudios en otras escuelas más elementales. Se ha hecho un proyecto, de acuerdo con el Instituto Técnico Oficial, para crear escuelas de este tipo para todas las industrias del país.

También se harán cursos de dos años para los capataces que trabajen en las minas, y en ellos estos trabajadores disfrutarán de una enseñanza teórica y

práctica. A estos cursos podrán concurrir todos los mineros, mayores de veintiún años, con tres años de trabajos prácticos en las minas.

El Estado ha creado también una escuela de artes y oficios, cuya enseñanza se divide en tres categorías:

Curso para debutantes, con un año de enseñanza en dibujo de construcción y de decoración.

Curso, de dos años, para constructores, pintores, ebanistas, especialistas en trabajos artísticos de los metales y el vidrio, cerámica y artes gráficas.

Curso de artes aplicadas, que tiene uno o dos años de duración.

Para las mujeres existen cursos de corte y confección, labores y trabajos de arte.

Además de las escuelas mencionadas, existen otras dentro de las diversas industrias: en las pesquerías hay 5 escuelas de educación; en la agricultura, 45; en la industria lechera, 5; en la horticultura, 6; en la industria forestal, 4; para los pescadores y gente de mar, 15; para mecánicos, 15; así como otras varias de comercio e industria y economía doméstica.

Ayuda a los alumnos.—La Ley de 1 de marzo de 1940 dispone que los gastos derivados de la educación profesional serán abonados, por partes iguales, por el Gobierno y el Municipio a que pertenezcan las escuelas. Los alumnos no tendrán gastos de ninguna clase.

El Comité opina que, en vista del gran aumento de clases y de alumnos, el Gobierno deberá aumentar su aportación considerablemente si se quiere ayudar a los estudiantes de modo eficaz.

SUECIA

Rehabilitación y empleo de personas incapacitadas (1)

Un Comité, nombrado por el Gobierno sueco para investigar los problemas relativos a la rehabilitación y empleo de personas de capacidad reducida, ha completado recientemente sus labores. Han sido sometidos cinco informes a la consideración del Gobierno, que tratan, respectivamente, de la ampliación y coordinación de las actividades de los ayudantes sociales nombrados en los hospitales y otras instituciones para personas incapacitadas, orientación profesional y formación de personas incapacitadas, terapéutica profesional, empleo de personas de capacidad reducida en servicios de utilidad pública y problemas generales relativos al empleo de dichas personas.

Definición del término personas incapacitadas. — Al formular una definición del término personas incapacitadas, el Comité le ha dado un significado amplio; pero, al mismo tiempo, ha limitado el sentido de aquellos casos que plantean un problema en relación con el empleo. Así se consideran como personas incapacitadas las que presentan deficiencias de carácter físico o mental, o circunstancias sociales especiales, y que, por lo tanto, tienen mayores dificultades que otras para

obtener y conservar un empleo remunerativo.

Necesidad de ayudar a las personas incapacitadas. — Una simple investigación, llevada a cabo a fines de 1947, indicó que existían en Suecia unas 60.000 personas incapacitadas, entre los quince y los sesenta y seis años de edad, que necesitaban ayuda especial para poderse colocar en empleos convenientes. De este número, unas 35.000 estaban paradas totalmente, mientras que el resto, o sea 25.000, desempeñaban empleos que no podían considerarse convenientes. En cuanto a los tipos de incapacidad, el grupo más numeroso (22,1 por 100) constaba de inválidos, incluyendo casos de parálisis infantil y tuberculosis quirúrgica; el grupo siguiente (18,7 por 100) consistía en personas que padecían tuberculosis; un tercer grupo (17 por 100) incluía personas afectadas de enfermedades mentales. Los demás grupos eran considerablemente más pequeños. A base de la información obtenida durante la investigación, se calculó que alrededor de 20.000 de los incapacitados podían colocarse en empleos ordinarios, a unos 17.000 podrían asignárseles trabajos en sus hogares, y a 10.000 personas era preciso suministrarles un empleo protegido. Asimismo, 11.000 necesitaban alguna clase de formación antes de comenzar a trabajar.

(1) Reproducción del Informe del Comité, publicado en *Informaciones Sociales*. Ginebra, 15 de septiembre de 1949.

Principio para proporcionar ayuda.—Un principio general, que sigue el Comité al sugerir medidas para la rehabilitación de las personas incapacitadas, ha sido el de que, siempre que fuera posible, debieran utilizarse los medios corrientes y los servicios ordinarios (por ejemplo, asistencia médica, educación, formación profesional y servicio del empleo). Se llegaría únicamente a procedimientos especiales para las personas incapacitadas, en caso de que otras posibilidades no se considerasen adecuadas.

Sugerencias formuladas por el Comité.—Las principales sugerencias formuladas por el Comité se resumen a continuación:

Coordinación de las labores de rehabilitación.—El Comité decidió que una coordinación de las actividades de rehabilitación, llevadas a cabo por varios Cuerpos y Organizaciones, resulta en ciertos casos la medida más eficaz para utilizar los medios ya existentes. Por esta razón, sugirió que se asignara la responsabilidad de controlar y coordinar los trabajos de rehabilitación en el plano nacional a una autoridad central. Considerando que la cuestión del empleo es la más importante en relación con la incapacidad, el Comité sugiere que se encomiende esa responsabilidad al Consejo del empleo del Estado, que es la autoridad central en la administración del mercado del empleo, incluyendo el servicio público del empleo y la orientación profesional.

Terapéutica profesional.—Como en un gran número de casos importantes la terapéutica profesional constituye el primer paso en la rehabilitación, el Comité recomienda que se aumente el personal de terapéuticos profesionales. Si se considera que un terapéutico es necesario para cada 100 pacientes en hospitales ordinarios, en

ciertos hospitales, por ejemplo, de inválidos, sería necesario un especialista por cada 40 pacientes. Se recomienda que la formación de terapéuticos debiera extenderse a un período de dos años, con treinta y dos semanas de estudios cada año; cincuenta semanas serían reservadas para la formación profesional en dibujo, pintura, tejido, etcétera, y las otras catorce semanas para la formación médicosocial.

Ayudantes sociales y funcionarios especializados en el servicio del empleo.—Además de los terapéuticos profesionales, los ayudantes sociales nombrados en varios hospitales se ocupan en la rehabilitación de las personas incapacitadas, preparando la vuelta a la vida normal de los convalecientes, en contacto con el servicio del empleo, etcétera. Se considera que es necesario un ayudante empleado continuamente por cada 150 pacientes. Como se proporciona formación profesional adecuada a estos funcionarios, la cuestión es más bien nombrar un número suficiente de ellos a fin de satisfacer las necesidades y proporcionarles la instrucción adecuada para sus actividades.

El Comité estima que debe establecerse una estrecha colaboración entre los ayudantes sociales y los funcionarios del empleo especializados en la colocación de personas incapacitadas. Con respecto a estos últimos, se sugiere que cierto número de ellos debiera especializarse en la colocación de personas que sufren tuberculosis y que, aunque empleados por el servicio público del empleo, podrían ser colocados en hospitales para personas que padecieran de esa enfermedad.

Orientación y formación profesionales.—En principio, todos los tipos de empleo debieran ser accesibles a las personas incapacitadas, y el Comité estimó esencial que, al propor-

cionar orientación y formación profesionales a las personas incapacitadas, no debieran limitarse las posibilidades de elección de su orientación a ciertos «empleos para inválidos».

Para ayudar en la orientación profesional de las personas incapacitadas debieran nombrarse funcionarios médicos en las Juntas provinciales del empleo. El Comité insiste también en la necesidad de procurar los servicios de expertos psicólogos y el empleo de pruebas de aptitud, y recomienda la ampliación de los servicios correspondientes.

Dentro de lo posible, debiera fomentarse la formación de las personas incapacitadas en la industria y en las instituciones de formación corrientes. En cuanto a los ciegos, sordos y mudos, se considera que las instituciones especiales de formación existentes deben continuar su labor, pero que debieran tomarse medidas para ampliar de manera considerable las posibilidades de elección de las profesiones para las que se proporciona formación profesional. La formación de estas últimas categorías debiera ser voluntaria; pero el Comité recomienda una orientación profesional obligatoria por un año, período durante el cual estas personas tendrían una oportunidad de probar varias ocupaciones. Para las personas tuberculosas se recomienda la formación en secciones especiales de los hospitales.

Sistema sin cuota.—Después de discutir la introducción de un sistema de cuota que exigiera que las Empresas emplearan cierto número de personas incapacitadas, el Comité llegó a la conclusión de que un sistema de esa naturaleza no sería aplicable en Suecia, debido a las muchas pequeñas Empresas, a las que no sería posible imponer reglamentos sobre cuotas. Con este motivo, la administración del re-

gistro de las personas incapacitadas y de la observancia de dichos reglamentos sería tan difícil, que los resultados no compensarían el esfuerzo.

Ningún trabajo especial para los incapacitados.—El Comité estimó también que no debía recomendarse que ciertos tipos de labores fuesen reservados exclusivamente a los incapacitados, principalmente porque esos empleos y los que en otros países han sido reservados para ese fin varían, por lo general, en lo que se refiere a los requisitos a exigir al trabajador. Se considera, por lo tanto, que la decisión en esta materia, debe basarse, en gran parte, en una experiencia práctica mucho mayor, y se recomienda que la Junta de empleo del Estado conceda especial atención al problema.

Empleo en los servicios públicos.—Hasta ahora, el empleo de personas incapacitadas en los servicios públicos ha encontrado dificultades debido a ciertos reglamentos restrictivos en cuanto a los derechos de pensión, etc. El Comité recomienda un reajuste de este reglamento y de las prácticas en materia de empleo en las oficinas del Gobierno a fin de facilitar el empleo de personas con capacidad de trabajo reducida, para que el Estado sirva de ejemplo a otros patronos.

Análisis de ocupaciones.—El Comité insiste en la necesidad de un análisis adecuado de las varias ocupaciones con el fin de facilitar la elección de empleo, de acuerdo con las aptitudes físicas y psicológicas de las personas incapacitadas, y recomienda que se continúen y aceleren los esfuerzos en este sentido.

Reajuste de los convenios colectivos.— Los convenios colectivos han sido estudiados con respecto a los reglamentos que constituyen un obstáculo para la formación y empleo de personas incapacitadas en la industria,

y las Organizaciones de patronos y trabajadores han recomendado que se modifiquen los convenios y se inserten excepciones específicas para los inválidos. Esto afectaría las reglas en materia de pensiones, seguros sanitarios, salarios mínimos y límites de edad para los aprendices.

Relaciones con los compañeros.—Frecuentemente, las personas incapacitadas, por ejemplo, las que padecen tuberculosis no contagiosa, las que sufren una incapacidad evidente y los ex presidiarios, sufren dificultades en sus relaciones con sus compañeros, debido a falta de comprensión de sus problemas y de su situación particular. Las autoridades del mercado del empleo y las organizaciones de patronos y trabajadores debieran tener por misión fomentar la armonía y comprensión de esos problemas mediante la publicación de folletos y empleando otros medios de propaganda.

Empleos semiprotegidos.—Aunque se considera que los salarios de las personas incapacitadas debieran poder adaptarse para que correspondieran a su capacidad de producción, podría ser que el coste del empleo de máquinas, en combinación con una producción inferior, haga que el empleo de los trabajadores incapacitados resulte improductivo para la Empresa, particularmente si se quieren arreglos especiales para su empleo. Para vencer esta dificultad, el Comité sugiere que el Estado compense a los patronos esos gastos. Sin embargo, la compensación debiera otorgarse únicamente a condición de que la colocación de las personas incapacitadas haya sido llevada a cabo por la autoridad correspondiente, que la perturbación o gastos que lleva consigo su empleo sea considerable y que no pueda, ni aun después de una formación adecuada, alcanzar el coeficiente normal de pro-

ducción en la tarea que prefiere. Este tipo de empleo para personas con capacidad de trabajo reducida, siendo integrado completamente en la producción ordinaria, se considera preferible a un empleo completamente protegido.

Empleo protegido.—Como, por varias razones, por ejemplo, el carácter contagioso de algunas enfermedades, no será posible colocar a todas las personas con capacidad de trabajo reducida en la producción corriente, el Comité recomienda que se tomen medidas para estimular el establecimiento de talleres protegidos que puedan continuar trabajando sin ser afectados por las condiciones económicas generales. Esos talleres, que ahora funcionan bajo la dirección de varias organizaciones y autoridades locales, debieran obtener subsidios del Estado, siempre que las autoridades de rehabilitación pudieran decidir en cuanto al empleo de los inválidos. Sin embargo, es preciso insistir en que esos talleres serían unidades de producción real y no un medio de emplear a personas inválidas de hecho o sin deseo de trabajar. Una capacidad de trabajo de un cuarto de lo normal se sugiere como mínimo requerido para el empleo.

Trabajo a domicilio.—El trabajo, para ser efectuado a domicilio por personas que, debido a incapacidad o por otras razones, no puedan trabajar en la industria, ha sido practicado con buenos resultados. No obstante, esta posibilidad se limitará a los distritos que tienen una producción industrial conveniente. Otra clase de trabajo a domicilio, por ejemplo, fabricación de juguetes y tejido, puede ser facilitada mediante una formación apropiada.

Mercado de producción.—El Comité recomienda que sea establecida una organización central de ventas para dirigir el mercado de artículos produci-

dos en los empleos protegidos, trabajo a domicilio y mediante terapia profesional.

Ayuda económica. — Finalmente, el Comité recomienda que las varias formas de asistencia económica previstas actualmente para las diferentes clases de personas incapacitadas debieran concederse de acuerdo con normas uniformes. Los reglamentos a este respecto debieran revisarse para garantizar a

las personas incapacitadas un ingreso mayor si trabajan; es decir, debiera existir una coordinación propia entre el ingreso del trabajo o beneficios previstos para ayudar a la rehabilitación, por una parte, y los beneficios otorgados en forma de Seguro social o pensión nacional, por otra.

(Informaciones sociales. — Ginebra, 15 de septiembre de 1949.)



LEGISLACION

REPUBLICA DOMINICANA

Reglamento de aplicación de la Ley sobre Seguros sociales

El presente Reglamento fué dictado, el 6 de enero del año en curso, para regular la ejecución de la Ley del 30 de diciembre de 1948. Deroga el Reglamento anterior, al cual sustituye.

I.—CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.º Para los fines de la Ley núm. 1.896, de 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros sociales, y en armonía con las definiciones generales contenidas en el párrafo primero del artículo 1.º de la misma, serán considerados:

a) *Como obreros* (permanentes u ocasionales), quienes, con o sin auxilios mecánicos, prestan servicios de carácter manual o diferentes por su naturaleza de los de oficina, administración, control, contabilidad y otros análogos.

Párrafo. — Por consiguiente, y en cuanto corresponda al género de actividad, incluirán los patronos entre los obreros a los capataces, maestros, ayudantes, operarios y peones; albañiles, mosaístas, carpinteros y ebanistas; guardianes, chucheros, freneros y engrasadores; motoristas, conductores, tractoristas, electricistas, vulcanizadores,

perforadores, mecánicos y herreros; plomeros, gasfiteros y hojalateros; linotipistas, cajistas, tipógrafos, litógrafos, grabadores y encuadernadores; lancheros, estibadores, güincheros, marineros y grumetes; desyerbadores, entrojadores, lamperos, yunteros, tomeros, ordeñadores y caballeros; «jockeys», vareadores y entrenadores; panaderos, amasadores, fileleros, pasteleros, chocolateros, heladeros, confiteros y dulceros; cigarreros, andulleros, despallilladores, encajetadores, empaquetadores y etiqueteros; peluqueros, barberos, peinadores, manicuristas, y, en general, los que se ocupan en labores u oficios equiparables.

b) *Como empleados*, quienes prestan servicios, distintos a los de carácter manual, en oficinas, escritorios, agencias, almacenes, depósitos o establecimientos de la industria, el comercio, la agricultura, la Banca y en hoteles, restaurantes, colmados, hospitales, consultorios y clínicas privadas, colegios, bu-

fetes profesionales, empresas teatrales, de radio y cinematográficas, o en cualquier otro negocio de especie similar.

Párrafo. — Por consiguiente, y en cuanto corresponda al género de actividad, incluirán los patronos entre los empleados a los administradores, superintendentes, ayudantes de superintendentes, inspectores y supervisores; contadores, cajeros, correntistas y auxiliares de contabilidad; pagadores, cobradores y viajantes; corresponsales, taquígrafos, mecanógrafos, escribientes, archivistas y telefonistas; técnicos, profesionales, enfermeras, enfermeros y practicantes; vendedores y dependientes de tiendas, y, en general, los que se ocupan en labores o funciones equiparables.

Como domésticos, quienes prestan servicios en calidad de choferes, ayudantes de choferes, porteros, asistentes, mensajeros, ascensoristas, conserjes, cantineros, mozos, carteleros, camareros, mandaderos, jardineros y sirvientes, si se trata de patronos de la industria, el comercio o la producción; y los mismos y, además, cocineras, lavanderas, mayordomos, amas, niñas y valets, si se trata de patronos del servicio doméstico de casa particular.

ART. 2.º Las discrepancias que pueden surgir en la clasificación de los asegurados serán resueltas, conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley, por la Secretaría de Estado del Trabajo.

Párrafo. — Los interesados interpondrán sus reclamaciones o consultas ante la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y ésta las elevará a conocimiento de la Secretaría de Estado del Trabajo.

ART. 3.º Para el cómputo del número de servidores a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley, relacionarán los contratistas, subcontratis-

tas, ajustadores e intermediarios, y los aparceros, medieros y colonos a todas las personas que trabajan bajo su dependencia, aunque sea en distintas obras o lugares.

ART. 4.º Tanto si mantienen como si pierden la calidad de patronos, deberán comunicar a la Caja, las personas indicadas en el artículo anterior, el nombre o razón social del propietario o conductor del fundo, según fuere el caso.

ART. 5.º Las excepciones admitidas en el art. 4.º de la Ley se acreditarán:

a) Con la exhibición del libro de sueldos y jornales, ordenado llevar por la Ley de Seguros Sociales, si se trata de los empleados particulares exceptuados por razón de la cuantía de salarios;

b) Con la partida de nacimiento o, a falta de ésta, con la comprobación médica de la edad fisiológica, si se trata de los exceptuados por razón de la edad;

c) Con la partida de matrimonio o de nacimiento de los hijos, si se trata de la excepción derivada del vínculo familiar, y

d) Con copia certificada de la sentencia judicial pertinente, si se trata de excepción por accidente del trabajo o por enfermedad profesional.

II.—CÓMPUTO DE SALARIOS E INGRESOS.

ART. 6.º La estimación del salario de los asegurados comprenderá todas las cantidades que abonen los patronos en concepto de retribución de servicios, sea en dinero, fichas, vales, tarjetas, certificados, especies u otras formas que representen su valor.

Párrafo 1.—Las primas, bonificaciones y participaciones que se pagan al mismo tiempo que el salario devengado forman parte y se computarán conjuntamente con éste, y las que se pa-

guen por meses, trimestres, semestres o años se adicionarán proporcionalmente al salario semanal de cada mes, trimestre, semestre o año inmediato siguiente.

Párrafo II.—El salario aumentará en un 30 por 100 si el asegurado recibe en vía de suplemento alimentación, y en un 15 por 100 si recibe alojamiento. La suma del valor del salario en dinero y del valor de los suplementos constituye el salario total computable, tanto para las cotizaciones como para los beneficios.

Párrafo III.—Cuando se trate de asegurados que reciben su salario por quincenas o por meses, pero cuya cuantía se liquida por días de trabajo, el salario semanal será el que resulte en promedio de cada seis días ocupados.

Párrafo IV.—Cuando se trate de asegurados retribuidos a destajo, a comisión o en otra forma igualmente variable, el salario semanal se computará sobre el obtenido en igual período del mes anterior, y si el ingreso fuera reciente, sobre el salario semanal probable calculado por el patrono y aceptado por el trabajador.

Párrafo V.—El salario de los trabajadores a domicilio se calculará sobre la cantidad pagada por el patrono en el momento de entregarse la obra, previa deducción, si fuere el caso, de los materiales proporcionados por el trabajador y de las retribuciones que éste hubiera pagado o deba pagar a quienes lo ayudaron en el trabajo.

Si la obra hubiere durado más de una semana, el patrono distribuirá entre las cumplidas la cuantía del salario abonado.

ART. 7.º Para la estimación de los ingresos de los trabajadores independientes que soliciten su inscripción en el Seguro facultativo, se estará a las pruebas que ofrezcan y a las investi-

gaciones que para comprobarlas se practiquen.

III.—COTIZACIONES.

ART. 8.º Las cotizaciones de los patronos y los asegurados obligatorios se pagarán de acuerdo con la escala de salarios semanales promedios establecida en el art. 25 de la Ley y en la forma prescrita en el art. 30 de la misma, excepto las de los trabajadores móviles u ocasionales.

ART. 9.º El patrono pagará, además de la cotización a su cargo:

- a) La de los aprendices, aunque no reciban salario en dinero;
- b) La de las personas únicamente retribuidas en especie, y
- c) La de los asegurados cuyo salario en dinero y especie no exceda a la semana de seis pesos.

ART. 10. El beneficio concedido a los asegurados comprendidos en el apartado c) del artículo anterior no alcanza a los asegurados que, ganando más de un peso por día, no llegan a obtener, por ausencia, suspensión o reducción eventual de trabajo, más de seis pesos a la semana.

Párrafo.—Ni el asegurado ni el patrono pagarán cotizaciones si los días de trabajo no pasan, a la semana, de dos; pero la pagarán sobre el salario regular de una semana completa a partir de tres, excepto los trabajadores móviles u ocasionales, que pagarán por cualquier período trabajado.

ART. 11. Las cotizaciones de los patronos y de los trabajadores móviles u ocasionales, e igualmente de los trabajadores a domicilio y de sus auxiliares que sirvan indistintamente a varios patronos, se computarán a base de los porcentajes establecidos en el art. 24 sobre los salarios pagados por cada uno.

Párrafo.—En este caso, la cuantía de las cotizaciones de los asegurados y

los patronos será entregada, por cuenta de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, cada mes, y en los primeros cinco días después de vencido éste, en la Colecturía de Rentas Internas o en las Tesorerías municipales, en los sitios donde no haya las primeras, en dinero efectivo, y junto con una relación en cuadruplicado que indique el número de la inscripción del Seguro Social, número de la cédula personal de identidad, apellidos y nombres completos de los asegurados, ocupaciones, la cuantía de los salarios y el período que cubren los mismos. Copia de dicha relación, debidamente certificada por el Colector o por el Tesorero, según el caso, será entregada al patrono para que le sirva de comprobante.

ART. 12. Las cotizaciones de los asegurados indicadas en el art. 7.º de la Ley, a cargo exclusivamente del patrono, serán pagadas por éste, también mensualmente, y mediante un formulario especial, que le será suministrado por la Colecturía de Rentas Internas o Tesorería municipal, conforme al porcentaje que establece el art. 24 de la Ley.

Párrafo. — La Caja Dominicana de Seguros Sociales resolverá respecto a los patronos y asegurados que pudieran asumir categoría de obreros permanentes u ocasionales alternativamente, o tuvieren dudas respecto a cómo deben pagar sus cotizaciones, amparándose en el art. 11, o por el sistema de libretas. Tales solicitudes, de resolución solamente, les dará curso la Caja cuando éstas vengan acompañadas de una certificación comprobatoria de que los patronos y asegurados están cotizando.

ART. 13. Las cotizaciones recaudadas conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 serán anotadas en la cuenta individual de los asegurados y

computadas en la forma establecida por el presente Reglamento.

ART. 14. Las cotizaciones de los patronos y los asegurados obligatorios, exceptuando los trabajadores a domicilio y los trabajadores móviles u ocasionales, deberán satisfacerse dentro de los seis días siguientes al vencimiento de la semana de referencia, mediante la adquisición y colocación de los respectivos sellos en las libretas de los asegurados.

ART. 15. Las cotizaciones de los asegurados facultativos serán pagadas directamente por éstos en dinero efectivo y sin necesidad de requerimiento previo.

Párrafo.—Los asegurados facultativos no podrán rehabilitar más de cuatro cotizaciones semanales en retraso, y, aun rehabilitadas, carecerán de valor si se pagan para el solo efecto de solicitar, dentro de los quince días siguientes, las prestaciones de enfermedad o maternidad.

ART. 16. Las cotizaciones del Estado se pagarán mensualmente, y se calcularán a base del porcentaje que fija el art. 24 de la Ley sobre la cuantía de salario que corresponda a las cotizaciones pagadas por los patronos y los asegurados en el mes anterior.

Párrafo.—La Caja remitirá a la Secretaría de Estado de Previsión Social la liquidación mensual pertinente.

ART. 17.—Los patronos exhibirán a los Inspectores de la Caja sus libros de sueldos y jornales, a fin de acreditar, confrontándolos con los pagos de cotizaciones, la conformidad de éstas.

Párrafo I.—Para facilitar la inspección, los patronos a que se refiere el artículo 33 de la Ley usarán, obligatoriamente, los libros de sueldos y jornales que al efecto imprimirá la Caja Dominicana de Seguros Sociales, y que serán vendidos en las Colecturías de

Rentas Internas y Tesorerías municipales.

Párrafo II.—El libro a que se refiere este artículo podrá ser usado a los mismos fines a que se refiere la sección 90 del artículo 1.º del Decreto número 1.805.

ART. 18. Por cuenta de la Caja, y en virtud de los contratos que con aprobación del Poder Ejecutivo se celebren, se hará cargo de la emisión y custodia de los sellos de cotizaciones de la Tesorería Nacional, y de su venta, la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo.—Los sellos totalizarán, en cada grupo de la escala de salarios promedios establecida en el art. 25 de la Ley, el valor de las cotizaciones del patrono y del asegurado, llevarán el número del grupo respectivo y se imprimirán en colores diferentes.

IV.—INSCRIPCIÓN DE PATRONOS Y ASEGURADOS.

ART. 19. En los plazos establecidos en el art. 40 de la Ley, procederán los patronos a inscribirse y a inscribir a los asegurados obligatorios de su dependencia en la Caja o en la Oficina regional correspondiente.

Párrafo.—Ambas inscripciones se harán por medio de las cédulas que la Institución proporcionará gratuitamente.

ART. 20. Las cédulas de la inscripción de los patronos contendrán los datos que permitan formar el registro de los mismos, diferenciándolos por clases de Empresas, género o géneros de explotación, cuantía de capitales, número de obreros y empleados ocupados, cuantía de los salarios y sueldos anuales, y, en general, todos los demás que la Caja juzgue necesarios.

Párrafo I.—Los patronos de los trabajadores a domicilio y las demás personas consideradas por la Ley o por este

Reglamento como patronos están igualmente obligados a inscribirse.

Párrafo II.—Los patronos de casa o establecimiento particular que ocupen trabajadores del servicio doméstico se inscribirán mediante cédulas especiales.

ART. 21. La Caja formará y mantendrá al día el registro regional y general de patronos, y dará a cada uno de los inscritos un número de orden.

Párrafo.—Los patronos indicarán dicho número en todos los documentos y formularios que presenten a la Caja.

ART. 22. Los traspasos, liquidaciones o cualquier cambio que ocurra en la actividad de los patronos serán comunicados por éstos y anotados en el registro correspondiente.

ART. 23. Las cédulas de inscripción de los asegurados contendrán todos los datos que permitan establecer su edad, sexo, estado civil, clase de ocupación, salario, número de hijos, ascendientes a su cargo y, en general, todos los que faciliten su identificación y el conocimiento de sus condiciones personales, económicas y de trabajo.

ART. 24. Para la inscripción de los asegurados se tendrá en cuenta la siguiente regla:

a) La inscripción incumbe a los patronos y a las personas a quienes la Ley y este Reglamento reputen como tales (el plazo para la inscripción será de seis días);

b) Las cédulas de inscripción de los asegurados móviles u ocasionales serán archivadas por la Caja en un archivo especial que se abrirá para el efecto;

c) La inscripción de los trabajadores a domicilio y de los trabajadores móviles u ocasionales se hará en un formulario especial, correspondiéndole a la Caja la depuración de las inscripciones múltiples;

d) La negativa de un asegurado a dar los datos requeridos para su ins-

inscripción no exime a éste, ni al patrono, de la obligación de pagar sus cotizaciones, pero se suspenderá, en tanto que la omisión se subsane, el otorgamiento de las prestaciones, y

e) Los trabajadores de quienes se presume que son asegurados pueden solicitar directamente su inscripción, sin que ello exonere de la sanción correspondiente al patrono remiso.

ART. 25. En los casos de despedida, cese o abandono del trabajo por obreros permanentes, el patrono deberá dar aviso de esta circunstancia, dentro del sexto día, a la Caja Dominicana de Seguros Sociales o a sus dependencias regionales, aviso que deberá ser por escrito y triplicado, reteniendo una copia el interesado, al pie de la cual se le expedirá el correspondiente acuse de recibo. De no proceder en la forma anteriormente señalada, el patrono incurrirá en la pena prevista en el art. 83 de la Ley, apartado e).

Párrafo I.—Si no lo hiciera, deberá pagar, junto con la propia, la cotización del asegurado durante el tiempo transcurrido sin aviso.

Párrafo II.—Se concede a los patronos un plazo de quince días, a lo más, para notificar a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el cese momentáneo de actividades, que conlleva al mismo tiempo la paralización ocasional de obreros que, no obstante ello, mantienen su contrato de trabajo.

ART. 26. La despedida del trabajo o la cesantía involuntaria no dan lugar a la cancelación inmediata de la inscripción de los asegurados obligatorios, que se mantendrá vigente hasta la expiración del plazo fijado en el art. 73 de la Ley.

ART. 27. No será necesaria la inscripción de un asegurado obligatorio, que ingrese al servicio de un nuevo patrono, si otro anterior procedió a

inscribirle, y si el asegurado acredita el hecho presentando su libreta de cotizaciones o su placa metálica como de asegurado de categoría móvil u ocasional, indicando el número de la primera si estuviere en poder de la Caja o, eventualmente, en poder del patrono anterior.

Párrafo.—La obligación quedará cumplida en este caso dándose aviso del ingreso, del número o nombre del patrono anterior, del número de la libreta o placa y del nombre y apellidos paterno y materno del trabajador.

V.—LIBRETAS DE COTIZACIÓN.

ART. 28. De acuerdo con los datos contenidos en la cédula de inscripción, extenderá la Caja una libreta de cotizaciones a cada asegurado permanente, y, además, el carnet de identidad de su cónyuge.

Párrafo I.—A los trabajadores móviles u ocasionales se les extenderá una ficha o placa metálica con un número de registro; no tendrán libreta de cotizaciones, y se les llevará su cuenta individual en la Oficina central de la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Párrafo II.—Las libretas llevarán el número de orden establecido en el registro de asegurados, y a ambos lados separados por un guión, el número del mes de nacimiento y las dos últimas cifras del año en que ocurrió éste.

Párrafo III.—El carnet de identidad de la cónyuge llevará un número de orden, el nombre y apellidos de la beneficiaria y el nombre, apellidos y número del asegurado.

Párrafo IV.—Las placas metálicas de los asegurados móviles u ocasionales llevarán, además del número de registro, los nombres y apellidos del asegurado y el número y serie de su cédula personal de identidad.

Párrafo V.—Las libretas abarcarán

tres años continuos de cotizaciones semanales, y asignarán a cada uno 52 casillas, numeradas, que servirán para adherir en las de su referencia los sellos de cotizaciones.

Párrafo VI.—Cada tres años procederá la Caja a canjear las libretas y a emitir las que deban sustituirlas. En las nuevas se anotarán, en hoja especial, el número y clase de cotizaciones efectuadas en el trienio anterior, y se especificará, para los fines a que se refiere el art. 43 de este Reglamento, el tipo de salario promedio y las fechas de pago de las cuatro últimas cotizaciones.

Párrafo VII.—El valor y número de las cotizaciones que acreditan las libretas canjeadas se anotarán igualmente en la cuenta individual, que formará y llevará la Caja a cada asegurado, relacionándolas con las adicionales prescritas en el art. 13 de este Reglamento.

Párrafo VIII.—Los patronos estarán obligados a anotar en las libretas de cotizaciones, en la página correspondiente, la fecha de salida del trabajador, estampando al pie su firma.

Párrafo IX.—Estará a cargo de los patronos anular los sellos de cotizaciones, con el número de registro del asegurado y sus iniciales.

ART. 29. Además de la cédula personal de identidad, se requerirá, para solicitar los beneficios otorgados por la Ley sobre Seguros Sociales, la presentación de la libreta de cotizaciones a los trabajadores estables y la placa de identificación, acompañada de una certificación del último patrono, donde se especificará el tiempo de labor que hayan rendido y la cuantía de las últimas cotizaciones pagadas por los trabajadores móviles u ocasionales.

Párrafo.—Asimismo, el carnet de identidad de la cónyuge servirá para solicitar, sin perjuicio de los otros re-

quisitos, las prestaciones del Seguro de Maternidad.

ART. 30. La libreta de cotizaciones permanecerá en poder del patrono mientras el asegurado se encuentre a su servicio; pero deberá exhibírsela cuando aquél desee comprobar el pago de sus cotizaciones, o entregársela cuando cese en el trabajo o la necesite para acudir a la Caja en demanda de las prestaciones.

Párrafo.—En cualquier caso de devolución de libreta, exigirá el patrono el recibo correspondiente, y será responsable del pago de los derechos del duplicado y del reintegro de las cotizaciones rehabilitadas si la libreta se pierde en su poder.

ART. 31. El patrono devolverá a la Caja, también bajo recibo, las libretas de los asegurados que abandonan intempestivamente el trabajo y no lo reanudan dentro de los treinta días siguientes al último de ocupación, y de los que fallecen sin estar en tratamiento en los servicios de la Caja.

Párrafo.—Los asegurados, previa comprobación de su identidad, podrán recoger, bajo recibo, las libretas de cotización devueltas por el patrono en caso de abandono del trabajo.

ART. 32. Durante el tiempo en que los asegurados reciban los subsidios de incapacidad para el trabajo, y las aseguradas los de reposo pre y postnatal establecidos en los artículos 43 y 50 de la Ley, permanecerán sus libretas en poder de la Caja, que se las devolverá al expirar el pago de los subsidios, previa anulación de las casillas de las semanas correspondientes.

ART. 33. Los patronos están obligados a retener las cotizaciones de los asegurados y las suyas mientras se tramite la inscripción y se extienda la libreta, y adherirán, a la recepción de ésta, los sellos de las cotizaciones retenidas.

Párrafo. — Si el asegurado cesa o abandona el trabajo durante el plazo señalado para la inscripción, o antes de entregarse la libreta, procederán los patronos en la forma establecida en el artículo 11 de este Reglamento.

ART. 34. Al asegurado que acredite el extravío o deterioro de su libreta de cotizaciones, o del carnet de identidad de su cónyuge, le otorgará la Caja un duplicado. En igual forma se procederá con el asegurado incluido en la categoría de trabajador móvil u ocasional cuando éste perdiera su placa metálica identificadora. En la libreta se anotarán las cotizaciones que constan en la cuenta individual y las posteriores que una exhaustiva y concluyente prueba pudiera acreditar.

Párrafo. — Se cobrará un peso por duplicado de libreta o placa, y 25 centavos por duplicado de carnet de identidad de la cónyuge.

ART. 35.—Las libretas de los asegurados facultativos serán iguales, aunque diferenciadas por el título y el color, a las de los asegurados obligatorios; pero, en vez de colocarse sellos, se estampará en cada casilla de cotización semanal, y en el momento del pago, la marca o signo que adopte la Caja.

ART. 36. Los patronos no podrán exigir ni aceptar, como garantía de deudas u otras obligaciones, la retención de las libretas de los asegurados. Las infracciones serán penadas con la sanción prescrita en el apartado e) del artículo 83 de la Ley.

VI. — PRESTACIONES.

Enfermedad.

ART. 37. Las prestaciones consideradas en el apartado a) del art. 43 de la Ley se organizarán y atribuirán directamente por la Caja en sus propios establecimientos o en los del Estado,

o los particulares que para el efecto contrate.

Párrafo I.—En el caso de la excepción admitida en el art. 76 de la Ley, los reembolsos de dichas prestaciones se sujetarán a las tarifas establecidas por los servicios médicos de la Caja y a las comprobaciones diagnósticas y pronósticas que efectúen los mismos.

Párrafo II.—Las tarifas correspondrán a los costes promedios de asistencia directa de las mismas enfermedades e lesiones y de sus recaídas e intercurencias.

ART. 38. Las prestaciones médicas comprenden los cuidados dentales, pero sin prótesis. Los asegurados obligatorios podrán, sin embargo, obtenerla en los servicios de la Caja mediante el pago según tarifa de sus precios de coste.

ART. 39. La asistencia hospitalaria procederá:

- a) Si la enfermedad exige tratamiento y cuidados que no puedan proporcionarse en el domicilio;
- b) Si se trata de intervenciones quirúrgicas o de enfermedad contagiosa;
- c) Si el diagnóstico requiere observación permanente, y
- d) Si el tratamiento necesita la asistencia de tercero y el enfermo carece de familiares o personas que lo auxilien.

ART. 40. El servicio de farmacia comprende el suministro de los elementos terapéuticos necesarios, incluyéndose sueros, vacunas e inyectables.

Párrafo.—La Caja formará su arsenal farmacológico, fundándose en los principios de eficacia y racionalización económica.

ART. 41. Las recaídas de una misma enfermedad entrarán en el cómputo del período de atribución de las prestaciones fijado en el art. 44 de la Ley.

Párrafo. — Las nuevas enfermedades

que sobrevengan dentro de los treinta días siguientes a una anterior se considerarán como recaídas de ésta.

ART. 42. Los servicios médicos de la Caja no rehusarán la asistencia de los casos urgentes de accidentes del trabajo o de enfermedades profesionales ocurridas a los asegurados, pero repetirán contra el patrono o asegurador responsable por los gastos efectuados.

ART. 43. Los subsidios de incapacidad para el trabajo establecidos en el apartado b) del art. 43 de la Ley se calcularán sobre el salario promedio de las cuatro últimas cotizaciones, y su cuantía se dividirá entre siete, para determinar sobre el 50 por 100 su cuantía diaria.

Párrafo.—Los subsidios así fijados se pagarán por semanas, o por días si bajan de siete.

ART. 44. La asignación que debe entregarse en caso de muerte a los deudos del asegurado para los gastos del sepelio se calculará sobre el salario promedio de las cuatro últimas cotizaciones semanales, y se pagará conforme a la escala establecida en el artículo 25, y de acuerdo con la regla establecida en el art. 49 de la Ley, a razón de:

30,00	pesos en la	1. ^a	categoría
35,00	—	2. ^a	—
40,00	—	3. ^a	—
50,00	—	4. ^a	—
60,00	—	5. ^a	—
70,00	—	6. ^a	—
80,00	—	7. ^a	—

ART. 45. La Caja coordinará sus programas de prevención de las enfermedades sociales con los programas de igual índole que adopte el Estado, y aplicará, en cuanto al otorgamiento de las prestaciones del riesgo de enfermedad, las normas de orden público establecidas en la Ley y los Reglamentos de Sanidad.

Maternidad.

ART. 46. Las prestaciones a que se refiere el apartado a) del art. 50 de la Ley se organizarán y concederán en las mismas condiciones establecidas en los artículos 37 y 40 de este Reglamento.

ART. 47. En principio, la asistencia del parto se prestará por partero o partera titular, y, si fuere necesario, por médico especialista, o en una maternidad u hospital próximo al lugar de residencia.

Párrafo I.—Los servicios médicos de la Caja resolverán, de acuerdo con los exámenes prenatales y las indicaciones inmediatas de las parteras, el género de asistencia que requiere el parto.

Párrafo II.—En ningún caso urgente o de alumbramiento inmediato podrá rehusarse la hospitalización de una asegurada que, teniendo expedito su derecho a las prestaciones, acuda a los servicios médicos de la Caja.

Párrafo III.— En caso de internamiento urgente realizado por los familiares de la paciente asegurada o esposa del asegurado, deberán participar a la Caja Dominicana de Seguros Sociales, durante las primeras cuarenta y ocho horas subsiguientes, el internamiento de la paciente. El reconocimiento de la urgencia del internamiento quedará a opción del Departamento Médico.

ART. 48. Las aseguradas deberán presentarse a los servicios de maternidad a partir del sexto mes del embarazo, a efecto de comprobar sus condiciones, señalar la fecha probable del parto y recabar las instrucciones conducentes a su éxito.

ART. 49. La cónyuge del asegurado que tenga derecho a la asistencia obstétrica se someterá a las disposiciones de los tres artículos precedentes.

ART. 50. El subsidio de reposo pre-

natal, establecido en el apartado b) del artículo 50 de la Ley, se pagará, siempre que la asegurada no se ocupe en una labor asalariada, a partir de la sexta semana precedente a la fecha señalada por los servicios médicos para el parto, y el de reposo postnatal, hasta la sexta semana siguiente al día del parto.

ART. 51. Los subsidios de reposo pre y postnatal se calcularán sobre el salario promedio de las cuatro últimas semanas de cotización anteriores a la sexta semana precedente a la fecha señalada para el parto, y se pagarán a razón del 50 por 100 de su cuantía, de semana en semana.

ART. 52. Si la asegurada no solicita maliciosamente la comprobación del embarazo en el tiempo fijado en el artículo 48 de este Reglamento, o durante las seis semanas del período que se fija para el reposo, o si, no obstante haber sido atendida en los consultorios prenatales, no hubiere cesado en el trabajo, perderá el derecho al subsidio prenatal, conforme lo dispone el art. 52 de la Ley.

ART. 53. El subsidio de lactancia, establecido en el apartado c) del artículo 50 de la Ley, se calculará en la forma indicada para los subsidios pre y postnatales, y estará subordinado a la supervivencia del niño.

Párrafo.—En caso de muerte de la madre, pero no del hijo, se entregará el subsidio de lactancia a la persona que lacte al niño o a la que asuma su cuidado.

ART. 54. Las enfermedades coincidentes con el embarazo, y las que siguen al parto, serán atendidas, con sujeción a sus condiciones, por el Seguro de Enfermedad.

Párrafo.—No se pagarán subsidios en los casos de aborto intencionado o de infanticidio.

Invalidez y vejez.

ART. 55. El asegurado que reúna las condiciones determinadas en el artículo 56 de la Ley, y que se crea con derecho a la pensión de invalidez, formulará ante la Caja la solicitud pertinente.

Párrafo I.—Empleará con ese objeto el formulario que se le proporcione, y anotará en la hoja de antecedentes los siguientes datos:

a) Número de inscripción y nombre y apellidos paterno y materno;

b) Ocupación profesional en los dos últimos años precedentes a la fecha de la enfermedad;

c) Nombre o razón social y domicilio del patrono o los patronos que le ocuparon en los dos últimos años;

d) Nombre, edad y ocupación de la cónyuge, y

e) Nombre, edad y sexo de los hijos menores de catorce años, legítimos o naturales reconocidos.

Párrafo II.—A la solicitud deberá acompañar la libreta de cotizaciones, salvo que, por haber estado en tratamiento el solicitante, se encontrara en poder de la Caja.

ART. 56. Los anteriores datos se complementarán, para formar el respectivo expediente, con los siguientes documentos, que reunirá la Caja por intermedio de sus dependencias:

a) Certificado del médico o médicos tratantes sobre la naturaleza de la enfermedad o lesión que motiva la solicitud de pensión;

b) Informe del médico o médicos tratantes sobre el grado de incapacidad para el trabajo que dicha enfermedad o lesión ocasiona, sobre su carácter permanente o temporal y sobre las posibilidades de recuperación mediante tratamiento prolongado o de reclasificación profesional, y

c) Hoja clínica de la última enfer-

medad o lesión atendida y de las anteriores relacionadas.

ART. 57. La solicitud de pensión, acompañada de los antecedentes personales y médicos del asegurado, pasará, para su calificación, al Departamento Médico de la Caja o a la Junta Central, establecida por el art. 21 de la Ley, si entre los miembros del primero no hubiera acuerdo.

Párrafo I.—El Departamento Médico y la Junta Central, en su caso, podrán solicitar la ampliación de los informes que se contengan en el expediente y examinar o mandar examinar por otro médico al asegurado solicitante.

Párrafo II.—El Director-Gerente expedirá resolución, de acuerdo con el criterio que el Departamento Médico o la Junta Médica Central adopten.

ART. 58. El asegurado, ejercitando el derecho que le reconoce el artículo 82 de la Ley, podrá solicitar una revisión del fallo del Director-Gerente ante el Secretario de Estado de Previsión Social, que, para resolver, puede ordenar investigaciones clínicas o nuevas investigaciones.

ART. 59. El asegurado está autorizado para presentar al Secretario de Estado de Previsión Social, y éste obligado a tomarlos en cuenta, informes que en relación con su caso hubieran emitido médicos que no formen parte de los servicios de la Caja.

ART. 60. La resolución de las solicitudes de pensión de invalidez deberá expedirse, a más tardar, dentro de los cuarenta días siguientes al de su interposición.

Párrafo.— Si la solicitud se declara fundada, se pagará la pensión a partir de la fecha en que expiró el plazo señalado en el art. 44 de la Ley.

ART. 61. A solicitud del médico o médicos tratantes, y con informe favorable del Departamento Médico, procederá la Caja a conceder la prórroga

de prestaciones autorizada por el artículo 61 de la Ley.

ART. 62. El asegurado que reúna las condiciones determinadas en el artículo 57 de la Ley, procederá a solicitar la concesión de la correspondiente pensión de vejez.

Párrafo I.—Empleará con ese objeto el formulario que se le proporcione, y acompañará:

a) Certificado de nacimiento o certificado de edad fisiológica, expedido por los servicios médicos de la Institución;

b) Certificado de matrimonio y de nacimiento de los hijos menores de catorce años;

c) Sumaria información actuada ante el Juez de Paz competente para acreditar la supervivencia de la cónyuge y de los hijos, y

d) Nombre o razón social y domicilio del patrono o patronos que lo ocuparon en los últimos cuatro años.

Párrafo II.— La solicitud deberá acompañarse con la libreta de cotizaciones.

ART. 63. Las pensiones de invalidez y vejez se calcularán y pagarán en la forma establecida en los artículos 59 y 60 de la Ley.

ART. 64. Las pensiones de vejez, prorrogadas a los sesenta y cinco años, se tramitarán en la forma indicada en el art. 61 de este Reglamento.

ART. 65. Concedida a un asegurado la pensión de invalidez o de vejez, se procederá a cancelar su inscripción, y cesará, en consecuencia, el pago de todas las cotizaciones.

ART. 66. Los asegurados residentes en el exterior quedarán rehabilitados cuando se reintegren al territorio de la República y coticen nuevamente en la proporción establecida por la Ley para la percepción de los beneficios.

Muerte.

ART. 67. A la muerte de un asegurado activo o pensionado se entregará el capital de defunción mencionado en el art. 67 de la Ley, a los deudos con derecho que indica el art. 69 de la misma.

ART. 68. Las personas que se crean beneficiarias del capital de defunción presentarán a la Caja la solicitud correspondiente, acompañándola con los siguientes documentos:

a) Partida de defunción y libreta de cotizaciones del causante;

b) Partida de matrimonio de la cónyuge y de los hijos legítimos o naturales, reconocidos, menores de diecisiete años, si ella y éstos reclaman el beneficio, y

c) Partida de nacimiento del asegurado y sumaria información de dependencia económica actuada ante Juez de Paz competente si, a falta de cónyuge e hijos, reclaman los ascendientes el beneficio.

VII.—ORGANIZACIÓN GENERAL.

ART. 69. La dirección administrativa, financiera y técnica de la Caja Do-

minicana de Seguros Sociales se regirá por las disposiciones contenidas en el título II de la Ley y por el Reglamento interno que hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

ART. 70. El Reglamento interno determinará:

a) Las atribuciones del Director Gerente y del Secretario general;

b) La distribución y control de los gastos;

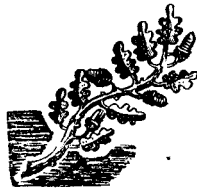
c) La organización de las dependencias administrativas y técnicas de los servicios médicos y de las Oficinas regionales;

d) Las reglas para la formulación de los presupuestos y para el control de su ejecución, y

e) Todo lo demás que garantice el cumplimiento de los fines de la Ley y la plena satisfacción de los derechos que ésta reconoce a los asegurados.

ART. 71. El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento número 4.264, promulgado el 26 de marzo de 1947.

Ciudad Trujillo, 6 de enero de 1949.



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

IDEARIO
DE
PREVISION SOCIAL

FOR

ALVARO LOPEZ NUÑEZ

2.^a EDICION

15 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

ALEMANIA

. SEGURO SOCIAL .

Con fecha 12 de enero de 1949, Karl Gengles, Presidente del Landtag en Tubinga, pronunció, en el Ayuntamiento de Munich, un discurso sobre política social y seguro social, discurso que publica íntegro la revista *Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis und Versicherungsmedizin* núm. 1, de 1949, y del que entresacamos su segunda parte, referente al Seguro Social, que a continuación se reproduce:

«Si examinamos la situación existente después de la capitulación incondicional de Alemania, el 8 de mayo de 1945, podemos comprobar que el Seguro Social alemán, a diferencia de otras muchas instituciones, ha demostrado ser una verdadera fortaleza. Del Seguro de Enfermedad, sobre todo en el territorio de Wurtemberg-Hohenzollern, del que yo procedo, puede decirse que se conserva sano. Esto sucede principalmente allí donde se ha procurado que las prestaciones de las Cajas de Enfermedad corran a cargo de órganos autoadministrativos. Debido al predominio que en dicho territorio tienen las Cajas de tipo medio y reducido, existe también un contacto mayor con los asegurados y lo que es

más, una mayor moral que la existente en las grandes Cajas de las grandes poblaciones. Con la descentralización de las Cajas de Enfermedad se fomenta un contacto más estrecho entre el Seguro y los asegurados, y, a mi modo de ver, este contacto forma la base de la moralidad de los asegurados para con el Seguro; es más: crea una verdadera democracia. Entre nosotros (en Wurtemberg-Hohenzollern), la colaboración y los acuerdos, conscientes y responsables, sobre abono de cotizaciones y prestaciones de abajo arriba y en cada Caja de Enfermedad, constituye todo el fundamento. He podido comprobar, con extrañeza, que en Frankfurt los Sindicatos y el Director de Trabajo han pretendido desviarse de estos principios a que hemos hecho referencia. En la zona británica se ha llevado a cabo una centralización de peor género en materia de Seguros sociales. Se implantó en toda la zona el tipo uniforme de cotización, que se fijó en el 6 por 100 para todas las Cajas de Enfermedad, y, asimismo, para salvar las Cajas se suprimió el abono de prestaciones suplementarias, limitándose a conceder, en general, las prestaciones mínimas reglamentarias. Ahora puede apreciarse cómo las grandes Cajas de Enfermedad, aun cuando no se hallen en situación favorable, han acogido esta idea implantando en toda

la bizona el sistema de cotización y prestación uniforme, y pretendiendo implantarlo también en la zona francesa. Se ha pensado, asimismo, en descontar de ese 6 por 100 un 1,7 por 100 para implantar una Caja común (Gemeinschaftskasse). Considero que esta idea, así como la implantación de ese tipo de Cajas, constituye un intento de mantener en pie, con sentido antieconómico, las grandes Cajas de Enfermedad, sacrificando con ello las de tipo medio y reducido, hoy de gran florecimiento económico. Creo que tal idea no prosperaría si se estudiase la estructura y causas internas del déficit de las grandes Cajas. Si se tuviera el valor suficiente para abandonar antiguos conceptos en bancarrota, se implantaría una verdadera autoadministración, y, mediante la descentralización, se estrecharían más los vínculos de los asegurados con sus Cajas, y aparecería el factor decisivo (la moral del asegurado), en virtud del cual comenzarían a descender los gastos de las Cajas.

Sería necesario para ello luchar decididamente contra ciertos conceptos de determinadas Cajas y Organizaciones. En los últimos tres años se ha discutido mucho acerca de la nueva organización del Seguro Social. En la zona francesa se dictó, en el mes de abril de 1946, la Orden núm. 39 del Gobierno militar francés, sin contar para nada con el pueblo. En virtud de esa Orden quedaron disueltas las Cajas de Empresa, gremiales y reconocidas, dejando, en consecuencia, subsistentes sólo a las Cajas locales. Por fortuna, en la zona francesa apenas había otras Cajas que las de tipo medio y reducido. Existen circunscripciones que cuentan hasta con tres Cajas locales de Enfermedad. Así, por ejemplo, en la de Rottweil (circunscripción principal de la industria relojera) hay tres Ca-

jas para 94.000 habitantes; en otras se creó primero una Caja para toda la circunscripción, y luego se procedió a la creación de filiales de esa Caja. Hubo algún tiempo en que creí que era preferible agrupar esas tres Cajas para formar una sola; en ese caso, con dos Cajas, de 14.000 asegurados cada una, y con otra de 15.000 se hubiera formado otra de unos 45.000 asegurados. Es de advertir que con ello no se habría obtenido ventaja económica alguna, antes al contrario, los gastos habrían aumentado considerablemente.

Veamos ahora la repercusión que tiene el hecho de incorporar, en el aspecto financiero, las Cajas de Empresa, gremiales y reconocidas, a la Caja general local de Enfermedad. A los partidarios de la fusión de los distintos tipos de Cajas en uno solo se les advirtió siempre que la Caja general local debía acoger a todo asegurado, con lo cual se establecía una diferencia al asumir distintos riesgos. A este respecto se encontrarían en situación más favorable las Cajas de Empresa. La experiencia por nosotros obtenida demuestra que la Caja local de Enfermedad no ha ganado nada con la anexión de las Cajas gremiales y de Empresa. Respecto a la Caja a que yo pertenezco, puedo decir concretamente que ésta se encontraría mucho mejor si no hubiera recibido ninguna Caja de Empresa. Se ha podido comprobar que con la inclusión de los antiguos afiliados a las Cajas de Empresa, no sólo se ha conseguido un número mayor de cotizantes, sino también un número mayor de beneficiarios, toda vez que el promedio de enfermos procedentes de esos asegurados se eleva al doble y, a veces, hasta el triple del existente entre los antiguos afiliados propios.

La segunda novedad de importancia que trajo consigo la Orden núm. 39

(en la zona francesa), consistió en el aumento de la cotización al Seguro de Pensiones, del 5,6 al 9 por 100. Este elevado porcentaje se viene abonando ya desde el 1 de junio de 1946, y, sin embargo, los asegurados no han recibido un solo pfenig más en concepto de prestación. Existen en la zona francesa de ocupación tres Länder: Rheinland-Pfalz, Baden del Sur y Wurtemberg-Hoenzollern del Sur.»

Se refiere luego Geugler a la distribución de los Institutos de Seguro de Pensiones en dichos Länder, pasando luego a hablar sobre la reciente Ley de Adaptación de los Seguros Sociales.

«Esta Ley de Adaptación—dice—prevé el aumento, hasta 50 marcos, de las pensiones inferiores a esa cantidad, así como la concesión de determinados suplementos a las demás pensiones. La subvención aportada anteriormente por el Reich correrá ahora a cargo de los Länder. Para cubrir el exceso de gastos ahora existentes se ha elevado el tipo de cotización al 10 por 100. En esta Ley de Adaptación se dispone también que la cotización al Seguro de Enfermedad, abonada antes en proporción de 2/3 a cargo de los asegurados y de 1/3 a cargo del patrono, se abone ahora por mitad entre ambos. Correspondiendo a la proporción existente en el abono de cotización, la autoadministración en el Seguro de Enfermedad comprendía 2/3 de asegurados y 1/3 de patronos. ¿Qué repercusión tendrá la nueva disposición respecto a la proporción de personas que han de intervenir en la administración del Seguro? Éste es un problema que deja planteado la nueva Ley, que, en mi opinión, es perjudicial y antidemocrática. Si yo abono una cotización de 2/3, deberé tener también derecho a la representación en proporción de 2/3. Respecto a la elevación de pensio.

nes que prevé la Ley de Adaptación, nadie discute su conveniencia y hasta su necesidad. Pero, desgraciadamente, esa Ley traspasa los límites que parece abarcar su nombre, toda vez que contiene amplias modificaciones de carácter financiero y estructural. El hecho de elevar las pensiones, sin tener en cuenta la cotización que se abona, denota ya una desviación del principio de «cotización y contraprestación».

En esta Ley se ha modificado, asimismo, el concepto de invalidez. Para la concesión de pensiones en el Seguro de Empleados es necesario acreditar una incapacidad de un 50 por 100, y de un 66 2/3 por 100 en el Seguro de Invalidez. Es preciso advertir que existe una gran diferencia entre el empleado y la masa que realiza trabajos pesados, a efectos de la invalidez. Mientras que para el primero, que trabaja en su mesa de despacho, es difícil alcanzar un 50 por 100 de invalidez, para la segunda es más fácil alcanzar este límite. Por eso la modificación del concepto de referencia supone una carga mucho mayor en el Seguro de Invalidez que en el Seguro de Empleados.

Sucede también que los Institutos de Seguros se vuelven a encontrar con solicitudes nuevas de pensión, elevadas por personas a quienes antes se había denegado aquélla. Realmente, dichos Institutos están muy retrasados en la tramitación de tales solicitudes, hasta el punto de que los solicitantes necesitan, a veces, esperar medio y hasta un año para que se conteste a su solicitud.»

Hace luego el autor algunas consideraciones sobre política social y sobre los perniciosos efectos que probablemente ha de producir la modificación del concepto de invalidez. Se refiere luego al Seguro de Accidentes, y dice:

«Con el Seguro de Accidentes aumentarán los gastos en 1.000 millones, aproximadamente. A esto habrá que añadir el abono de pensiones a las *nuevas viudas*. Por mi parte, temo que una política semejante conduzca a la ruina del Seguro Social, de modo que lo que hoy se pregona como gran conquista y éxito político, podrá ser mañana una completa bancarrota. Un hecho que merece ser considerado, y está pasando totalmente inadvertido, es el envejecimiento de la población alemana. Según el *Westdeutschen Tageblatt*, el total de habitantes de las cuatro zonas de Alemania se eleva a 65 millones, habiendo gran desproporción entre los dos sexos. Según la estadística demográfica de 29 de octubre de 1946, Alemania tenía 29.314.000 hombres y 36.597.000 mujeres, lo que arroja una diferencia de 7.233.000. De esta última cantidad, se sabe que 3,3 millones son víctimas de la pasada guerra, y el resto (posiblemente en la Unión Soviética dos millones) son prisioneros de guerra. Alemania ha perdido más de seis millones de hombres de las mejores escalas de edad. La desproporción entre los sexos se aprecia con más intensidad en las grandes poblaciones; así, por ejemplo, en Berlín hay 7 hombres por cada 10 mujeres; en la zona francesa, 11 por cada 19; en la americana, 7 por cada 9. La natalidad descendió del 15,7 por 100 (1939) al 4,39 (1945), elevándose, en cambio, la mortalidad infantil del 6 al 10 por 100. Como Francia, Alemania va camino del envejecimiento. Más de la mitad de la población rebasa los cuarenta años de edad, y el 8 por 100 ha cumplido ya los sesenta y cinco, porcentaje que se duplicará en el año 1970. El porcentaje de jóvenes menores de quince años, que ahora se eleva a un 25, quedará reducido a la mitad. El resultado de todo ello es

que Alemania no podrá considerarse país de pujante población.

En el año 1925 había un incapacitado para el trabajo por cada 12 capacitados; en el 1946, esta proporción aumentó de 1 a 8, y en el 1951 será de 1 a 5-7. Hoy la proporción es de 1 a 7 u 8. En una Asamblea médica, el representante del territorio de Hessen ha indicado que de los 7,7 millones de trabajadores de dicho territorio, 1,1 no puede vivir ya del trabajo, teniendo por ello que acudir de algún modo a la asistencia pública. Las consecuencias económicas de tal estado de cosas son realmente funestas; baste considerar la repercusión en los descuentos de la población trabajadora.»

Continúa Karl Gengler con algunos comentarios acerca de la autoadministración, y termina diciendo: «El Seguro Social y la política social constituyen para nosotros un problema de libertad del derecho humano, y yo desearía que se iniciase una labor de ilustración y esclarecimiento para que continúe subsistiendo lo que nos es más valioso del Seguro Social, y para que éste siga, por otra parte, su evolución en pro del pueblo y de la masa trabajadora.»

(*Versicherungswissenschaft, Versicherungspraxis und Versicherungsmedizin*, núm. 1.—Colonia, 1949.)

GRAN BRETAÑA

LOS FONDOS DEL SEGURO NACIONAL

Con este título, el profesor Alan T. Peacock, de la Escuela de Estudios Económicos de Londres, publica, en la revista *Economica*, un interesante artículo, que divide en tres partes.

En la primera parte estudia la administración económica de los referidos Fondos del Seguro Nacional, y, en resumen, dice que la Ley del Seguro Nacional, del año 1946, ha introducido notables cambios, consistiendo el más importante en haber simplificado dicha administración, toda vez que en lo sucesivo ya no será preciso revisar un gran número de cuentas especiales que fueron introducidas por diversas Leyes, al mismo tiempo que la fusión de todas las reservas permitirá una gran flexibilidad en la gestión económica.

El segundo cambio de importancia consiste en el control de los mismos Fondos, ya que antes de la promulgación de la vigente Ley era ejercido por el Ministro, aunque el Fondo contra el paro disfrutase de cierta autonomía por medio del Comité Estatutario del Seguro contra el Paro, creado con tal carácter por la Ley de 1934 como organismo facultado para velar por el éxito del régimen, sin quedar sometido al control de ningún Ministro. El poder ejercido por dicho Comité sobre el referido Fondo contra el paro fué considerable, pues ejercía una completa inspección sobre sus cuentas, debiendo dar su aprobación al superávit o déficit correspondientes a un ejercicio anual dado. Por otra parte, las sugerencias del Comité sobre la inversión del superávit aprobado por el mismo debían ser reproducidas en una Orden ministerial, dimanante del de Trabajo, para ser presentadas al Parlamento. Si era aprobada por este último entraba en vigor dicha Orden sin ulteriores trámites. Además, el Comité estaba facultado para saldar la deuda contraída empleando un tipo de amortización mayor que el legal, así como para sugerir modificaciones en los tipos de prestaciones o de cotizaciones o en la duración del período de percepción de beneficios o del período de espera.

Ello trajo como consecuencia que la deuda quedase extinguida en marzo del año 1941, es decir, treinta años antes del plazo previsto en la Ley.

Ahora bien: con la aprobación de la Ley del Seguro Nacional ha dejado de existir el Comité Estatutario del Seguro contra el Paro, sin que, con el objeto de ejercer una inspección sobre los Fondos, haya creado la nueva Ley un organismo similar, ya que el nuevo Comité Consultivo del Seguro Nacional, cuya constitución se asemeja a la del antiguo en la esfera administrativa, esté desprovisto de facultades en el orden económico. Pero lo que más sorprende es el hecho de que a este respecto se han concedido facultades muy limitadas al Ministro del Seguro Nacional, a pesar de que los dos nuevos Fondos están «bajo el control y dirección» del mismo, siendo, en realidad, ejercido el control por el Tesoro, el que tiene las siguientes facultades:

a) Controlar directamente la inversión de los saldos acreedores del Fondo del Seguro Nacional y del Fondo de reserva, aunque, como es natural, el Parlamento autoriza la inversión de los mismos solamente en instituciones de ahorro;

b) Elevar o reducir la cuantía de las cotizaciones a fin de conseguir una estabilización práctica que, sin duda alguna, tendrá influencia directa sobre el efectivo de ambos Fondos;

c) Dirigir la confección de las cuentas de los Fondos, las cuales deberán ser presentadas anualmente al Parlamento, no por el Contable mayor del Ministerio del Seguro Nacional, sino por el Inspector y Auditor general;

d) Los informes provisionales y quinquenales del Actuario oficial del Gobierno, relativos a la situación financiera de los Fondos, han de ser dirigidos al Tesoro y no al Ministro, te-

niendo aquél obligación de presentarlos al Parlamento. Asimismo, tiene facultad el referido Tesoro para ordenar que los informes actuariales sobre la situación de los Fondos sean hechos con mayor frecuencia que la exigida por la Ley.

De esta otra y mayor innovación, llevada a cabo en la esfera administrativa, deduce el autor del artículo que estamos resumiendo que se estima oficialmente que los Fondos caen bajo la esfera de influencia del Tesoro, y que son considerados como un instrumento eficaz de la política presupuestaria.

En la segunda parte de su artículo, el profesor Peacock, bajo el título de «Política de inversión y el Fondo contra el paro», hace los siguientes comentarios para la mejor comprensión de los posibles usos de los Fondos del Seguro Nacional:

a) Aun admitiendo la amortización de la deuda, el Fondo contra el paro ha adquirido un desarrollo extraordinario en los últimos trece años, contribuyendo ello al auge del activo actual de los Fondos del Seguro Nacional. Dicho desarrollo ha sido el resultado de una deliberada política que, en un principio, fué influenciada por pronósticos más bien pesimistas sobre el promedio de obreros que se encontraban sin trabajo durante el correspondiente ciclo.

La Oficina de Actuarios del Estado, al calcular el coste de las prestaciones de paro según el nuevo plan de Seguro Nacional, ha estimado un porcentaje de parados del 8 y 1/2 por 100 de la población activa. Ahora bien: se da el caso de que se ha continuado siguiendo la política de acumular grandes excedentes en el Fondo durante y después de la guerra, a pesar de que el porcentaje medio de trabajadores en

paro ha descendido hasta el uno durante la segunda mitad del período de guerra, y de que en 1943 el Comité fué relevado de la obligación de informar acerca de la situación financiera del Fondo.

b) No solamente se produjo un superávit cada año, a partir de 1935, sino que en el período entre los años 1940-1948 las cotizaciones de patronos y obreros, sin contar las subvenciones del Fisco, cubrieron con exceso los gastos. Este superávit general fué un capítulo importante en los cuadros que reflejaban la política financiera seguida para enjugar el déficit del Gobierno central.

Si se admite que los fondos fueron acumulados para satisfacer las prestaciones en aquellos períodos en que éstas pudieran exceder del importe de las cotizaciones, no hay duda de que la política de acumulación seguida durante los años de guerra respondió al plan de ahorro obligatorio trazado por lord Keynes, el cual afirmó que el mecanismo de recaudación debería ser el mismo que el organizado para el Seguro Nacional.

c) Por último, durante el mencionado período de acumulación se produjeron cambios de importancia, no solamente en la cuantía de las inversiones, sino en la distribución de las mismas.

Es casi seguro que la Comisión de la Deuda Nacional empleó los superávits del Fondo del Seguro sanitario y del Fondo contra el paro en garantizar las emisiones de «Obligaciones para gastos bélicos» y de otros valores a corto plazo emitidos durante la guerra. Como solamente se puede disponer de los fondos en pequeñas cantidades, y de una semana a otra, no hay inconveniente en admitir que se puedan invertir temporalmente los remanentes en

obligaciones del Tesoro, y que, una vez que hayan sido acumulados los fondos necesarios, puedan ser nuevamente invertidos, mediante un breve aviso, en valores a largo plazo; sin embargo, la inversión en valores del Tesoro a largo plazo y en valores garantizados por el Gobierno es muy discutible.

A continuación señala el autor que Mr. Glevil Hall, Secretario técnico del Tesoro, a quien se encargó de defender la política financiera del Gobierno, hizo las siguientes manifestaciones:

a) Los Fondos contra el paro tenían la liquidez necesaria para invertir parte de sus efectivos en valores a largo plazo;

b) El numerario de dichos Fondos debe ser invertido en valores de toda confianza o en valores garantizados por el Gobierno, que ofrecen gran seguridad cuando no plena;

c) La Comisión de la Deuda Nacional ha comprado los valores que proporcionaban un interés más elevado en el momento de la referida compra (si la liquidez había sido sacrificada, había sido compensada por un mayor interés).

En la tercera parte del artículo que resumimos, el profesor Peacock, bajo el encabezamiento «Función de los Fondos en la Administración pública», declara que en todo plan de Seguros el criterio que se siga en relación con las reservas dependerá de los riesgos que se tengan que cubrir. Hay grandes diferencias entre el criterio que siguen las Compañías privadas no dedicadas al ramo de vida, y que dependen del riesgo que cubren; pero, en general, la acumulación de reservas se efectúa para hacer frente a contingencias imprevistas y para crear un capi-

tal que produzca interés. En especial, el interés que perciben las Compañías privadas de Seguros puede llegar a constituir su más importante fuente de ingresos, con los cuales pueden hacer frente a las demandas de indemnización de los asegurados, al pago de dividendos y a los gastos de administración. Ahora bien: el criterio que preside la formación de reservas de un plan de Seguro social de carácter general, como el plan inglés, no puede ser modelado igual que el de una Compañía privada. En primer lugar, la misma naturaleza de los riesgos, en especial el de paro, debe afectar a la posibilidad de acumular una gran reserva (a no ser que consiga el Gobierno llevar a cabo una buena política de pleno empleo) y a la distribución de aquella parte del activo que devenga interés. En vista de la especial significación política y económica del referido plan, se puede controlar debidamente el programa de inversiones, y no parece probable que se considere la producción de un interés como el principal objeto de toda inversión. Por lo demás, en el Seguro privado es posible adoptar la prima personal al respectivo riesgo individual; pero en el Seguro Social, motivos de equidad exigen, no solamente que se unifiquen las prestaciones sin tomar en consideración los riesgos respectivos, sino también que se concedan beneficios conducentes al logro de un nivel de vida mínimo, mientras que la prima media pagada por el asegurado tiene que ser completada, en la mayoría de los casos, con las cotizaciones del patrono y con una aportación complementaria del Fisco. En tales circunstancias, el «Seguro Nacional» deja de ser un Seguro propiamente dicho, y en cuanto es obligatorio y se echa de menos en él la adaptación de primas proporcionales al riesgo constituye, en realidad,

un servicio social de financiación triple, a saber: un impuesto directo sobre los trabajadores por cuenta ajena y sobre los autónomos, según el principio de la imposición por cabeza; un impuesto indirecto sobre los patronos, y un impuesto general sobre toda la población. De esta suerte, desde el momento en que el tanto de acumulación de fondos depende de razones fiscales, el programa que se siga en relación con las reservas ha de tener hondas repercusiones en la situación financiera del país.

Dice a continuación el profesor Peacock que las fuentes de información oficiales prestan poca ayuda para el estudio de la política relativa a las reservas que encarna el plan de Seguro Nacional. El Fondo del Seguro Nacional constituye el balance de situación del plan, según se desprende de las disposiciones de la Ley y de los informes de la Comisión Permanente relativos al proyecto de Seguro Nacional, si bien las funciones del Fondo de reserva no han sido definidas con precisión. Así, no hay duda de que, por ejemplo, dicho Fondo no desempeña las funciones de su correlativo en las Compañías privadas, debido a lo problemático que resulta que los valores en que se inviertan dichos fondos produzcan un buen interés. Los cálculos de la Oficina de Actuarios del Estado indican que, admitiendo un interés compuesto del 2 3/4 por 100, el producto de las inversiones se cifrará en unos 21 millones de libras anuales durante los próximos treinta años. Subraya el autor que se podrá necesitar modificar estas cifras si persiste el presente tipo de ahorro. El producto de las inversiones, en 1948, ascendió a 24 millones de libras, o sea, el 5 por 100, aproximadamente, del total de ingresos. Ahora bien: hay que observar que los mencionados intereses se de-

ben, en su mayor parte, a una transferencia de fondos del Gobierno, ya que la mayor parte de los valores en que son invertidos forman parte de la Deuda Nacional, siendo financiado el pago de la mayor parte del interés por medio de una imposición fiscal general.

Se podría objetar que es posible establecer un paralelismo entre el Seguro Nacional y el Seguro privado de Vida, en cuanto que el primero basa la acumulación de excedentes en el hecho de que el aumento del coste de las pensiones, que se deriva del envejecimiento de la población inglesa, puede ser saldado en los años venideros. Sin embargo, tal razón no encaja en el programa oficial, ya que los cálculos actuariales en los que se basa el plan actual indican que, en lo futuro, se podrá hacer frente al aumento del coste de las pensiones mediante un aumento de la subvención del Fisco y no a costa del capital del Fondo. Por lo demás, el anterior argumento puede tener alguna consistencia si el Gobierno se decide, en cualquier momento, a elevar en cuantía considerable la pensión semanal.

Por otra parte, la sección 3.ª de la Ley afecta directamente al Fondo de reserva al establecer que el Tesoro puede ordenar que se modifiquen las cotizaciones «con el fin de estabilizar el nivel de empleo». Es difícil presagiar la parte que el mencionado Fondo tendría en esta especie de financiación anticíclica, ya que la Ley no hace alusión alguna acerca de un objeto que, sin duda alguna, se basa en el plan perfilado en el apéndice II del Libro Blanco sobre Política de Ocupación. Ahora bien: mientras este último plan sugiere la idea de que debería existir una relación íntima entre el porcentaje de los sin trabajo y los tipos de cotización de patronos y trabajadores, de tal suerte que cuando el

primero aumentase, los segundos descendiesen automáticamente hasta un tanto determinado, la sección correspondiente de la Ley no hace mención alguna de este control «termostático» sobre el nivel del poder de compra y el coste de la producción. Duda el autor si la frase «estabilizar el nivel de empleo» implica que el plan funcionará durante meses o años cuando se produzca un ligero trastorno en el «equilibrio del pleno empleo», o cuando, a consecuencia de una reducción del consumo, aumente la masa de parados. Por consiguiente, solamente puede ser objeto del estudio del profesor Peacock, como él mismo dice, el examen de las circunstancias bajo las cuales es probable que se apele al Fondo de reserva, así como las consecuencias que de ello se derivarán para las finanzas públicas en general.

«Si aceptamos como buena—continúa el autor—la afirmación del Ministro del Seguro Nacional de que «la estabilización del nivel de empleo solamente constituye un método para mantener el poder de compra del pueblo en aquellos momentos en que se produce una manifiesta depresión económica», podremos entonces concebir que, durante un breve período en el que se produzca un ligero aumento del porcentaje de paro, se haga frente, con el saldo acreedor del balance de ejercicio, al descenso de los ingresos, debido a la reducción de las cotizaciones y al aumento de los gastos, que tiene lugar por el mayor número de las prestaciones por paro, dejando intacto el efectivo del Fondo de reserva.»

Por otra parte, apunta el citado autor que si se adopta un tipo más ambicioso de financiación anticíclico, que ase-

gure la normalidad del consumo durante un período de cierto número de años, probablemente se tendría que echar mano del Fondo de reserva. Pero entonces se presentaría la dificultad de que la venta de los valores, al objeto de proporcionarse el efectivo necesario para financiar el consumo normal de la población desocupada, podría acarrear pérdidas del capital y una elevación de los tipos de interés, lo cual está en abierta oposición con los resultados que se esperan alcanzar de un sistema financiero general de carácter anticíclico. Claro es que dichos efectos podrían ser evitados o contrarrestados mediante una acertada política de distribución de las inversiones, y que, por otra parte, dependerían los mismos de la velocidad a que tendría que ser realizado el activo y de la oportunidad que se tuviera en su venta. Ahora bien: si continuase la actual política de inversiones, sería posible que se tropezase con serias dificultades en la venta en el mercado de confianza de los valores que posee el Fondo de reserva, en cuyo caso el Tesoro o el Organismo oficial respectivo se verían, probablemente, obligados a comprar el efectivo de dicho Fondo o a concederle crédito por las cantidades necesarias con la garantía de dichos valores, lo cual significaría que el programa anticíclico realizado por el Gobierno a través del Seguro Nacional desembocaría en un medio de contraer déficit.

Termina el profesor Peacock su interesante artículo con el análisis de algunas cuestiones de carácter meramente contable.

(Economica, núm. 63.—Londres, agosto de 1949.)

INTERNACIONAL

LA UNION OCCIDENTAL Y LOS
SEGUROS SOCIALES

En el número de marzo-junio de 1948, de la revista *I Problemi del Servizio Sociale*, O. G. Dennys publica, con el título indicado, un artículo que a continuación reproducimos:

«La legislación en el sector de los Seguros sociales es, sin duda alguna, uno de los campos más abiertos a la cooperación entre los países occidentales de Europa y los demás países, y la manifiesta intención de desarrollar hasta su máximo esta cooperación queda patente en el art. 2.º del Pacto de Bruselas. Dicho artículo afirma que «las Altas Partes Contratantes se comprometen a hacer en común, ya sea en consulta directa o bien por medio de organismos especiales de consulta creados con ese fin, todos los esfuerzos necesarios para elevar el índice de vida de sus poblaciones y desarrollar, de común acuerdo, la legislación social de sus respectivos países». En dicho artículo se habla de consultas entre los firmantes del Pacto «para aplicar prácticamente, y lo más rápidamente posible, las recomendaciones que se refieren a los puntos de gran importancia práctica relativos a los Seguros sociales». Finalmente, las Altas Partes Contratantes se comprometen a hacer todos los esfuerzos para cumplir lo más rápidamente posible las conclusiones de un Convenio común sobre la Seguridad Social.

Una resolución adoptada por el Consejo Consultivo, compuesto de los Ministros de Asuntos Exteriores de las naciones firmantes del Pacto, manifestó el deseo de realizar lo antes posible las conclusiones de este Convenio, y la Comisión Permanente de Tratados

nombró un Comité, constituido por los representantes de todos los Estados firmantes, para preparar el Convenio.

Es necesario hacer resaltar que la legislación social de los países firmantes del Pacto ha alcanzado ya un alto nivel, sobre todo si se la compara con la de otros países, aunque el proceso de evolución de dicha legislación no ha alcanzado aún su máximo desarrollo. Los objetivos generales de los diversos sistemas en vigor en el mundo y los riesgos que se proponen cubrir son casi idénticos, pero difieren en la estructura y en las diversas disposiciones, aunque los principios de información son los mismos. Por ejemplo, en Gran Bretaña, tanto la indemnización como la cotización son de una cuantía fija, mientras que en Francia, en Bélgica y en la mayoría de los países europeos varían en relación a los salarios de los asegurados. En algunos sistemas, la cuantía de la indemnización es proporcional a la de las cotizaciones, mientras que en otros es más bien considerada como una especie de impuesto, y la indemnización que se concede es proporcional al daño sufrido y no a la cuantía de la cotización individual.

Existen también grandes diferencias entre los diversos sistemas en cuanto a la extensión del Seguro, más amplia en unos que en otros, en lo relativo a las personas aseguradas, al número de riesgos cubiertos y a la duración de los beneficios concedidos.

La existencia de sistemas de Seguros completamente distintos en los diferentes países da lugar, algunas veces, a un doble seguro cuando uno de esos países cubre también riesgos a los que el asegurado está expuesto durante su permanencia en el extranjero. Por el contrario, muy a menudo ocurre que el Seguro de un país no cubre estos últimos riesgos, aun cuando el asegu-

rado cotice por los mismos. ¿Cómo evitar todos estos inconvenientes?

En teoría, la solución más fácil sería la del sistema único de Seguros sociales para todos los países firmantes del Pacto. Y, sin embargo, es plausible que las diferencias existentes en los diversos sistemas nacionales encontrarán en su razón de ser motivos especiales de sentimiento y exigencias económicas particulares para que un sistema único de Seguros sociales no pueda satisfacer las exigencias de los diversos grupos. Esto no significa que no se pueda llegar a un sistema único, sino que la fusión de los principios y de los métodos de los diversos sistemas nacionales en un sistema único internacional deberá alcanzarse gradualmente, y que para cubrir las exigencias del momento será necesario encontrar una solución más práctica. Tal es el espíritu del art. 2.º Existen ya acuerdos bilaterales sobre los Seguros sociales, conocidos en Gran Bretaña bajo el nombre de «acuerdos de reciprocidad», entre algunas de las potencias firmantes; y la idea es de llegar a extender, lo más posible, esta clase de acuerdos, hasta constituir una red completa que reglamente los Seguros sociales en todos los países firmantes del Pacto. Es más: se ha llegado a proponer la fusión de todos estos acuerdos en uno general que reglamente orgánicamente todos los Seguros.

En resumen, se entiende por acuerdo recíproco todo tratado por el que cada una de las dos partes contratantes se obliga a tener en cuenta los beneficios concedidos en el otro país como si fueran de su propio régimen. Estos acuerdos podrían dar lugar a una desigualdad en las cargas económicas entre ambos países en el caso de que la corriente migratoria se produjera en sentido único. Dichos acuerdos han previsto la eventualidad de pago en blo-

que para restablecer el equilibrio del balance.

Esta última disposición no es absolutamente necesaria, ya que las dos partes contratantes podrían llegar a un acuerdo, por el cual los emigrantes de un país al otro permanecerían, durante un cierto tiempo, dentro del régimen de Seguros sociales del país de procedencia y disfrutarían de sus beneficios. En este caso, el país donde los emigrantes residieran temporalmente obraría como Banco encargado de los pagos, y pondría todo su mecanismo administrativo a la disposición del otro país. En fin, cuando el régimen de Seguros de un país hace distinción entre nacionales y no nacionales (este no es el caso de Gran Bretaña), podrían establecerse normas para crear la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.

Por mínimas que sean las diferencias de principios entre las naciones, la formulación práctica de los detalles de los acuerdos recíprocos presenta grandes dificultades técnicas. Toda parte contratante debe, sobre todo, estudiar con atención las diferentes disposiciones del régimen de Seguros extranjeros, para ver cuáles son los puntos de contacto con el propio régimen. Es de todo punto necesario ordenar dichas disposiciones para evitar lagunas y repeticiones. Los acuerdos deben ser legalizados y las legislaciones de ambos países parcialmente modificadas para que tengan pleno vigor. A pesar de las notables diferencias que existen entre el régimen francés y el británico, ha sido posible la firma de un acuerdo francobritánico, en el que se han hecho amplias concesiones recíprocas.

Gran Bretaña ha dado también los primeros pasos para nuevos acuerdos con Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Acuerdos similares han sido iniciados

con otros países, de forma que la red de dichos acuerdos será muy pronto un hecho.»

(I Problemi del Servizio Sociale.— Roma, marzo-junio de 1949.)

SEGURO DE VEJEZ Y SUPERVIVENCIA PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

En el número de agosto de 1949 del *Social Security Bulletin*, aparece con este título un artículo que traducimos a continuación, firmado por Wilbur J. Cohen, Asesor técnico de la Comisión de Seguridad Social, en el que el autor trata del Seguro de Vejez y Supervivencia para los trabajadores independientes en varios países del mundo:

«Unos veinte países, aproximadamente—dice el autor—, tienen un Seguro obligatorio de Vejez y Supervivencia en el que se incluye a los trabajadores independientes. La extensión de la cobertura en el mecanismo de los planes particulares varía según las condiciones económicas de esos países y según el desarrollo de sus programas de seguridad social; pero en ninguno de ellos los problemas administrativos han sido considerados como un inconveniente para el éxito de la operación.»

A continuación, el autor estudia el Seguro de Vejez y Supervivencia en los países que se enumeran:

«Suecia.—El régimen sueco de Seguro obligatorio de Vejez e Invalidez se creó en 1913, y es el primer país que incluyó a los trabajadores independientes con los mismos derechos que los asalariados. Cada individuo de edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta y seis años tendrá que abonar una cotización igual al 1 por 100 de sus ingresos netos a la Caja Nacional de Pensiones, siendo la cotización mí-

nima de 6 coronas anuales, y la máxima, de 100.

Las cotizaciones se pagan anualmente, en forma de impuesto de utilidades, sobre la base de una declaración individual de los ingresos obtenidos durante el año anterior. Un Cuerpo de Asesores examina esa declaración, y determina qué ingreso neto ha de tomarse como base para el cálculo de las cotizaciones.

Las prestaciones se conceden a toda la población, y pueden ser aumentadas, constituyéndose una pensión contributiva.

Finlandia.—El régimen finlandés de Seguro obligatorio de Vejez e Invalidez es muy parecido al sueco, y se creó en el año 1937. Comprende a todos los habitantes mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco, excepto los que tenían más de cincuenta y cinco años antes de ser aprobada la Ley.

El tipo de cotización es el 2 por 100 del ingreso anual, que se considera para el impuesto de utilidades con una cotización mínima de 300 marcos y una máxima de 3.000 anuales. Los patronos y los trabajadores pagan la cotización total por partes iguales, y los independientes la pagan ellos solos. Los que demuestren no tener ingresos, no pagarán cotización de ninguna clase. Para los matrimonios que trabajen se reduce la cotización de cada uno en un 60 por 100 de la mínima.

El trabajador independiente abonará la cotización total anualmente, y estará incluida en la contribución que le corresponde pagar. También el asalariado lo, abona de esta forma, pero deduciendo la parte abonada por el patrono.

En algunos casos, el patrono descuenta al trabajador, del salario que le corresponde percibir, la parte que deba

abonar en concepto de cotización, y remite las dos cotizaciones al mismo tiempo. Los justificantes se remitirán al patrono, conjuntamente con el recibo de su contribución.

Las pensiones de vejez se abonarán a todos los finlandeses después de haber cumplido los sesenta y cinco años, siempre que hayan cotizado durante diez años, como mínimo. La cuantía de la pensión depende de la edad de la persona asegurada y de la cantidad abonada en concepto de cotizaciones.

Alemania. — La Ley anterior a la guerra sobre Seguro de Vejez, Invalidez y Supervivencia comprendía solamente, entre los trabajadores independientes, a los manuales, los profesores, los preceptores, los músicos, los artistas y las matronas y enfermeras. Los trabajadores manuales se incluían dentro de una de las diez clases de trabajadores que cotizaban según los ingresos que habían tenido durante el año anterior. Una dozava parte de sus ingresos anuales se consideraba ingreso mensual, y la cotización patronal y obrera se pagaba con arreglo a esos ingresos. El sistema de cotización era el de sellos.

En caso de no haber hecho la declaración de ingresos del año anterior, el importe, que se estimaba ser beneficios del negocio, se consideraba como base para los fines del Seguro. Si no se puede hacer el cálculo anual, se hará mensual. Para un trabajador manual que empieza un negocio, la cantidad que ha necesitado para su gasto personal y el de sus familiares a cargo durante el mes anterior será la que se tomará como base para calcular el importe de la cotización. Esta tendrá que pagarla, aunque los gastos de su negocio sean superiores a los ingresos.

A partir de 1945, el Instituto del Seguro Social en Berlín incluyó algu-

nos otros trabajadores independientes en el Seguro obligatorio de Vejez, Invalidez y Supervivencia. Los patronos y otros trabajadores independientes se incluyeron en el Seguro con la condición de que no tuvieran a sus órdenes más de cinco personas obligatoriamente aseguradas. Un sistema especial de cotización se estimó necesario para estos trabajadores, puesto que no reciben sueldo ni salario. La cotización a pagar se ha fijado en un 10 por 100 de sus ingresos netos.

El cuadro que se inserta a continuación indica las diversas cotizaciones según los ingresos:

Ingresos trimestrales (en marcos)	Cotización mensual (en marcos)
Hasta 360.....	12
De 360 a 480.....	15
De 480 a 600.....	18
De 600 a 780.....	24
De 780 a 960.....	30
De 960 a 1.140.....	36
De 1.140 a 1.320.....	42
De 1.320 a 1.500.....	48
De 1.500 a 1.680.....	54
Más de 1.680.....	60

Un hombre de negocios deberá pagar, en concepto de cotización, una cantidad, por lo menos, igual a la que paga el trabajador a sus órdenes que tenga el mayor salario.

Gran Bretaña. — Unas modificaciones recientes al régimen británico de Seguridad Social, que han entrado en vigor el 5 de julio de 1948, extienden el Seguro obligatorio de Enfermedad y el de Vejez y Supervivencia a los trabajadores independientes. Las cotizaciones se abonan por medio de sellos, que se colocan en la tarjeta del asegurado, y los procedimientos administrativos del Seguro son los mismos desde la creación del régimen.

Para tener derecho a las prestaciones que conceden dichos Seguros, los trabajadores independientes deberán abonar una cotización igual al 75 por 100 de la suma de las cotizaciones patronal y obrera, pero un 35 por 100 mayor que la del trabajador. Los tipos de cotización no son proporcionales a los ingresos, sino unas cantidades variables según la edad y sexo del asegurado y la reglamentación de su trabajo.

En el régimen británico, el trabajador independiente es, para los fines del Seguro, una persona «que está en un empleo lucrativo, pero cuyo trabajo se efectúa bajo ciertas condiciones que le quitan su condición de trabajador asalariado». El grupo de independientes incluye a los miembros del Parlamento, jueces, abogados, contables, arquitectos, autores, artistas, médicos, ministros, propietarios, comerciantes y dueños de negocios. Los empleados del Gobierno y los encargados de los servicios públicos están clasificados como asalariados, aunque no estén sujetos a un contrato de trabajo.

Cuando un trabajador independiente tenga menos de 20 chelines semanales de ingresos por su trabajo, se le considerará como parado. Sin embargo, cuando ordinariamente tenga ingresos iguales o mayores a esa cantidad tendrá que cotizar como un trabajador independiente, aunque en otras semanas tenga ingresos menores que no alcancen los 20 chelines, o no tenga ninguno.

Los trabajadores independientes cuyos ingresos anuales no excedan de 104 libras no tendrán obligación de pagar cotizaciones. Sin embargo, cuando trabajen en una Empresa en calidad de asalariados, aunque sólo sea una semana, estarán obligados a pagar una cotización como tales, pero no tendrán que abonar las que les correspondan como independientes.

La cotización se pagará, lo más tarde, el último día de la semana por la que se paga. Para ello se pegarán, en la tarjeta de seguro, los sellos adquiridos en la oficina de Correos, dentro del sitio reservado a esa semana, y se inutilizarán poniendo la fecha en ellos.

Dentro de los seis días siguientes a la fecha de expiración de validez de la tarjeta se devolverá ésta a la Oficina Nacional del Seguro para que proceda a su renovación.

Los trabajadores independientes que, al comenzar a regir el nuevo régimen, tengan cumplida la edad de retiro no tendrán derecho a recibir prestaciones. Para ello se necesita haber cotizado durante un período mínimo de diez años. El trabajador independiente que ingresa en el Seguro tan tarde que no puede adquirir el derecho a la obtención de pensión al llegar a la edad de retiro, no tendrá obligación de cotizar como trabajador independiente después de esa fecha, pero podrá abonar cotizaciones como no trabajador hasta que obtenga su derecho a la prestación. Podrá también renunciar a su derecho a pensión y recibir la suma de las cotizaciones que haya abonado en concepto de Seguro de Vejez.

Nueva Zelanda.—El régimen de Seguridad Social de Nueva Zelanda concede amplios beneficios e incluye prestaciones complementarias a la edad de sesenta y cinco años a todos los ciudadanos que residan habitualmente en ese país. El régimen está financiado por una cotización de un 7 y 1/2 por 100 sobre el ingreso individual, además de un impuesto sobre los ingresos netos de las industrias. Además, el Gobierno contribuye con los 2/3 del coste del Seguro.

Los patronos descuentan a sus trabajadores la cantidad que de su salario deben abonar en concepto de cotiza-

ción. Se coloca un sello de Seguridad Social firmado por el trabajador en los libros de salarios, y el importe de dicho sello corresponde a la cotización que cada trabajador debe abonar. Cuando la cotización exceda de 5 libras, el patrono remitirá el importe total de la misma a la Comisión del Departamento de Impuesto de Utilidades. Las cotizaciones que provienen de ingresos distintos a los salarios, se pagarán por trimestres.

Checoslovaquia.—Según la Ley del Seguro Nacional de Enfermedad, de 15 de abril de 1948, todos los trabajadores independientes estarán comprendidos dentro de los Seguros de Vejez, Invalidez y Supervivencia. Para los trabajadores independientes que no sean de la agricultura el ingreso básico para el cálculo de la cotización será un 125 por 100 de los ingresos del asalariado que tenga el más alto salario dentro de la misma ocupación. Para los agricultores, el ingreso básico será determinado por el Ministro de Asistencia Social, de acuerdo con el de Agricultura, después de haber consultado con los grupos interesados. Se determinará considerando varios factores, tales como la superficie de la tierra, la calidad y cantidad del cultivo y el tipo de producción. Para el Seguro de Vejez, Invalidez y Supervivencia, la cotización se ha fijado en un 10 por 100. El trabajador independiente pagará la cotización entera, y para el asalariado, el patrono abonará la cotización entera también.

Brasil.—En el Brasil, unos 130.000 conductores de taxímetros y otras personas que conducen vehículos de alquiler con motor se consideran como trabajadores independientes, y están incluidos en el Instituto de Pensiones de Vejez y Supervivencia para los Trabajadores de Transportes y Cargas

(I. A. P. E. T. C.). Las cotizaciones de los trabajadores independientes se abonarán por medio de sellos, y las de los asalariados, en metálico.

Chile.—La Caja de Seguro para Trabajadores de Chile concede prestaciones de enfermedad, invalidez, vejez y supervivencia, de maternidad para las aseguradas y mujeres de asegurados y de asistencia sanitaria para los hijos menores de dos años que tenga el asegurado, e incluye también a los trabajadores independientes y manuales. Antes del año 1944 solamente estaban incluidos los trabajadores con ingresos inferiores a 12.000 pesos anuales. En espera de que las disposiciones legales se apliquen a todos los trabajadores, los diferentes grupos están sujetos a normas administrativas especiales, según las condiciones en que efectúan su trabajo. Pero el trabajador independiente, en vez de ser afiliado por el patrono como el asalariado, deberá afiliarse él mismo en la Caja de Seguro para Trabajadores en la oficina más próxima a su domicilio, y en el acto de afiliación recibirá un libro para sellos. Su cotización es igual al 4 y 1/2 por 100 de sus ingresos anuales, y el Estado contribuye con una cantidad igual. Por lo menos una vez al año, deberá adquirir y pegar sus sellos en el libro, y cada año devolverá éste a la Caja, que valorará sus cotizaciones y le entregará otro libro que indica que se encuentra al corriente en el pago de las mismas.

Panamá.—La Ley de Seguridad Social de Panamá comprende un Seguro obligatorio en favor de los trabajadores independientes que tienen unos ingresos inferiores a 1.200 balboas. Para los que tienen ingresos superiores a esa cantidad, el Seguro es voluntario. Los asegurados obligatoriamente podrán incluir a sus familiares dentro del Se-

guro por medio del Seguro voluntario. La Ley concede prestaciones de vejez, invalidez y ciertas prestaciones sanitarias.

Los asalariados contribuyen con el 4 por 100 de sus ingresos, y los patronos con una cantidad igual. El Estado asigna una subvención. Los trabajadores independientes abonan el 5 por 100 de sus ingresos.

Suiza.—El pueblo suizo aprobó, por una mayoría de 4 a 1, el Referéndum de 6 de julio de 1947, referente a la creación de un Seguro Nacional obligatorio de Vejez y Supervivencia. Este régimen entró en vigor el 1 de enero de 1948. Hace ya algunos años que los Cantones suizos tenían regímenes generales de Seguro de Vejez.

La nueva Ley comprende a todas las personas con residencia en Suiza, excepto los extranjeros con misiones diplomáticas y las personas que tienen derechos adquiridos en Seguros de Vejez y Supervivencia extranjeros. También comprende los súbditos suizos que trabajan en el extranjero con salarios pagados por un patrono suizo. Este régimen concede prestaciones suplementarias para las viudas y demás de-rechahabientes de asegurados.

La Ley se administra a través de Cajas profesionales de compensación organizadas por patronos y trabajadores independientes, Cajas cantonales de compensación y Confederaciones de compensación.

Todas las personas comprendidas entre los veinte y los sesenta y cinco años, excepto las mujeres de los asegurados que no trabajen por remuneración o que trabajen sin percibir sueldo alguno en el negocio del marido, y las viudas que no desempeñen un trabajo remunerado, tendrán obligación de pagar cotizaciones.

Existen disposiciones especiales para

los menores de quince años que trabajan. Las cotizaciones ascienden al 4 por 100 de la remuneración de los trabajadores, abonando la mitad el patrono y la otra mitad el asegurado. Los trabajadores independientes con un ingreso superior a 3.600 francos anuales abonarán un 4 por 100 de sus ingresos, mientras que los trabajadores independientes con ingresos inferiores a esa cantidad tendrán una reducción en sus cotizaciones, y podrán pagar hasta un 2 por 100. Los parados pagan una cotización mínima de un franco mensual, y los que dependen de sus familiares o vivan de una pequeña renta, abonarán 1,5 francos mensuales.»

Después de haber considerado esos países, el autor habla de otros que también incluyen en sus Seguros a los trabajadores independientes, pero de los que se tienen datos menos aprovechables. Noruega e Islandia tienen regímenes similares a los de Suecia y Finlandia; la prestación en Noruega podrá ser reducida si se tienen otros ingresos. Bulgaria, según la Ley de 28 de diciembre de 1948, incluye a los trabajadores independientes, a los agricultores, a las profesiones liberales y a los hombres de negocios. Las prestaciones de vejez, invalidez y supervivencia se financian mediante cotizaciones mensuales de los asegurados, que varían según las clases de salarios establecidas en la Ley. El tipo de cotización es, aproximadamente, un 9 por 100 de los ingresos. Para los científicos, escritores, actores y artistas se reducirá la cotización en un 20 por 100, y el Gobierno abonará la diferencia.

En Francia, los trabajadores independientes recibirán pensiones, de acuerdo con la Ley de enero de 1948, como una medida transitoria, hasta el establecimiento de un régimen permanente para esos trabajadores. Se cubrirán los

riesgos de los trabajadores industriales, del comercio, de los agricultores, de los miembros de las profesiones liberales y de los trabajadores independientes de la agricultura.

En Uruguay, la mayoría de los trabajadores independientes están comprendidos, con carácter obligatorio, en el Seguro de Vejez y Supervivencia, pero las distintas clases están cubiertas por diferentes Cajas. La mayor parte de los independientes, excepto los de la agricultura, han sido incluidos dentro de la Caja de industria, comercio, servicios públicos y empleos similares. Las cotizaciones se abonan por el sistema de sellos, que deberán adquirirse en la oficina de Correos. Estos sellos representan el total de la cotización patronal y obrera, y se colocarán en la libreta que al efecto se entrega.

En Cuba, los abogados están comprendidos dentro del Seguro Social.

En Grecia, varios grupos de trabajadores independientes están comprendidos en el Seguro Social mediante Cajas particulares. Entre ellos están los comerciantes, los agricultores, los conductores de taxímetros, los sacerdotes y los corredores de Bolsa. Las cotizaciones se abonarán por el sistema de sellos.

Portugal tiene un Seguro de Vejez que comprende a algunos trabajadores independientes, y éstos pagan la cotización total correspondiente a los trabajadores y a los patronos.

El autor termina su artículo diciendo que los programas extranjeros demue-

tran que en los últimos años se ha mejorado notablemente todo lo referente a la seguridad social de los trabajadores independientes. No cabe duda que existen dificultades de carácter administrativo; pero han sido solventadas favorablemente en varios países, ensayando diversos sistemas de recaudación de las cotizaciones correspondientes a esos trabajadores.

En muchos países la cobertura de los trabajadores independientes ha precedido a la de los agricultores. En otros, esta cobertura se aprobó después de haber inaugurado el programa de seguro para asalariados.

Numerosos factores tienen una parte principal en el éxito de la administración del seguro de los trabajadores independientes. La cooperación de estos trabajadores es esencial, y deben comprender el valor del Seguro Social y estar de acuerdo en contribuir a su desarrollo.

En los Estados Unidos se ha notado en estos últimos tiempos una mejora bastante importante. El Consejo Asesor de Seguridad Social, la Asociación Nacional de Proyectos y varias organizaciones que representan a los trabajadores independientes, tales como dentistas, músicos y agricultores, han recomendado la extensión de la cobertura a los independientes. Con la ayuda de ellos mismos, es de esperar que pronto será una realidad el proyecto de inclusión en los Seguros sociales de todos los trabajadores que no perciben remuneración de un patrono o Empresa.

PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

BIBLIOGRAFIA

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

BALL, Robert M.: *Social Security Reading List, 1947*.—Washington, Committee on Education and Social Security, American Council on Education, 1947.—vii + 40 págs.

BRIDGEFORD, Richard C.: *Developments in Social Security*.—Melbourne, James Baire and Sons, 1948.—20 págs.

CORNEZ, Emile: *Cent ans de législation sociale en Belgique*.—Bruxelles, Editions Labor, 1948.—61 págs.

DESPONTIN, Luis, A.: *El Derecho del trabajo. Su evolución en América*.—Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1947.—429 págs.

DEVEALI, Mario L.: *Lineamientos de Derecho del trabajo*.—Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1948.—380 págs.

DILBER, N.: *Nase novo socijalno osiguranje*. [Nuestro nuevo régimen de Seguros sociales.]—Belgrado, Vesnikarada, 1947.—190 páginas.

DURAND, Paul, y JAUSSAUD, R.: *Traité de Droit du travail*.—Tomo primero.—París, Dalloz, 1947.—xxiv + 587 págs.

GONZÁLEZ-ROTHVOSS Y GIL, Mariano: *Los problemas actuales de la emigración española*.—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949.—247 págs., 4.^o—30 pesetas.

Se han recogido en este volumen los tres artículos que bajo el mismo título ha publicado *Cuadernos de Política Social*, debidos a la pluma

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

del Jefe de los Servicios españoles de Emigración, Sr. González-Rothvoss, prestigioso escritor de materias laborales.

Conocedor expertísimo de los problemas migratorios, y de mayor excepción en cuanto se refieren a nuestro país, ha hecho en este libro una amena y documentada exposición de todas las facetas que ofrece actualmente la exportación de la mano de obra española a los países extranjeros, y del nuevo concepto de la emigración dirigida, enmarcada en las actividades de la contratación internacional, a través de convenios bilaterales con los países de inmigración.

Termina resaltando la necesidad de que España elabore una política migratoria bien definida, con una adecuada administración que aumente la eficacia de los órganos de control y devuelva a las autoridades de emigración todas sus facultades.

H Aidant, Paul: *Précis de législation industrielle et sociale*.—3^e édition.—Liège, Imprimerie Vaillant Carmanne, 1948.—295 págs.

Handbuch der sozialen Arbeit der Schweiz. Vol. I: *Systematische Übersicht über die soziale Arbeit*.—Publicado bajo la dirección de Emma Steiger. — Zurich, Gemeinnützige Gesellschaft, 1948. — XII + 164 págs.

Herz, E.: *Les tâches actuelles de l'Organisation internationale du travail*.—Genève, Association Intercantonale de Législation sur le Travail, 1947.—13 págs.

Levi, Leonello: *Istituzioni di Legislazione sociale*. — Milano, Giuffrè, 1947

Pergolesi, Ferruccio: *Diritto del lavoro*.—Bologna, U. P. E. B., 1948.—227 págs.

Shimberg, Myra E.: *Health and Employment. A study of public assistance clients attending outpatient department clinics*.—New York, National Council on Rehabilitation, 1946.—xvii + 109 págs.

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de octubre de 1949

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

BIBLIOGRAFIA

- 016: 3(06) f/A
ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, Real —: *Catálogo de publicaciones*.—Madrid, Imp. Hijos de E. Minuesa, S. L., 1944.—62 págs., 4.º
- 016: 91(46.5) C
CASAS TORRES, José Manuel: *Bibliografía geográfica de Aragón*, por — y Alfredo Floristán Samanes.—Zaragoza [Imp. "El Noticiero"], 1946.—162 + x págs., 4.º, tela. (Institución Fernando el Católico (C. S. I. C.) de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza. Sección de Geografía.)
- 016(8.03) H
HANDBOOK of Latin American Studies: 1942. N.º 8. A selective guide to the material published in 1942 on Anthropology, Archives, Art...—Cambridge, University Press, 1943.—XIV + 521 págs., 8.º, tela.
- 016(8.03) H
HANDBOOK of Latin American Studies: 1943. N.º 9... Edited by Miron Burgin...—Cambridge, Harvard University Press, 1946.—518 págs., 4.º tela.
- 016(8.03) H
HANDBOOK of Latin American Studies: 1944. N.º 10... Edited by Miron Burgin...—Cambridge, Harvard University Press, 1947.—440 págs., 8.º, tela.
- 016(8.03) H
HANDBOOK of Latin American Studies: 1945. N.º 11. Edited by Miron Burgin...—Cambridge, Harvard University Press, 1948.—404 págs., 8.º, tela.
- 017.4(46)(064) I
INSTITUTO NACIONAL DEL LIBRO ESPAÑOL.—Madrid: *Catálogo de la Feria Nacional del Libro, 1949*.—Madrid [Gráfs. González], 1949.—232 págs., 8.º
- ANUARIOS
- 058: 347.96(46) C
COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, Ilustre—: *Guía oficial*. Madrid, Gráfs. Casado, 1949.—398 páginas, 8.º, tela.
- 058(46) H
HERÁLDICA: *Guía de sociedad*, recopilada por A. M. More.—Edición 1949.—Madrid, Eds. M. More, 1949.—100 págs., 8.º, tela.

FILOSOFIA

- 174: 615 f/A
ALONSO MUÑOYERRO, Luis: *Introducción a un Código deontológico de farmacia*. Discurso leído por el Dr. — y contestación del señor

Dr. D. Toribio Zúñiga Sánchez-Cerrudo...—Madrid [Gráfs. Huérfanos Ejército del Aire], 1949.—60 páginas, 4.º (Instituto de España. Real Academia de Farmacia.)

[C. Aus.] 1 (Kant)

KANT, Emanuel: *Lo bello y lo sublime. La paz perpetua*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina [1946]. 159 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 612.)

1(7/8) f/Z

ZEA, Leopoldo: *En torno a una filosofía americana*.—México, El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales, 1945.—78 págs., 4.º (Jornadas, 52.)

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

304(46.213) f/A

AGERO TEIXIDOR, Rufino: *El movimiento social en Béjar en los siglos XIX y XX hasta nuestros días*, por —. —Salamanca, Imp. Angel de la Torre, 1949.—22 págs., 4.º (Escuela Social de Salamanca.)

308(04: 15) A

ARAGONESES, Manuel Jorge: *Los movimientos y luchas sociales en la baja Edad Media*, por —. —Madrid [Imp. Afrodisio Aguado, S. A.], 1949.—151 págs., 4.º (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato de Historia Social de España del Instituto "Balmes", de Sociología.)

301 M

MARTÍNEZ, Ramón: *Introducción a la Sociología*.—México, Edit. Jus, 1946.—219 págs., 8.º, holandesa.

304(06) f/M

MUSEO SOCIAL: *Memoria de los trabajos realizados durante el año...* [Barcelona, Imp. Félix Costa], 1910-1917.—7 fascículos, 4.º

POLITICA

323(82) f/G

GARCÍA, Enrique Eduardo: *Radio-grafta política del General Perón*.—S. l. [Miranda], s. f.—31 págs., 8.º

329.15 f/P

PROPAGANDA comunista.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1948].—24 págs., 16.º (Colección popular. Fomento Social, núm. 45.)

POLITICA INTERNACIONAL

327(43) A

ALEMANIA: *Política internacional, 1939-1945*. Folletos de propaganda.—Berlín-Madrid (s. i.), 1939-1945.—6 vols., 8.º, tela.

Contiene:

- Vol. I.—1. *Lo que cuesta la guerra a la Gran Bretaña*.
— 2. *Reflexiones sobre el segundo aniversario de la lucha europea contra el comunismo*.
— 3. *Discurso... de von Ribbentrop*, Berlín, 26-XI-41.
— 4. *Europa, camino de la victoria*.
— 5. *La guerra de hambre contra Europa*.
— 6. *Deine Arbeit. Dein Werk*.
— 7. *Un die neugestaltung der Europäischen wirtschaft*.
— 8. *Wirtschafts politik*.
— 9. *Arbeitsdienstes*.

- Vol. I.—10. *Deutsch Musterbetriebe.*
- 11. *Sozialpolitik im neuen Deutschland.*
- Vol. II.—1. *La joven Europa.* Años 1942-43, cuadernos 3/8.
- Vol. III.—1. *La labor del Partido en pro de los alemanes de Hagermann.*
- 2. *¿Por qué está el obrero alemán con Adolfo Hitler?,* por Munter.
- 3. *Juventud obrera alemana,* de Jung.
- 4. *El derecho de la juventud en Alemania,* por Kempe.
- 5. *El servicio de trabajo de las muchachas alemanas.*
- 6. *Belleza del trabajo en Alemania,* de Lotz.
- Vol. IV.—1. *Los trabajos agrícolas en Alemania,* por Harald Jahrl.
- 2. *Alemania y la moral de trabajo,* por Francisco Aguilar y Paz.
- 3. *La juventud en su cometido y alegría,* por Harald Jahrl.
- 4. *Las mujeres laboran para Alemania,* por Harald Jahrl.
- 5. *Alemania, más unida que nunca.*
- 6. *El labrador en la gran Alemania,* por Hans Dittmer.
- 7. *La familia en la nueva Alemania,* por Lydia Reimer.
- Vol. IV.—8. *Asistencia a los ancianos y débiles en Alemania,* por Gustav Hagermann.
- 9. *Viagens do operario alemão,* por Werner Kahl.
- 10. *Der deutsche Arbeiter resit!,* por Werner Kahl.
- Vol. V.—1. *Discurso del Führer..., Adolfo Hitler..., II-XII-41, sobre la responsabilidad de Roosevelt como causante de la guerra.*
- 2. *Discurso del Führer, 26-IV-42.*
- 3. *Discurso de Adolfo Hitler, II-IX-43, desde su cuartel general.*
- 4. *Discurso... del Führer en el Palacio de los Deportes de Berlín, 30-IX-42.*
- 5. *Discurso... del Führer..., 30-I-44. Undécimo aniversario de su advenimiento al Poder.*
- 6. *Discurso del Ministro de Asuntos Exteriores del Reich, von Ribbentrop, 27-IX-42... Aniversario del Pacto Tripartito.*
- 7. *Superando horas difíciles de adversidad, el heroísmo alemán se yergue siempre de nuevo..* Discurso del Reich-Führer SS. Heinrich Himmler, 19-X-44.

Vol. V.—8. *Nuestra confianza en la victoria*. Discurso del Mariscal... Hermann Goering, 4-X-42.

- 9. *La responsabilidad de Francia*.
- 10. *De cómo Inglaterra respeta el Derecho internacional*.
- 11. *El bloque inglés contra Europa...*
- 12. *En torno a la conferencia de Moscú*.
- 13. *Gentlemen de la guerra*.
- 14. *¡Oh, la cosa no es tan terrible!*

Vol. VI.—1. *¿Qué quería Churchill en los Balcanes?*

- 2. *La matanza de Katyn* (Visión sobre Rusia), por Giménez Caballero.
- 3. 1943. *La producción alemana de armamento*.
- 4. *La guerra aérea a la luz de la verdad*.
- 5. *Breve historia de Irlanda*.
- 6. *Una esfinge sin secreto*, por un Diplomático.
- 7. *¡Engañosas analogías!*, por Javier Viñuesa. 1918-1943.
- 8. *La alimentación de Europa. 1942*.
- 9. *¡Así buscó Roosevelt la guerra! Los orígenes de la guerra de 1939*.

327(4) C

CIANO, Galezzo: *Europa hacia la catástrofe*. [Trad. por Juan G. de Lua-

ces.] — [Barcelona, Tip. Miguza], 1949.—390 págs., 4.º

327(82) f/P

PERÓN, Juan: *La política internacional argentina*.—Buenos Aires (s. i.), 1948—13 págs., 16.º

COLONIZACION.—Emigración.

325.2(46) G

GONZÁLEZ-ROTHVOSS Y GIL, Mariano: *Los problemas actuales de la emigración española*.—Madrid [Gráfs. González], 1949.—247 páginas, 4.º (Instituto de Estudios Políticos.)

325(46:8) f/L

LEYES sociales de Indias, por S. V. M.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1948].—24 págs., 16.º (Colección popular. Fomento social, número 47.)

ECONOMIA

33(4)(09) C

CLAPHAM, J. H.: *Historia económica de Europa...* Dirigida por —... y Eileen Power... [Versión española de Andrés Sánchez Arbós].—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" (s. a.).—805 págs., 8.º, tela. (Universidad de Cambridge.)

TRABAJO

331.822(44) f/C

CONSERVATOIRE NATIONAL DES ARTS ET METIERS: *Musée de Prévention des Accidents du Travail et d'Hygiène Industrielle...*—París, Edits. Vuibert et Nony, 1906.—26 págs., 4.º

331(45) f/F

FASCISMO, *conquista proletaria*.—Segunda edición...—Roma. Tip. Castaldi [1938].—69 págs., 8.º

331.822 G
GAUTRELET, Maurice: *Manuel de Médecine du Travail et d'Hygiène industrielle*, par —...—Paris, Edits. G. Doin & C., 1949.—330 págs., avec 19 figs., 4.º, holandesa.

331.15(73) L
LEWIS, Elmer: *Compilation of laws relating to mediation conciliation, and arbitration between employers and employees*. Laws disputes between carriers and employers and subordinate officials under labor board. Eighth-hour laws employer's liability laws. Labor and child labor laws. Compiled by —...—Washington, U. S. Government Printing Office, 1947.—676 págs., 4.º, holandesa.

331.823.1 f/M
MALLART, José: *Preparación de material de propaganda preventiva del accidente*, por — y Santiago Esterras Gil...—Madrid [Imp. Graphia] (s. a.)—48 págs., 4.º

331.822(46) f/M
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.—España: *Proyecto de Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo*.—Madrid. Imp. de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1930.—41 págs. + 9 planos, 4.º (Inspección General del Trabajo.)

331.822(46) M
— *La Seguridad y la Higiene del Trabajo a fines de 1929*. Memoria... por el Oficial técnico de la Inspección General del Trabajo D. Rudesindo Montoto para dar cuenta de la comisión que desempeñó en diferentes países europeos durante los meses de noviembre y diciembre de dicho año. Madrid, Imp. de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los

Ríos, 1931.—124 págs., 4.º (Inspección General del Trabajo.)

ECONOMIA FINANCIERA.—Bancos.

332:061.5(46.52) f/B
BANCO DE ARAGÓN: *Memoria. Ejercicio de 1947*.—Zaragoza, Imp. Edit. "Heraldo de Aragón" [1948]. 29 págs. + balance, 8.º

332:061.5(46) f/B
BANCO DE CRÉDITO LOCAL DE ESPAÑA: *Memoria. 20.º Ejercicio social. Año 1947*...—Madrid [Sucesores de Rivadeneyra], 1948.—57 páginas, gráficos intercalados, 4.º

332:061.5(46) f/B
— *Memoria... 21.º Ejercicio social. Año 1948*.—Madrid [Sucesores de Rivadeneyra, S. A.], 1949.—31 págs., con cuadros estadísticos, 4.º

332:061.5(46) f/B
BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA: *Memoria. Ejercicio 1948*.—[Madrid], s. i., 1949.—56 págs., gráficos intercalados, 4.º

332:061.5(46) f/B
BANCO HISPANO AMERICANO: *Memoria y Balance del ejercicio 1947*...—Madrid, Imp. del B. H. A., 1948.—20 págs. + 2 cuadros estadísticos, 4.º

332:061.5(46) f/B
BANCO RURAL: *Memoria, Balance y Presupuesto... [del año 1948]*.—[Madrid, Gráfs. Oro], 1949.—29 páginas, con cuadros estadísticos + un gráfico, 8.º

332:061.5(46) f/B
BANCO URQUIJO: *Informe... del —... sobre el ejercicio del año 1947*.—Madrid [Imp. Sucesores de Rivadeneyra, S. A.].—72 páginas, 4.º

332:061.5(82) f/B
 BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA: *Memoria anual. 7.º Ejercicio, 1941.*—Buenos Aires, Imp. Luis L. Gotelli, 1942.—95 págs., con cuadros estadísticos y gráficos, 4.º

332:061.5(82) f/B
 — *Memoria anual. 12.º Ejercicio. 1946.*—Buenos Aires [Talleres Gráficos del Banco Hipotecario Nacional], 1947.—132 págs., con cuadros estadísticos y gráficos, 4.º

332:061.5(82) f/B
 — *Memoria anual. 13.º Ejercicio, 1947.*—Buenos Aires [Talleres Gráficos del Banco Nacional Hipotecario], 1948.—103 págs., con cuadros estadísticos y gráficos, 4.º

CAJAS DE AHORROS

332.21(46.63) f/C
 CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE ÁLAVA: *Memoria de la —, correspondiente al Ejercicio XXX... Año 1947.*—Vitoria, Imp. Provincial de Álava, 1948.—41 págs., gráficos, 4.º

332.21(46.61) f/C
 CAJA DE AHORROS VIZCAÍNA: *Memoria correspondiente al ejercicio de 1947.*—Bilbao [Arte] (s. a.), 1948?—48 págs., 8.º

332.21(46.71) f/C
 CAJA DE AHORROS DE MANLLEU: *Memoria del Ejercicio 51.º, correspondiente al año 1946.*—Manlleu [Gráfs. Manlleu, s. f.].—131 páginas, gráficos, 4.º

332.21(46.75) f/C
 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES: *Memoria de 1947, leída...* en

la sesión de... abril de 1948...—Palma de Mallorca, Tip. Suc. Amengual y Muntaner, 1948.—47 págs. + 4 gráficos, 4.º

332.21(46.711) f/C
 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BARCELONA: *Memoria, Balance y Estados, 1947.*—Barcelona [Imp. Farré, 1948].—14 páginas, + gráficos, 4.º

332.21(46.818) f/C
 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA: *Memoria 1947.*—[Jerez de la Frontera], s. i. [1948].—12 hojas sin numerar, 4.º

332.21(46.221) f/C
 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PLASENCIA: *Memoria. Año 1947.*—Plasencia, Edit. Sanguino [1948].—20 hojas, 8.º

332.21(46.33) f/C
 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SANTANDER: *Memoria correspondiente al ejercicio de 1934.*—Santander, Imp. "La Tipográfica", 1935.—51 págs. + gráficos.

332.21(46.115) f/C
 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE VIGO: *Memoria. Año 1948.*—[Vigo, Rogel, 1948].—57 págs., 8.º

332.29(46.71 + 46.75) C
 CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS DE BARCELONA: *Memoria del ejercicio XLV, correspondiente al año 1948.*—(S. i.) (s. i.) (s. a.), 1949?—100 págs., folio.

332.29(46.71 + 46.75) f/C
 CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS DE

CATALUÑA Y BALEARES: *Asociación del personal de la Institución caídos por Dios y por España*. (18 de julio de 1936-1.º de abril de 1939).—Segunda edición.—Barcelona [Imp. A. G. Belart], 1949.—55 págs., 8.º

332.29(46.71 + 46.75) f/C
— *Obra de los Homenajes a la Vejez, 1915-1947*.—Barcelona, Casamajó, s. f.—18 págs., 16.º

SOCIEDADES INDUSTRIALES

332: 061.5(46) f/C
COMPANÍA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA: *Memoria referente al ejercicio social de 1948*. [Madrid, Gráficas Reunidas, S. A.], 1949.—29 págs., con 14 cuadros estadísticos.

332:061.5 f/C
COMPANÍA TRASATLÁNTICA: *Memoria correspondiente al ejercicio 1947*.—[Barcelona, Imp. Escuela de la Casa P. de Caridad] (s. a.), [1948?—17 págs., 4.º

332: 061.5 f/F
FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.: *Memoria y Balance presentados a la aprobación de la Junta general ordinaria de 1948*. [Ejercicio 1947.]—Barcelona, Tip. La Académica, de Herederos de Serra y Russell, 1948.—11 págs. + 5 láminas, 4.º

332: 061.5 f/F
— *Memoria y Balance presentados a la aprobación de la Junta general ordinaria de 1949*. [Ejercicio 1948.] Barcelona, Tip. La Académica de Herederos de Serra y Russell, 1949. 13 págs. + 11 láminas, 4.º

332: 061.5(46.41) f/U
UNIÓN ELÉCTRICA MADRILEÑA: *Memoria... de la... Ejercicio de 1948*.—(S. 1.) (s. i.), 1949.—11 págs., 4.º

PROPIEDAD RUSTICA

333.013.6(72) f/D
DURÁN, Marco Antonio: *Cuestiones agrarias de México: El problema agrario y nuestra economía agrícola* [por] —. *El problema agrario mexicano y la maquinación agrícola* [por] Julián Rodríguez Adame.—México, El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales, 1945.—80 páginas, 4.º (Jornadas, 55.)

333.32(4) f/P
PUNTONI, Vittorio: *Les habitations rurales en Europe*. Contribution à la Conférence européenne d'Hygiène rurale [par — et Emilio Costanzo]. (S. de N. Genève, 29 juin 1931).—Rome, Imp. Carlo Colombo, 1931-39. 52 págs., 4.º

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338(46) F
[FUENTES IRUROZQUI, Manuel]: *Trascendencia de lo económico en el presente de España*. Guión de la conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el día 17 de junio de 1949.—Madrid [Diana], 1949.—155 págs., 8.º, holandesa.

338.972 H
HARROD, R. F.: *El ciclo económico*. Trad. del inglés por Juan Ruiz Magán y Juan José Ruiz Rubio... Introducción... por Manuel de Torres.—Madrid, Eds. Aguilar, S. A. [1949].—268 págs., 8.º, tela.

- 338:621.3(46) M
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—España: *Estado actual de la industria química y resumen de las disponibilidades eléctricas en España*: (Apéndice de la Memoria anual.)—[Madrid], P. del Consejo Superior de Industria, 1948.—234 páginas, 4.º (Consejo Superior de Industria.)
- 338.1(46) R
RODRIGÁNEZ, Celedonio: *El problema agrario en el Mediodía de España...* Memoria que obtuvo el premio ofrecido por S. M. el Rey en el concurso abierto por Real orden de 6 de febrero de 1903 ante el Instituto de Reformas Sociales.—[Madrid, Imp. de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos] (s. a.).—112 páginas, 4.º, holandesa.
- 338:63(46) U
UNIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO: *Incremento de las principales producciones agrícolas con vistas al autoabastecimiento nacional.* Premio "Francisco Franco" de la Cooperación Nacional Agrícola.—[Madrid, Gráfs. Casado], 1949.—235 págs., 4.º
- 338:63(46) U
 — *La Obra Cooperativa Agraria en España.* Lecciones pronunciadas en el Cursillo de Formación Social Agraria para Sacerdotes, celebrado en Pamplona por la —.— Madrid [Gráfs. Diana], 1949.—351 págs., 4.º
- DERECHO**
- 34(84) A
ANDRADE Y PINO, Camilo: *Guía consular y comercial.*—Quito, Imp. del Ministerio del Tesoro, 1948.—679 págs., 4.º, holandesa.
- 347.7 A
AVILÉS CUCURELLA, Gabriel: *Derecho mercantil.* Obra ajustada al programa de oposiciones libres a Notarías determinadas, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre de 1945, por —... y José María Pou de Avilés...—Barcelona [Gráfs. Robes, S. A.], 1947.—598 páginas, 4.º, holandesa.
- 34(46) C
CASTÁN TOBEÑAS, José: *El Derecho y sus rasgos a través del pensamiento español, clásico y moderno, popular y erudito.* Discurso leído por el Excmo. Sr. D. —, Presidente del Tribunal Supremo, en la... apertura de los Tribunales, celebrada el 15 de septiembre de 1949.—Madrid, Instit. Edit. Reus, 1949.—127 páginas, 4.º
- 34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia civil.* Edición oficial, 1948. Tomo VII. Vol. V. Noviembre a diciembre.—Madrid, Sección de Publicaciones, 1949.—742 págs., 4.º
- 342.513(46) C
COS-GAYÓN, Fernando: *Historia jurídica del Patrimonio Real,* por —.. Madrid, Imp. Enrique de la Riva, 1881.—395 págs., 4.º, holandesa.
- 347.72 F
FRANCO CERECEDA, I.: *La empresa, cómo nace, cómo funciona, cómo se extingue...*—Madrid, Edit. L. E. N. S. (s. a.).—352 págs., 8.º, cartón.
- 342.7 L
LASKI, Harold J.: *La libertad en el Estado moderno.* [Trad. del inglés por Eduardo Warshaver.]—Buenos Aires, Edit. Abril [1946].—235 pági-

nas, 4.º, holandesa. (Col. Ciencia y Sociedad. II: Obras de Sociología y Ciencias sociales.)

342(46 + 469)(09) M
MAYER, Ernesto: *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V a XIV*, por ——.—Madrid [Tip. "Revista de Archivos"], 1925. 2 vols., 4.º, holandesa. (Centro de Estudios Históricos. Publicaciones del "Anuario de Historia del Derecho Español".)

347.725 R
RATO Y RODRÍGUEZ SAN PEDRO, Apolinar: *La Compañía anónima en la Ley, en la Jurisprudencia, en la doctrina y en la práctica*.—Madrid, Instit. Edit. Reus, 1949.—480 páginas, 8.º, holandesa.

34: 331 S
SIDAOUI, Albert: *Teoría general de las obligaciones en el Derecho del trabajo*.—México [Imp. Talleres de la Editora Mexicana Elysan, 1946]. 399 págs., 4.º, holandesa.

ADMINISTRACION PUBLICA.—Personal.

35.087.431(46) f/I
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—España: *Tarifas del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración pública*.—Segunda edición.—Madrid [Imp. Orellana, 7], 1949.—8 págs., 8.º

35.08(46) U
UBIERNA Y EUSA, José Antonio: *Régimen legal de los funcionarios del Estado*, por ——.—Madrid, Edit. Victoriano Suárez, 1949.—192 páginas, 8.º, holandesa.

35.083.122.4(46) Z
ZARZALEJOS ALTARES, José Antonio: *El recurso de agravios* (Legislación, doctrina y estudio.) Prólogo de D. Manuel Fraga Iribarne... Madrid [Imp. Angel Nieto], 1949.—109 págs., 4.º, tela.

LEGISLACION OBRERA

351.83: 331.823(492) B
BOLHUIS, E. van: *Beroepswet...* Door Mr. Dr. ——.—Zwolle, W. E. J. Tjeen Willink, 1947.—156 págs., 8.º, tela.

351.83: 331.823(45) f/C
CASSA NAZIONALE D'ASSICURAZIONE PER GLI INFORTUNI I DEGLI OPERAI SUL LAVORO.—Italia: *Legge e Regolamento per gli infortuni degli operai sul lavoro*. (Legge 17 marzo 1878, n.º 80. Regolamento per l'esecuzione della Legge. Regolamento para la prevenzione degli infortuni.)—Milano, Tip. P. B. Bellini, 1899.—98 páginas, 4.º

351.83: 63(821.2) f/M
MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: *Estatuto del peón*. Disposiciones generales.—La Plata, Imprentas Oficiales, 1944.—20 págs., 16.º

351.83: 331.823(46) M
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN.—España: *Antecedentes relativos a la reforma del libro III del Código de Ginebra de 1925 y proyecto de bases para dicha reforma*.—Madrid, Imp. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1932.—121 págs., 4.º (Consejo de Trabajo.)

351.83: 331.823(46) f/M
— *Decretos de 12 de junio y 25 de agosto de 1931 aprobando las bases*

para la aplicación del régimen de accidentes del trabajo en la agricultura y el Reglamento para su ejecución.—Madrid, Imp. de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1931.—40 págs., 8.º (Sección de Publicaciones.)

351.83(46) M

— *Recopilación legislativa. Anuario correspondiente al año 1946.*—Madrid [Gráfs. Diana], 1948.—1.179 páginas, 4.º (Sección de Publicaciones.)

LEGISLACION OBRERA. — Bureau International du Travail.

B. I. T. 061.3: 331 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo.—33.ª reunión. Ginebra, 1950.—Informe IX (1): *La formación profesional de los adultos, con inclusión de los inválidos.*—Noveno punto del orden día.—Ginebra, O. I. T., 1949.—225 págs., 8.º

B. I. T. 331: 621 B

— *Organisation Internationale du Travail.*—Commission des Industries Mécaniques.—Troisième session. Genève, 1949.—Rapport II: *La formation professionnelle et la promotion ouvrière dans les industries mécaniques.*—Deuxième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—181 págs., 8.º

B. I. T. 331: 669 B

— *Organisation Internationale du Travail.*—Commission du Fer et de l'Acier.—Troisième session. Genève, 1949.—Rapport III: *Les progrès technologiques dans l'industrie du fer et de l'acier et leurs effets sur l'emploi.*—Troisième question à l'ordre du jour.—Genève, B. I. T., 1949.—169 págs., 8.º

B. I. T. 331 B

BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Estudios y documentos. Nueva serie, núm. 15.—*Clasificación uniforme internacional de ocupaciones.* Informe preparado para la séptima Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo. (Ginebra, septiembre de 1949.)—Ginebra, O. I. T., 1949.—147 págs., 8.º

B. I. T. 061.3: 331(7/8) B

— *Cuarta Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.* (Montevideo, abril-mayo de 1949.) Resoluciones adoptadas.—Ginebra, O. I. T., 1949.—33 págs., 8.º

B. I. T. 05: 331.91 B

— *Bulletin Officiel.* Vol. XXXI, n.º 2, 15 septembre 1948.—Genève, B. I. T., 1948.—135 págs., 8.º

B. I. T. 05: 331.91 B

— *Bulletin Officiel.* Vol. XXXII, n.º 1, 15 juin 1949.—Genève, B. I. T., 1949.—50 págs., 8.º

ASISTENCIA SOCIAL.—Beneficencia.

362.5(821.2) A

ASISTENCIA social y protección a la infancia en la provincia de Buenos Aires.—La Plata, Imps. Oficiales, 1937.—112 págs., 4.º

362.55(492) B

BOLHUIS, E. van: *Kinderbijslagwet...* Door Mr. Dr. —... — Zwolle, W. E. J. Tjeen Willink, 1947.—327 páginas, 8.º, tela.

362.71(485) i/S

SOCIALDEPARTEMENTET.—Suecia: *Betänkande angående barnkrubbor och sommarkolonier M. M. Avgivet av Befolkningsskmissionen.*—Stockholm, Isaac Marcus Boktryckeri-

Aktiebolag, 1938.—76 + 16 págs., 4.º
(Statens Utredningar, 1938: 20.)

362.15(485) f/S

— *Betänkande angående förlossningsvården och Barnmorskeväsendet samt förebyggande mödra-och barnavård, avgivet av Befolkningsskommissionen.*—Stockholm, Kungl. Norstedt & Söner, 1936.—76 + 16 páginas, 4.º (Statens Offentliga-Utredningar, 1936: 12.)

362.15(485) f/S

— *Betänkande angående moderskapspenning och mödranhjälp.*—Stockholm, P. A. Norstedt & Söner, 1936.—78 págs., 4.º (Statens Offentliga Utredningar, 1936: 15.)

SEGUROS.—Sociedades.

368.032.1(485) f/C

COMPANÍA DE REASEGUROS SUECA AEQUITAS, S. A.—Stockholm: *Memoria, balance y cuentas del tercer ejercicio, 1947.*—[Malmö, Lit. Skanska, 1948.—5 hojas, 4.º

368.032.1(485) f/C

COMPANÍA DE REASEGUROS VALA, S. A.—Goteborg: *Memoria, balance y cuentas del tercer ejercicio, 1947.*—[Malmö, Lit. Skanska, 1948].—4 págs., 4.º

368.032.1(46.711) f/C

COMPANÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.—Barcelona: *Memoria de la —, correspondiente al ejercicio 1947...*, [presentada]... el día 28 de mayo de 1948.—Barcelona, Edit. Juris, 1948.—13 hojas, 4.º

368.032.1(46.41) f/E

EQUITATIVA, La: *Memoria de 1947 presentada... el día 31 de mayo de 1948...*—Madrid (s. i.) (s. a.) ¿1948? 39 págs., 4.º

368.032.1(46.75) f/M

MARE NOSTRUM, S. A. Seguros y Reaseguros: *Memoria. Año 1947.* Palma de Mallorca (s. i.) (si a.) ¿1948?—15 hojas, 4.º

368.032.1(46.75) f/M

— Seguros y Reaseguros: *Memoria. Año 1948.*—Palma de Mallorca (s. i.) (s. a.) ¿1949?—14 págs., folio.

368.031(46) f/P

PATRONATO MILITAR del Seguro de Enfermedad [Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión]: *Memoria. Año 1947.*—Madrid, Imp. del “Diario Oficial del Ministerio del Ejército”, 1948.—21 págs. + 4 gráficos. (Ministerio del Ejército.)

368.032.1(46.811) P

PREVISIÓN ESPAÑOLA, La: *Memoria y cuentas anuales... Año 1947...* Sevilla [I. G. A. S. A.] (s. a.) ¿1948? 18 hojas, 4.º

368.032.1(46) U

UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL, La: *Memoria correspondiente al ejercicio de 1947...*—Madrid [Vicente Rico, S. A.], 1948.—63 págs., 4.º

368.032.1(46) U

— *Exposición del Consejo de Administración a los señores accionistas, reunidos en Asamblea general ordinaria el día 14 de mayo de 1948.* Madrid [Gráfs. El Fénix, S. L.], 1948.—69 págs., 8.º

SEGUROS.—Mutualidades.

368.032.2(46)(647) f/M

MUTUA DE CEUTA. Mutualidad de Accidentes del Trabajo: *Memoria y Balance general... 31 de diciembre de 1947.*—Ceuta, Imp. Moderna (s. a.) ¿1949?—3 hojas + 8 cuadros estadísticos, 4.º

368.032.2(46)(647) f/M
MUTUA DE CEUTA: Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo: *Memoria y Balance general... 31 de diciembre de 1948.* — Ceuta, Imp. Clásica [1949].—9 págs. + 8 cuadros estadísticos, 4.º

368.032.2(46.711) f/M
MUTUA METALÚRGICA DE SEGUROS: *Memorias y Balances, 1948.* Barcelona [Gráf. Marsá], 1949.—20 hojas, con cuadros estadísticos + 6 gráficos, 8.º

368.032.2(46.37) f/M
MUTUALIDAD AGRARIA ABU-LENSE: *Memoria. Año 1947.* (Accidentes del trabajo en la agricultura.)—Ávila, Imp. Sigirano, 1948.—38 págs., 8.º

368.032.2(46.61) f/M
MUTUALIDAD COMERCIAL.—Bilbao: *Memoria... de los ramos Accidentes del trabajo, Incendios, Enfermedad y Previsión de —. Ejercicio de 1947.*—Bilbao [Gráfs. "El Noticiero Bilbaíno"] (s. a.) ¿1948?—27 págs., con cuadros estadísticos, 8.º

368.032.2(46) M
MUTUALIDAD DE ACCIDENTES DE MAR Y DE TRABAJO: *Memoria correspondiente al año 1948.*—Madrid, Imp. del Ministerio de Marina, 1949.—103 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo. Instituto Social de la Marina.)

368.032.2(46.73) f/M
MUTUALIDAD DE LEVANTE (Alcoy) *sobre Accidentes del Trabajo.* Memoria correspondiente al ejercicio de 1947..., aprobada... el día 17 de marzo de 1948.—Alcoy, Imp. Hispania (s. a.) ¿1948?—23 páginas, con cuadros estadísticos, 8.º

368.032.2(46.611) f/M
MUTUALIDAD DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA SOCIE-

DAD ANÓNIMA ECHEVARRÍA. Bilbao: *Memoria. Ejercicio de 1947.* (S. l.) (s. i.) (s. a.) ¿1948?—21 páginas, con cuadros estadísticos, 4.º

368.032.2(46.62) f/M
MUTUALIDAD DE PRODUCTORES SEGUROS SOCIALES.—San Sebastián: *Memoria relativa al ejercicio 1.º de enero a 31 de diciembre de 1947...* Contiene esta Memoria los estados de cuentas de los años 1945, 1946 y 1947 y el Balance de situación correspondiente a este último ejercicio. [Beasain, Imp. F. Ezquiaga] (s. a.) ¿1948?—31 págs., con cuadros estadísticos + 8 gráficos, 8.º, apaisado.

368.032.2(46.62) f/M
 — *Memoria relativa al ejercicio 1.º de enero a 31 de diciembre de 1948...* Contiene esta Memoria los estados de cuentas de los años 1946, 1947 y 1948 y el Balance de situación correspondiente a este último ejercicio.—[Beasain, Imp. F. Ezquiaga] (s. a.) ¿1949?—35 págs., con cuadros estadísticos + 8 gráficos, 8.º apaisado.

368.032.2(46.62) f/M
 — Sección de Incapacidad temporal.—*Memoria... Octavo ejercicio social, 1947.*—[Beasain, Imp. F. Ezquiaga] (s. a.) ¿1948?—3 hojas + 2 cuadros estadísticos + 1 gráfico, 8.º

368.032.2(46.62) f/M
 — Sección de Incapacidad temporal.—*Memoria... Octavo ejercicio social, 1948.*—[Beasain, Imp. F. Ezquiaga] (s. a.) ¿1948?—2 hojas + 2 cuadros estadísticos + 2 gráficos, 8.º

368.032.2(46) f/M
MUTUALIDAD ESPAÑOLA DE SEGUROS AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES.—Madrid: *Memoria. Ejercicio 1948.*—(S. l.) (s. i.), 1949.—43 págs., con cuadros y gráficos estadísticos, 4.º

368.032.2(46.61) f/M
MUTUALIDAD MISIMETAYA.
 Mutualidad de Empresas Minero-Sidero-Metalúrgicas de Vizcaya: Sección de Accidentes.—*Memoria. Año 1947.*—[Bilbao, Casa Dochao] (s. a.) ¿1948?—47 págs., con cuadros estadísticos + 3 láminas, 8.º, apaisado.

368.032.2(46.61) f/M
 — Mutualidad de Empresas Minero-Sidero-Metalúrgicas de Vizcaya: *Memoria. Año 1948.*—[Bilbao, Casa Dochao] (s. a.) ¿1949?—54 págs., 8.º, apaisado.

368.032.22(46) M
MUTUALIDAD PATRONAL DE VINOS Y AGUARDIENTES: *Memoria, 1944.*—[Madrid, Imp. Magaz], 1944.—16 págs., 8.º

368.032.22(46.61) f/M
MUTUALIDAD PATRONAL. Sociedad de Seguros Mutuos "Martierra": *Memoria... Año 1947.*—Bilbao, Edit. Vasca, S. A., 1948.—23 páginas, 8.º

368.032.22(46.61) f/M
 — Sociedad de Seguros Mutuos "Martierra": *Memoria... Año 1949.*—Bilbao, Edit. Vasca, S. A., 1949.—21 págs. + gráficos.

SEGUROS SOCIALES

368.432(492) B
BOLHUIS, E. van: *Invalideitswet...* Door Mr. Dr. —... — Zwolle, W. E. J. Tjeen Willink, 1944.—604 páginas, 8.º, tela.

368.4(46) B
BREA D'BOUZA, José León: *Baremos y extracto legislativo de aplicación práctica de los Seguros sociales...*—Madrid [Imp. Sáez], 1949.—284 págs., tela.

368.4(494) f/C
CAISSE CANTONALE D'ASSURANCE POPULAIRE: *Loi instituant une* —. (Du 29 mars 1898.)—[Neuchâtel] (s. i.) (s. a.) ¿1899?—23 págs., 16.º

368.4(494) f/C
 — *Règlement d'exécution de la Loi instituant une* —. (Du 13 juin 1902.)—[Neuchâtel], Société d'Imprimerie de Cernier, 1902.—24 páginas, 8.º

368.4(494) f/C
 — *Tarifs.*—Neuchâtel [Imp. Delachaux & Niestlé, S. A.], 1906.—105 páginas, 8.º

368.41(494) f/C
CAISSE CANTONALE SUISSE D'ASSURANCE EN CAS D'ACCIDENTS: *Tarif des prestations médicales pour la* —. (Entrée en vigueur: 1^{er} novembre 1923.—(S. I) (s. i.) (s. a.) ¿1924?—33 + XIV páginas, 8.º

368.41(494) f/C
 — *Tarif des primes pour l'Assurance obligatoire contre les accidents professionnels, 1930.*—(S. I.) (s. i.) (s. a.)—15 págs., 8.º

368.43(494) f/C
CONSEIL FEDERAL [SUISSE]: *Message du* — à l'Assemblée fédérale relatif à l'approbation d'une convention conclue entre la Suisse et l'Italie en matière d'Assurances sociales ainsi qu'à la modification de la Loi sur l'Assurance-vieillesse et sur-vivité. (Du 10 juin 1949.)—[Berne] (s. i.) [1949].—29 págs., 8.º

368.41(46) f/C
CENAMOR VAL, Hermógenes: *Los Seguros de accidentes en España en 1933.*—Madrid [Imp. Sáez Hermanos], 1934.—28 págs., con 3 gráficos y 15 cuadros estadísticos.

- 368.41(46) f/C
 CENAMOR VAL, Hermógenes: *Los Seguros de accidentes en España en 1934*.—Madrid [Imp. Sáez Hermanos] (s. a.).—31 págs., con 8 gráficos y 14 cuadros estadísticos, 4.º
- 368.42(46.811) f/D
 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: Sección Clínica.—*Nuestra Señora de la Esperanza*. Entidad colaboradora.—Sevilla, Escuela Provincial de Artes Gráficas, 1949.—18 páginas, con gráficos, 4.º
- 368.41(43) f/H
 HARTMANN, Konrad; *Les tarifs des risques de l'Assurance-accident de l'Empire Allemand. Accompagné d'un supplément: Les cotisations des principales industries pour l'année 1898*. Composé... par ————Berlín, Edits. A. Asher & Cie., 1900.—97 págs., 4.º
- 368.4(82) I
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.—Argentina: *Pensamiento y acción de la Cámara Gremial durante el período 1945-1946*. Buenos Aires (s. i.), 1948.—140 páginas, 4.º
- 368.41(493) f/L
 LEPREUX, O.: *De la réparation des accidents du travail conformément à la Loi du 24 décembre 1903*. Critique d'un projet de Caisse Commune des Industries du Bassin de Liège, par ————Bruxelles, Imp. Emile Bruylant, 1905.—30 págs., 4.º
- 368.4(42) M
 MINGARRO Y SAN MARTÍN, José: *La Seguridad social en el Plan Beveridge*.—México, Edit. Polis, 1946.—272 págs., 8.º, holandesa.
- 368.4(821.2) f/M
 MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y PREVISIÓN.—Buenos Aires: *Ley núm. 5.424*. [Se-
- guro colectivo obligatorio].—(S. 1.) (s. i.) (s. a.) 1938?—2 hojas, folio.
- 368.4(43.6) S
 SCHMITZ, Hans: *Die Angestelltenversicherung...*, von ————Wien, Manzsche Verlagbuhlhandlung, 1948. 138 págs., 4.º (Generalsekretär des Angestelltenversicherung.)
- USOS.—Costumbres.—Folklore.
- 396 C
 CAMPO ALANGE, Condesa de: *La secreta guerra de los sexos*.—Madrid, "Revista de Occidente" [1948]. 222 págs., 8.º, holandesa.
- 39(46.5) C
 CARO BAROJA, Julio: *La vida rural en Vera de Bidasoa (Navarra)*, por ————Madrid [Talleres Gráficos E. T.], 1944.—244 págs. + 95 figuras, 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Antonio Nebrija. Biblioteca de tradiciones populares.)
- 398.9(46) LI
 LLOBERA POQUET, Jorge: *Refranes españoles y máximas diversas*. Bajo la dirección de... D. ————[Madrid, Gráficas Afrodisio Aguado, S. A.] (s. a.).—80 págs., 4.º (Escuela Central y Superior de Comercio.)

CIENCIAS PURAS

MATEMATICAS

[C. Aus.] 51 B

BABINI, José: *Arquimedes*.—[Buenos Aires.]—Espasa-Calpe [1948].—155 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 847.)

512.8 F

FORNÉS RUBIO, Francisco: *Curso de Algebra financiera*. Prólogo de José Busquets Gorina...—Tercera edi-

ción.—Barcelona, Edit. Bosch [1947].
612 págs. + IX págs., 4.º, holandesa.

519 M

MACDOWELL VÁZQUEZ, J.: *Curso práctico de Cálculos financieros, con nociones de Cálculo actuarial*, por —...—Madrid [Imp. Aldina], 1945.—2 vols., 4.º, tela.

CIENCIAS APLICADAS

6(03)=2-6 K

KRIMAN, Oscar W.: *Diccionario enciclopédico científico inglés-castellano*, por —...—[Buenos Aires], Edit. La Casa del Libro Técnico [1948].—600 págs., 8.º, tela.

MEDICINA.—Higiene. Terapéutica.

615(03)=6 D

DICCIONARIO español de especialidades farmacéuticas. DEDEF. Boletín suplementario. Año III. Número 9. Abril-junio de 1949.—San Sebastián (s. a.), 1949.—30 págs., 16.º

614.7(4) f/P

PUNTONI, Vittorio: *La legislation sur la bonification des terres en Europe, considérée spécialement au point de vue de l'Hygiène. Contribution à la Conférence européenne d'Hygiène rurale*. (S. de N. Genève, 29 juin 1931.)—Rome, Imp. Carlo Colombo, 1931-39.—49 págs., 4.º (Institut International d'Agriculture.)

ARTE

78.(46.213) f/A

ARTERO, José: *Música y músicos en Salamanca*, por el muy ilustre señor Dr. D. —...—Salamanca, Imp. Angel de la Torre, 1949.—13 págs., 4.º (Escuela Social de Salamanca.)

[C. Aus.] 75(45)(09) B

BEYLE, Enrique: *Historia de la pintura en Italia...* [por] Stendhal [Seud.]. [Trad. de José María Marañón].—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].—207 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 855.)

7(46)(09) C

CONTRERAS, Juan de (Marqués de Lozoya): *Historia del arte hispánico*, por —... Tomo V.—Barcelona, Edits. Salvat, S. A., 1949.—732 páginas, 4.º, tela.

7.02 F

FRIEDLANDER, Max J.: *El arte y sus secretos*. [Trad. de J. Bofill y Ferro.]—Barcelona, Edit. Juventud, S. A., 1949.—220 págs. + 30 láminas, 8.º, tela.

[C. Labor] 73 H

HEILMEYER, A.: *La escultura moderna y contemporánea* [por] — [y] R. Benet.—Segunda edición..., aumentada y puesta al día.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1949].—434 págs., con 153 figuras + 24 láminas, 8.º, tela. (Col. Labor, números 442-444.)

7(46)(09) T

TORMO Y MONZÓ, Elías: *Pintura, escultura y arquitectura en España. Estudios dispersos de —*.—Madrid [OTICE], 1949.—485 págs. + XL láminas + 11 figuras, 4.º, tela. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Diego Velázquez.)

LITERATURA

LITERATURA INGLESA

82 (Dickens)

DICKENS, Charles: *The Life and adventures of Martin Chuzzlewit*, by —.—London Ward, Lock & Co., Limited (s. a.).—277 págs., 8.º, tela.

- 82 (Eliot)
ELIOT, T. S.: *Asesinato en la catedral*. Premio Nóbel de Literatura 1948. [Trad. de Francisco A. Carrères.]—Madrid, E. P. E. S. A., 1949. 136 págs., 8.º
- [C. Aus.] 82 (Spinelli)
SPINELLI, Marcos: *Misión sin gloria*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].—242 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 834.)
- 82(05) C
CASELL'S Magazine. New serie. Números 196, 213, 220, 227, 228.—[London, The Amalgamated Press, Limited.]—5 fascs. en 1 vol., 8.º, holandesa.
- 82(05) G
GRAND Magazine, The: August, 1927; October, 1929. — [London, William Clowes & Sons, Ltd.], 1927 y 1929. 2 fascs. en 1 vol., 4.º, holandesa.
- 82(05) L
LITTLE, Folks: [Núms. July, 1928; September, 1929; November, 1929; March, 1931.]—[London, The Amalgamated Press, Ltd.]—4 fascs. en 1 vol., 4.º, holandesa.
- 82(05) L
LONDON Magazine, The: Núms. 227, 229, 230, 232.—[London, The Amalgamated Press], 1929.—4 fascs. en 1 vol., 4.º, holandesa.
- 82(05) P
PEARSON Magazine... [Monthly: September and October, 1929. January and September, 1930.]—[London, Newnes & Pearson Printing Co., Ltd.], 1930.—4 fascs. en 1 vol., 4.º, holandesa.
- 82(05) R
ROYAL Magazine, The: October, 1929. [London, Newnes & Pearson Printing Co., Ltd.] (s. a.)—1 fasc., 8.º, tela.
- 82(05) S
SCRIBNER'S Magazine. [Monthly: September and December, 1928. December, 1930. April, 1931.]—London, Charles Scribner's Sons Publisher, 1928/1931.—2 vols., 4.º, holandesa.
- 82(05) W
WINDSOR Magazine, The: Números 417, 419 and 430.—[London, Butler & Tanner, Ltd.]—3 fascs. en 1 vol., 8.º, holandesa.
- LITERATURA ALEMANA**
- [C. Aus.] 83 (Hoffmann)
HOFFMANN, Ernesto Teodoro: *Cuentos*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].—212 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 863.)
- 83 (Unger)
UNGER, Hellmuth: *Deber y conciencia*. [Trad. del alemán por Juan C. de Luaces].—[Barcelona], Ediciones Lauro, 1945.—187 págs., 8.º, tela.
- LITERATURA FRANCESA**
- [C. Aus.] 84 (Chamisso)
CHAMISSO, Louis Charles Adolphe de: *El hombre que vendió su sombra*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].—146 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 852.)
- [C. Aus.] 84 (Daudet)
DAUDET, Alfonso: *Tartarín de Tarascón*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—147 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 755.)
- [C. Aus.] 84 (Goncourt)
GONCOURT, Edmundo y Julio de: *Renata Mauperin*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].—215 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 853.)

[C. Aus.] 84 (Lamartine)
LAMARTINE, Alfonso de: *Graciella*.
 [Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].
 152 págs., 8.º, holandesa. (Col. Aus-
 tral, núm. 858.)

84 (Leroux)
LEROUX, Gaston: *The mystery of
 the yellow room*, by —.—London,
 The Amalgamated Press, Ltd. (s. a.).
 108 págs., 8.º, tela.

84 (Leroux)
 ——— *The perfume of the Lady in
 Black*, by —.—London, The Amal-
 gamated Press, Ltd. (s. a.).—110 pá-
 ginas, 8.º, tela.

84 (Loti)
LOTI, Pierre: *Ramuncho*. Trad. de
 Manuel de Montolíu. — Barcelona,
 Edit. Cervantes, 1944.—292 págs., 8.º.
 tela. (Los Príncipes de la Literatura.
 Serie 2.ª Vol. I.)

84 (Meersch)
MEERSCH, Maxence van der: *Cuer-
 pos y almas*.—[Barcelona], Ediciones
 Lauro, 1946.—443 págs., 8.º, tela.

[C. Aus.] 84 (Mistral)
MISTRAL, Federico: *Mireya*.—[Bue-
 nos Aires], Espasa-Calpe [1948].—
 182 págs., 8.º, holandesa. (Col. Aus-
 tral, núm. 806.)

[C. Aus.] 84 (Randolph)
RANDOLPH, Marion: *El buscador
 de su muerte*.—[Buenos Aires], Es-
 pasa-Calpe [1948].—211 págs., 8.º,
 tela. (Col. Austral, núm. 837.)

[C. Aus.] 84 (Rodenbach)
RODENBACH, Jorge: *Brujas, la
 Muerta*.—[Trad. de Nieves Salva-
 tierra. Pról. de Alfredo Gallart].—
 [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A.
 [1948].—146 págs., 8.º, holandesa.
 (Col. Austral, núm. 829.)

[C. Aus.] 84 (Villiers)
VILLIERS DE L'ISLE-ADAM, Con-
 de de: *Cuentos crueles*.—[Buenos
 Aires], Espasa-Calpe [1948].—214
 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Aus-
 tral, núm. 833.)

[C. Aus.] 84.09 B
BRUNETIERE, Fernando: *El carác-
 ter esencial de la literatura francesa
 y otros ensayos*. [Pról. y trad. de
 Manuel Granell.] — [Buenos Aires],
 Espasa-Calpe, S. A. [1947].—149 pá-
 ginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral,
 número 783.)

84.09 M
MAUROIS, André [Seud.]: *Creado-
 res de mundos*, por —.— [Trad. del
 francés por Luis García de Vegue-
 ta.] — Barcelona, Edit. José Janés.
 [1947].—150 págs., 16.º, tela.

HISTORIA Y GEOGRAFIA

9(45) A
AMICUCCI, Ermanno: *Los seiscien-
 tos días de Mussolini*. [Versión es-
 pañola de Aleramo Spada di Colle-
 d'Alberi.]—Barcelona, Edit. Luis de
 Carat [1949].—257 págs., 8.º

9(46.34) L
LÓPEZ MATA, Teófilo: *La ciudad y
 castillo de Burgos*, por —.— Cro-
 nista de la Ciudad.—Burgos [Hijos
 de Santiago Rodríguez] (s. a.) ¿1949?
 326 págs., 8.º, holandesa.

BIOGRAFIAS

[C. Aus.] 92 (Arago)
ARAGO, Domingo F.: *Historia de mi
 juventud*. (Viaje por España, 1806-
 1809.) — Buenos Aires, Espasa-Calpe
 Argentina [1946].—152 págs., 8.º
 holandesa. (Col. Austral, núm. 556.)

92 (Felipe (46) IV) H
HUME, Martín: *La corte de Felipe IV*. Trad... del inglés por P. M. G. Barcelona, Edis. Mercedes, 1949...— 312 págs., 8.º, cartón.

92 (Francisco de Pamplona)
LARRAYOZ, Javier: *De aventurero a apóstol. Fray Francisco de Pamplona, misionero capuchino...*, por —... Madrid, Edit. "Pro Fide" [1942].— 126 págs., ilusts, 8.º, holandesa.

92 (Grouard)
GROUARD: *Héroes del frío*. Sesenta años de apostolado en Athabaska-Mackenzie. Versión española del Rvdo. P. Valeriano Anta, O. M. I. Madrid, Edit. "Pro Fide", 1948.— 286 págs., 8.º, holandesa.

92 (María (411) Estuardo)
ZWEIG, Stefan: *María Estuardo*.— Barcelona, Edit. Juventud [1949].— 355 págs., 4.º, tela.

[C. Aus.] 92 (Martí)
MAÑAC, Jorge: *Martí. El Apóstol*.— Tercera edición.—Buenos Aires, Es-

pasa-Calpe Argentina [1946].— 265 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 252.)

[C. Aus.] 92 (Martín, Juan)
[HARDMAN, Federico]: *El Empeinado visto por un inglés*. Traducción y prólogo de Gregorio Marañón.—Segunda edición.—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina [1946]. 152 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 360.)

[C. Aus.] 92 (Teresa, Santa)
FÜLCEP-MILLER, René: *Teresa de Ávila*. La santa del éxtasis.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].— 148 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 840.)

[C. Aus.] 92 (37/38) P
PLUTARCO: *Vidas paralelas*. Solón - Publícola. Temístocles - Camilo. [Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948]. 162 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 843.)

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

a) Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

615(03)=6 D
DICCIONARIO *español de especialidades farmacéuticas*. DEDEF. Boletín suplementario. Año III. Número 9. Abril-junio de 1949.—San Sebastián (s. i.), 1949.—30 págs., 16.º

615.11 F
FARMACOPEA *de los Estados Unidos de América*.— 13.ª revisión...—

Pensilvania, Imp. Mack Printig Company [1949].—1.000 págs., 4.º, tela.

b) Servicio Jurídico.

34(46) C
COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA. Primera serie: *Jurisprudencia civil*.—Edición oficial, 1948. Tomo VII Vol. V. Noviembre a diciembre.—Madrid, Sección de Publicaciones, 1949.—742 págs., 4.º

347.453.3(46) G
GARCÍA ROYO, Amando: *Tratado de arrendamientos urbanos.*—Segunda edición. Obra en dos volúmenes.—Madrid, Gráf. Voluntad, S. L., 1947. 2 vols. en 3 tomos, 4.º

368.4 M
MARTÍ BUFILL, Carlos: *Presente y futuro del Seguro social...* Prólogo

de José Ayats Surribas.—Madrid [Bolaños y Aguilar, S. L.] (s. a.) ¿1948?—280 págs., 8.º

368.4(8.03) M
 — *El Seguro social en Hispanoamérica.*—Madrid [Hijos de E. Minuesa, S. L.], 1949.—209 págs. + 9 cuadros estadísticos, 8.º

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de octubre de 1949 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Ahorro.—Buenos Aires, julio de 1949, número 12.

Extracto del sumario: Ahorro, disciplina del carácter.—Sarmiento opina sobre el Seguro de vida.—Trascendental para ambos países es el convenio de intercambio de Argentina y Gran Bretaña.—Proyecciones del Seguro de vida.—Temas para clases de ahorro y previsión.—Antártida Argentina.

Revista de Ciencias Económicas.—Buenos Aires, mayo de 1949, núm. 13.

Extracto del sumario: Salvador AISENSTEIN: Algunas reflexiones sobre la realidad de los tipos de cambio.—Qué significa el "certificado" de un auditor.—Información económica nacional.—Información social.—Información universitaria.

Revista de Seguros.—Buenos Aires, marzo de 1949, núm. 378.

Extracto del sumario: El desarrollo del Seguro británico en todos los Continentes se debe al buen servicio

que han venido prestando las Compañías.—Breve reseña de la segunda Conferencia Hemisférica del Seguro, efectuada recientemente en México, con interesantes acotaciones.—Vigencia de los Seguros marítimos para el caso de una guerra.

BÉLGICA

Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.—Lovaina, septiembre de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: Teodozjusz CHELMICKI: Le marché noir.—François PERSOONS: La multiplication des établissements commerciaux dans l'arrondissement de Louvain du 1 septembre 1944 au 31 décembre 1948.

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.—Lovaina.

Extracto de los sumarios: Número 6, 1949.—Doctrines: Jours fériés payés et jours de chômage partiel.—Jurisprudence.

Núm. 7, 1949.—MAERTENS: Propos détachés sur la procédure des Conseils de Prud'hommes.—L'Office du

séquestre et le contrat d'emploi.—Jurisprudence.

Revue du Travail.—Bruselas, septième de 1949, núm. 9.

Extracto del sumario: Jean CUVÉLIER: Les Traités bilatéraux conclus par la Belgique en matière de travail.—Les conditions du travail.—L'emploi et le chômage.—La Sécurité Sociale.

BRASIL

Servicio Social.—São Paulo, junio a septiembre de 1949, núm. 53.

Extracto del sumario: Roberto SA-BOIA DE MEDEIROS: Considerações para um Balanço na situação do trabalhador.—José da SILVA PACHECO: Sociologia rural.—Robert C. JONES: O índio americano contempla o "Mundo Novo".—Godofredo SCHMIEDER: A mulher na fábrica soviética.

Trabalho e Seguro Social.—Rio de Janeiro, mayo-junio de 1949, números 77 y 78.

Extracto del sumario: Ludovico d'ARAGONA: A reforma da previdência social na Italia.—Nelio REIS: Redução de salarios por motivo de prejuicios.—A legislação do trabalho nos Estados Unidos.—Proteção aos trabalhadores dos rayos X.—Jurisprudência do Supremo Tribunal Federal e dos Tribunaes do Trabalho.

CANADÁ

La Gazette du Travail.—Canadá, julio de 1949, núm. 7.

Extracto del sumario: L'esprit de sécurité dans l'industrie.—Suspension de la "Canadian Seamen's Union" par le Congrè Syndical Ouvrier.—Mouvements organisés de main d'œuvre agri-

cole saisonnière.—L'éducation professionnelle au Canada.

COLOMBIA

Prestaciones.—Medellín, marzo y abril de 1949, núms. 3 y 4.

Extracto del sumario: Carlos Mario LÓNDOÑO: El trabajo a domicilio.—Rigoberto RESTREPO: Salario.—Julio LÓPEZ DE LA CERDA: Persona y propiedad.—Jurisprudencia de los Tribunales Supremos de Trabajo.—Doctrina del Ministerio de Trabajo.

Progreso.—Medellín, junio de 1949, número 5.

Extracto del sumario: Alfonso MORA NARANJO: Escuelas de Trabajo.—La higiene en las ciudades.—Luis LÓPEZ DE MESA: Hombres y ciudades.—Iván T. SANDERSON: Energía superatómica de los insectos.—Noticiero cívico.—Emily RITCHIE: Cómo alargar la vida de su marido.

COSTA RICA

Revista del Colegio de Abogados.—San José de Costa Rica.

Extracto de los sumarios: Número 41, mayo de 1949.—El delito de "alza ilegal de alquileres".—Alfredo VARGAS: La situación jurídica del maestro costarricense.—Oswaldo RODRÍGUEZ: La colocación familiar de menores.—Otto FALLAS: Derechos y deberes sociales.

Núm. 42, junio de 1949.—El concubinato como unión extramatrimonial desde el punto de vista jurídico.—Antonio PICADO: Explicación del nuevo Código penal.—Oswaldo RODRÍGUEZ: La colocación familiar de menores (sigue).—Pronunciamientos del Tribunal de Casación.

Núm. 43, julio de 1949.—Pronunciamientos del Tribunal de Casación.—Oswaldo RODRÍGUEZ: La colocación de menores (conclusión).

CUBA

Boletín Oficial de la Caja General de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte Motorizado.—La Habana, marzo de 1949, número 3.

Extracto del sumario: Editorial.—Labor del Directorio.—Caja de Anticipo.—Pagos a los jubilados y pensionados.—Movimiento de fondos.—Legislación sobre accidentes.

CHILE

Seguridad.—Santiago de Chile.

Extracto de los sumarios: Número 102, junio de 1949.—Control y estadística de accidentes.—Chile en doce estampas.—Accidentes típicos.—Catástrofes que pueden evitarse.—Los animales nos enseñan.—Una lección en cada caso.—Informaciones internacionales.—Salud y profilaxis.—Legislación.

Núm. 103, julio de 1949.—Muerte por asfixia.—Seguridad en las fundiciones.—Explosiones de gas grisú.—Seguridad en el taller.—La higiene del trabajo.—Construcción y edificación.—Informaciones internacionales.—Legislación.

ECUADOR

Boletín de la Federación Médica del Ecuador.—Quito, julio de 1949, número 42.

Extracto del sumario: Juan José SAMANIEGO: Proyecto de reglamentación y defensa del Fuero Profesional de la Federación Médica del Ecuador.—Virgilio PAREDES: Correspondencia sobre la introducción de la antisepsia y asepsia quirúrgicas en el Ecuador.—José MONTERO CARRIÓN: Notas sociales y culturales.—Estudio de heridas con bomba atómica.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona, octubre de 1949, núm. 10.

Extracto del sumario: SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—Consultas.—SECCIÓN TERCERA: Servicios generales y expedientes.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—Servicios propios del mes de octubre.—Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 292, 7 de octubre de 1949.—Salarios y jerarquías profesionales.—Regulación de las condiciones de trabajo en las actividades no reglamentadas.—Noticiero económico-social del mundo.

Núm. 293, 14 de octubre de 1949.—Los países hispanos en la vanguardia de la lucha social.—El Gran Legado de España.—Síntesis de la Ley y el Reglamento sobre descanso dominical.—Los Grupos de Empresa y su influencia decisiva en la formación de los trabajadores.—El talento en tres de sus manifestaciones prácticas.—Sinopsis de la economía hispanoamericana.

Núm. 294, 21 de octubre de 1949.—Reflexiones sobre la industrialización.—Las enfermedades profesionales.—Beneficios retroactivos del Seguro de Enfermedades profesionales (silicosis).—Clasificaciones profesionales.

Núm. 295, 28 de octubre de 1949.—El paro obrero no existe prácticamente en Portugal.—El valor posible se transforma en real por medio del trabajo.—Las enseñanzas técnico-gráficas sirven para seleccionar y orientar a los aprendices.—Noticiero económico-social del mundo.

Alimentación Nacional.—Madrid, 10 de septiembre de 1949, núm. 151.

Extracto del sumario: Editorial.—Anecdotario histórico del pan.—José IBÁÑEZ: La zona de nuestro Protectorado es deficitaria de los principales productos para la alimentación.—Un problema de frutas en Aragón.—

Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, agosto-septiembre de 1949, núms. 8-9.

Biblioteca Hispana. — Madrid, 1949, números 3-4.

Extracto del sumario: SECCIÓN PRIMERA: Obras generales.—Bibliografía. — Religión. — Filosofía. — Pedagogía. — Estadística y demografía.—Sociología y política.—Economía.—De-recho.

Boletín de Divulgación (Delegación Nacional de Sindicatos).— Madrid, agosto-septiembre de 1949, números 36-37.

Extracto del sumario: Francisco de FERRARI: El trabajo como deber social.—S. S. N.: El Sindicato como Corporación de Derecho público.—Resúmenes estadísticos.—Informaciones.—Más allá de las fronteras.—Jurisprudencia y legislación.

Boletín de Estadística.—Madrid, agosto de 1949, núm. 56.

Extracto del sumario: Población.—Cultura.—Sanidad.—Producción y consumo.—Comercio y transportes.—Comunicaciones.—Propietarios rurales.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de vida.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, junio de 1949, número 328.

Extracto del sumario: Demografía.—Beneficencia.—Movimiento de bibliotecas.—Estadística de la construcción.—Estadística de abastos.—Servicios varios.—Servicios municipales.

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid, octubre de 1949, núm. 73.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2.749, 2.750, 2.751 y 2.752, de 3, 10, 17 y 24 de octubre de 1949.—Comisión municipal permanente.—Alcaldía-Presidencia.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Números 420, 421 y 422, de 1, 10 y 20 de octubre de 1949.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid, septiembre de 1949, número 88.

Extracto del sumario: R. H. FRY: La investigación científica en la industria del acero británico.—M. M.: Las prestaciones de nuestras Mutualidades a los trabajadores y a sus familiares.—De actualidad.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Boletín Informativo (Dirección General de Trabajo).—Madrid, septiembre-octubre de 1949, núms. 79-80.

Extracto del sumario: Jurisprudencia administrativa.—Cargas familiares.—Reglamentaciones en general.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, mayo de 1949, núm. 5.

Extracto del sumario: Luis BARRERO: Importación nacional del fomento del comercio exterior.—Sistema de cambios especiales para el comercio exterior.—Concepto del salario-base en los Seguros sociales.—Exportación de mineral de hierro en España.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, julio de 1949, número 142.

Extracto del sumario: Legislación española.—Consorcio de Compensación

de riesgos catastróficos sobre las cosas.—Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.—Avisos oficiales y particulares.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Números 40, 41, 42 y 43, de 7, 14, 21 y 28 de octubre de 1949.—Contiene Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

C. N. S. (Boletín Sindical de la Territorial de Madrid).—Madrid, 20 de septiembre de 1949.

Extracto del sumario: Sindicalistas en el Ayuntamiento.—Carlos M. FERNÁNDEZ CHAPERÓN: Cese voluntario del trabajador.—Economía y Sindicatos.—“Chafer” replica y se defiende.—La unificación de los Seguros sociales.—Se legisla sobre el calzado económico.—El trabajo de la mujer casada.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, julio de 1949, núm. 478.

Extracto del sumario: Mario de ANTEQUERA: Política de excedentes.—Vicente SEGURA: La industria valenciana de zumos de frutos y derivados de los agrios.—La cebolla, un factor importante de nuestra exportación.—Francia y Bélgica contra el dólar del mercado negro.—Sección legislativa.

Cooperación.—Madrid, octubre de 1949, número 92.

Extracto del sumario: Francisco MUÑOZ GRANDES: El régimen fiscal de las Cooperativas del Campo.—IZQUIERDO: Productos del ganado vacuno guipuzcoano.—José Antonio PASCUAL: Una visita a las Cooperativas holandesas.—J. A. P.: Avi-avicultura cooperativa.—Información cooperativa y sindical.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 47, 1 de octubre de 1949.—Editoriales.—Douglas WOODRUFF: La desvalorización de la libra.—El campo y sus azares.—Economía y producción.—El peligro comunista en Chile.—Filatelia.

Núm. 48, 15 de octubre de 1949.—Editoriales.—Panorama del mundo.—Luis Felipe VIVANCO: El misionero.—La “Democracia cristiana” en América.—Economía y producción.—Cartas al Director.—Los parlamentarios norteamericanos en España.

Cultura Bíblica.—Madrid, octubre de 1949, núm. 65.

Extracto del sumario: Dr. FERNÁNDEZ: La parábola de las bodas reales.—Dr. BALAGUÉ: La lectura de la Biblia.—Dr. YUBERO: Nuevos descubrimientos de Manuscritos.—VILLUENDAS: Excursiones bíblicas.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 429, 1 de octubre de 1949.—Lo más grave... La palabra de Dios.—Actividades católicas (editoriales).—Discurso del Papa a la Unión Internacional de Organismos Familiares.—A. GARCÍA FIGAR: La nueva cristiandad.—Luis de ZULUETA: El Japón, ¿cabeza de Asia?—Acción Católica.

Núm. 430, 7 de octubre de 1949.—Sin apelación (editoriales).—Discurso del Padre Santo a los Congresos de Médicos Católicos y de Estudios Humanísticos.—Basilio de SAN PABLO: “La muerte de María”, tema central de la IX Semana de Estudios marcológicos.—Jesús ENCISO: Avance de España en los estudios bíblicos.—Miguel MELENDRES: Poesía religiosa en el Mediterráneo español.—Acción Católica.

Núm. 431, 15 de octubre de 1949.—Un hombre, un voto.—La reforma del calendario.—¿Suicidas o lógicos? (editoriales).—Ninguna razón de Estado puede justificar el desprecio a la dignidad humana (discurso del Papa a una Comisión de parlamentarios norteamericanos).

ricos.)—Misión de España en la cristiandad (extracto de un artículo del Profesor Ricardo Pattee).—José GOÑI: España y la basílica vaticana.—Acción Católica.

Núm. 432, 22 de octubre de 1949.—Somos importantes.—Selección de discos.—Política de educación (editoriales).—Manuel AYALA: La letanía lauretana.—José María CIRARDA: Dos días de la catolicidad.—Luis SANZ BURATA: El jesuita padre De Souza, en la Delegación india en la Q. N. U.—Acción Católica.

Núm. 433, 29 de octubre de 1949.—¿Progresará la China?—Peregrinaciones (editoriales).—Discurso del Papa a un grupo de parlamentarios norteamericanos.—Una obra del Cardenal Merry del Val sobre Pío X.—José María CIRARDA: La hora de la catolicidad.—Ramiro LÓPEZ GALLEGU: El existencialismo de J. P. Sartre.—José GOENAGA: Los católicos y la reforma escolar italiana.—Mundo misionero.—Acción Católica.

El Eco del Seguro.—Barcelona, septiembre de 1949, núm. 1.542.

Extracto del sumario: Manuel HÉCTOR FERRER: *Mineralúrgica*. Riesgo-accidentes-seguro: Cobre (Fichero de riesgos).—Jorge BAGUÑA: El Seguro de transportes en la alta y baja siniestralidad.—Normas legales: Reglamento del Seguro de Enfermedades profesionales.—Normas sindicales.—Noticiero nacional.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 499, 15 de octubre de 1949.—Baldomero ARGENTE: Devaluación y depreciación.—F. FERRARI BELLOCH: El Brasil representa 22 mercados.—Félix SAN JOSÉ: El auge industrial de la capital de España.—Mario de ANTEQUERA: Temas de Seguros.—Economía nacional.—Comercio exterior.

Núm. 500, 30 de octubre de 1949.—Francisco CASARES: Triunfos de la política española.—Por qué España no ha devaluado.—José ALTIMIR: Purificación de las aguas.—Aspectos eco-

nómicos de la República Argentina.—Economía internacional.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 458, 1 de octubre de 1949.—Editorial.—J. URGELL: Las trompetas devaluadoras y las murallas económicas mundiales.—Crónica de París y Londres.—César GARETA: El beneficio fiscal.—Producción mundial de granos panificables.—Efectos de la devaluación en los mercados.—Las operaciones con libras en los Estados Unidos.

Núm. 459, 8 de octubre de 1949.—Editorial.—Acuerdo del Gobierno sobre los cambios.—La economía valenciana ante la devaluación de la libra.—J. URGELL: Afluencia de divisas a la playa de oro.—La devaluación no aumentará las ventas.—El desorden monetario en Europa.—Italia duplica sus reservas de oro.—Lisboa resuelve el problema de la vivienda.

Núm. 460, 15 de octubre de 1949.—Editorial.—Venta libre de coches en Francia.—Situación de la industria pesquera.—El transporte de mercancías.—Reajuste del peso argentino.—Se reduce la exportación de los productos agrícolas italianos.—Nuevos cambios para el comercio exterior.

Núm. 461, 22 de octubre de 1949.—Editorial.—J. URGELL: El monstruo acecha.—Proyecto del canal Alarcón-Alicante.—Normas para incrementar la producción triguera.—J. G. FEVRIER: La industria del petróleo en Francia.—Comercio portugués con Estados Unidos.—Parece que bajará el precio del cacao.

Núm. 462, 29 de octubre de 1949.—Convenio hispano-belga de 1949.—Crónicas de Barcelona, Valencia, Londres, París y Nueva York.—En torno a la devaluación del dólar.—Actividad comercial en Alemania.—Más producción mundial de azúcar.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.124, 1 de octubre de 1949.—Emilio de FIGUEROA: La desvalorización de la libra y el "desequilibrio fundamental".—Diversa información económica y financiera.

Núm. 3.125, 8 de octubre de 1949.— Hay que producir más y más barato.— Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.126, 15 de octubre de 1949.— Antonio GOXÉNS: A mala venta, peores vendedores.— Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.127, 22 de octubre de 1949.— J. SÁNCHEZ RIVERA: La capitalización en las fincas rústicas.— Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.128, 29 de octubre de 1949.— Francisco ARNICHEs: El desmantelamiento de las industrias alemanas.— Diversa información de carácter económico y financiero.

Escorial.—Madrid, agosto de 1949, número 60.

Extracto del sumario: Estudios.— Poesía.— Debates.— Hechos y figuras del instante.— Varia.— Crónicas.— Libros.

España Económica y Financiera.— Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.667, 1 de octubre de 1949.— Las devaluaciones cambiarias.— Déficit de viviendas y aspectos parciales del problema.— Notas y comentarios.— Actualidad económica.— Actualidad financiera.— El mundo al día.

Núm. 2.668, 8 de octubre de 1949.— El problema de la devaluación.— Los préstamos hipotecarios y la crisis inmobiliaria.— Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.669, 15 de octubre de 1949.— Veleidades y desacuerdos respecto de la competencia.— Las Building Societies fomentan la edificación y facilitan la propiedad del hogar.— Notas y comentarios, etc.

Núm. 2.670, 22 de octubre de 1949.— El oro en los mercados libres.— La industrialización argentina.— Notas y comentarios, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Dirección General de Ganadería).— Madrid, agosto de 1949, núm. 51.

Estudios Sociales y Económicos.— Madrid, agosto de 1949, núm. 140.

Extracto del sumario: Crónica social, nacional y extranjera.— Derecho social.— Previsión y Seguros sociales.— Economía y finanzas.— Índice de legislación.

Fomento Social.— Madrid, octubre-diciembre de 1949, núm. 16.

Extracto del sumario: Editoriales: El Papa Pío XII a los patronos.— Obreros y patronos de Acción Católica.— Marcelino ZALBA: El precio justo.— Martín BRUGAROLA: El paro obrero agrícola en la provincia de Badajoz.— Fermín de URMENETA: Moral económica y moral filosófica.— Glosas y comentarios.— Crónica orientadora.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 309, 310, 311 y 312, de 1, 8, 16 y 24 de octubre de 1949.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, octubre de 1949, número 57.

Extracto del sumario: Juan REVOLTOS: El accionista y el obligacionista de la Sociedad anónima.— José GARDO: La aplicación de la mano de obra a los costes industriales.— José Luis BARCELÓ: Comentarios a la desvalorización de la libra.— Luis DAUNIS: El plus de cargas familiares.— Jaime VICÉNS: El detallista frente a los precios de coste y de venta.— Paúl M. MOSSELMANS: Standardización universal.

Industria.—Madrid, septiembre de 1949, número 83.

Extracto del sumario: Actuación de la Cámara.—Francisco CARVAJAL: El resurgir industrial de los Países Bajos y el Plan Marshall.—Gregorio FERNÁNDEZ: Los capitales extran-

jeros en España.—Blas VIVES: Impresiones de una visita a la Feria del Ferrocarril en Chicago.—Bolsa y economía.—Crónica social.—Legislación y disposiciones oficiales.

Información Comercial Española.—Madrid, septiembre de 1949, núm. 193.

Extracto del sumario: Jesús PIN-TOS: Almendra y avellana.—Juan GIRO: Reus, centro productor y exportador de frutos secos.—Antonio PRAT: El avellano en Tarragona.—Suplemento para el comerciante español.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid, núms. 131, 132, 133 y 134, de 6, 13, 20 y 27 de octubre de 1949.

Extracto de los sumarios: Avisos a los exportadores.—Buques.—Comercio exterior.—Crónicas.—Cuentas combinadas.—Ferias y Exposiciones.—Finanzas.—Legislación.—Licencias.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Producciones.—Tratados.

Información Jurídica.—Madrid, octubre de 1949, núm. 77.

Extracto del sumario: Quintín ALFONSÍN: La teoría de la autonomía de la voluntad aplicada al régimen internacional de los contratos.—Manuel IGLESIAS: El precario en el Derecho español.—Estudios e informaciones de España y del extranjero.—Congresos y Conferencias.

Inmobiliaria.—Barcelona, tercer trimestre de 1949, núm. 10.

Extracto del sumario: Los problemas de la vivienda.—La edificación en España.—Los arrendamientos rústicos.—Vivienda, urbanismo y acondicionamientos rurales.—Sobre Sociedades anónimas.—Precios de productos básicos.—El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.—La ayuda norteamericana a Europa.

Ínsula.—Madrid, octubre de 1949, número 46.

Extracto del sumario: Antonio SÁNCHEZ BARBUDO: Sobre concepción de "Paz en la guerra". (La formación del pensamiento de Unamuno.)—Heliodoro CARPINTERO: Soria y Gerardo Diego.—Luis MIRANDA: Volta y la pila eléctrica.—Ventura DORESTE: Crónica de poesía.—Ricardo GULLÓN: Benjamín Jarnés.

Mares.—Madrid, septiembre de 1949, número 63.

Extracto del sumario: Joaquín MELÉNDEZ: La veda y la escasez de pesca.—Importancia marítimo-comercial del puerto de Barcelona.—Otra riqueza del mar amenazada.—Noticias de barcos.—Desde nuestro litoral.—España y el mar.

Moneda y Crédito.—Madrid, marzo de 1949, núm. 28.

Extracto del sumario: Juan SARDÁ: El efecto monetario.—Ildefonso CUESTA GARRIGÓS: La Banca española en 1948.—Emilio FIGUEROA: La regulación de la inflación.—Información económica.—Índice legislativo.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 491, 2 de octubre de 1949.—Las Naciones unidas y los Balcanes (editorial).—El hecho de que Rusia posea la bomba atómica cambia la perspectiva de los problemas internacionales.—Ha empezado la subida de los precios en Inglaterra apenas anunciada la devaluación de la libra esterlina.—El virreinato de la nueva España.—Voz americana.

Núm. 492, 9 de octubre de 1949.—El problema chino y el problema de China (editorial).—Estalla una guerra "filatélica" entre el reino del Irán y el sultanato de Bahrein.—La "Escuela de Administración de Rabat" prepara la formación de los marroquíes para los puestos de administración.

Núm. 493, 16 de octubre de 1949.—Las dos Alemanias, frente a frente (editorial).—Los Sindicatos, actuando al margen de la política, provocaron la caída del Gobierno Queuille.—La opción es inevitable: o control internacional efectivo, o carrera de bombas atómicas.—Glorificación de Junipero Serra.—Voz americana.—Los exploradores descubren todavía grupos étnicos en la proximidad de la civilización y con características desconocidas.—La Pascua de Aid el Kebir ha servido de ocasión para recordar la obra de España en su Protectorado marroquí.

Núm. 494, 23 de octubre de 1949.—La crisis del Gobierno belga (editorial).—La visita del Caudillo español a Portugal estrechará los lazos entre los dos países ligados por el acuerdo del bloque ibérico.—Los laboristas exhiben razones de partido para aplazar las elecciones, y los conservadores, razones nacionales para reclamarlas.—La India pasa a ocupar el primer puesto entre los países capaces de mantener el orden en Asia.—Los negros tienden a desaparecer en el África occidental, lo que crea graves problemas económicos.

Núm. 495, 30 de octubre de 1949.—La hermandad peninsular (editorial).—Yugoslavia forma hoy la única cuña sería que los occidentales han introducido en el "telón de acero soviético".—El Congreso de Historia Hispanoamericana.—Los minerales susceptibles de empleo en la desintegración atómica están repartidos por todo el mundo en muy distintas proporciones.—Tánger cuenta con un Instituto español que responde a las nuevas necesidades de la población.

Mundo Financiero.—Madrid, 1 de octubre de 1949, núm. 44.

Extracto del sumario: Editorial: El progreso en España.—F. de la MORA: La Banca nacional, en el desenvolvimiento económico del Marruecos francés.—J. WALTERS: La actividad económica en el Reino Unido.—José Luis BARCELÓ: La producción de automóviles nacionales.—Charles LIENW: El motor de aviación Rolls Royce "Nene".—T. W. KENT: La situación del mercado y los costes de producción en la Gran Bretaña.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 623, 6 de octubre de 1949.—Alfonso JUNCO: España y los judíos.—Giovanni PAPINI: Don Quijote, la venganza de Cervantes.—Diversas noticias de carácter económico y financiero.

Núm. 624, 13 de octubre de 1949.—Vicente GAY: El arma única que evitará las guerras.—José MALLART: Los resultados de la economía dirigida.—Alfredo MÉNDEZ MEDINA: Coexistencia armónica de la grande, la media y la pequeña propiedad.—Francis V. DRAKE: El avión de largo alcance.—Diversas noticias de carácter económico y financiero.

Pensamiento.—Madrid, octubre-diciembre de 1949, núm. 20.

Extracto del sumario: Jaime ECHARRI: La evolución en el primer origen natural del hombre.—Ramón PUIGREFAGUT: ¿Crisis del determinismo en la física contemporánea?—Notas, textos y comentarios.—Crónica.

Práctica Médica.—Madrid, octubre de 1949, núm. 79.

Extracto del sumario: La lucha antituberculosa en España.—Misael BAÑUELOS: La enfermedad de Addison.—RODRÍGUEZ SUANCES: Concepto moderno del cáncer de estómago.—VALLEJO NÁJERA: Tipología psiquiátrica.—Disposiciones oficiales.

Resumen (La semana en Hispanoamérica).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 81, 82 y 83, de 23 y 30 de septiembre y 7 de octubre de 1949.—Políticas nacionales.—Países hispánicos entre sí.—Hispanoamérica y el mundo.—Economía.—Educación.—Geopolítica.—Religión.—Política social.—Mundo cultural.—Textos y documentos.—Deporte iberoamericano.

Revista de Derecho Privado.—Madrid, septiembre de 1949, núm. 390.

Extracto del sumario: A. PEDROL: Cláusulas estatutarias restrictivas de la transmisibilidad de las acciones en las Sociedades anónimas.—L. RODRÍGUEZ-ARIAS: Naturaleza jurídica de los derechos intelectuales.—A. VELASCO: La concentración de Empresas.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, julio-agosto de 1949, núm. 46.

Extracto del sumario: Enrique TIERNO: Formas y modos de vida en torno a la revolución de 1848.—Federico RODRÍGUEZ: Concepción funcional de la igualdad en algunos textos de León XIII.—Notas.—Mundo hispánico.—Hechos e ideas.—Noticia de libros.

Revista de Trabajo.—Madrid, julio-agosto de 1949, núms. 7-8.

Extracto del sumario: José MINGARRO: Síntesis de la doctrina de la Seguridad social.—El rendimiento del trabajo en Norteamérica y en Europa.—Luis H. FRECHTLING: Hernia industrial y su control.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.—Balances.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, septiembre de 1949, núm. 54.

Extracto del sumario: Luis AGUIRRE: El Tasso, psicópata.—Eduardo M. MARTÍNEZ: Temas de higiene mental penitenciaria.—Antonio ALVAREZ DE LINERA: El conocimiento intelectual.—V. J. TORREGROSA: La verdadera ciencia penitenciaria.—Manuel OTERO: Las ejecuciones y el arte de bien morir.—José VEGA: La comunidad social y la divulgación de hechos criminosos.—Varios.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, septiembre de 1949, número 69.

Extracto del sumario: Dictamen presentado por la Delegación del Instituto de Actuarios Españoles en el Congreso de Actuarios de París.—Jesús GRINDA: El reumatismo en el Seguro de vida.—Victor ROS MONZÓN: El Seguro de los riesgos catastróficos.—Legislación y normas.

Revista Española de Seguros.—Madrid, septiembre de 1949, núm. 45.

Extracto del sumario: La expansión del Seguro español.—Roberto ARANA: De lo que significan los Agentes de Seguros en España.—Rodrigo DÍAZ: Personalidad del asegurador.—Ernesto VELLVE: El Seguro como contrato de ejecución continuada y continua (II).—Francisco QUERALT: La Previsión popular.—Plinio PESINA: La internacionalidad del Reaseguro.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.523, 5 de octubre de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: Dos explosiones.—SILEX: Desvalorizar.—José BOZA: La tutela del Estado sobre las Sociedades anónimas en el orden judicial.—Mario de ANTEQUERA: El ahorro y la industrialización.

Núm. 1.524, 15 de octubre de 1949. EL TEBIB ARRUMI: Se habla de España.—Ignacio Hernando de LARRAMENDI: Crédito y Seguro.—José BOZA: De la naturaleza económica de las Sociedades anónimas.

Núm. 1.525, 25 de octubre de 1949. EL TEBIB ARRUMI: Hermandad es... esto.—SILEX: Hispanidad.—José BOZA MORENO: De la naturaleza económica de las Sociedades anónimas.—Últimas informaciones mundiales económico-financieras y comerciales por cable y avión.

Revista General de Derecho.—Valencia, septiembre de 1949, núm. 60.

Extracto del sumario: José TRULLENQUE: Los Derechos reales "in

facendo".—José María MOLINA: La razón social y el nombre comercial en las Compañías mercantiles según el Derecho español.—José ALCÁZAR: El recurso de reposición en la legislación municipal.—Francisco PUENTES: Las Sociedades mercantiles y el beneficio de pobreza.—Resoluciones de los Tribunales.—Sección informativa.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 1-2, julio-septiembre de 1949.—Francisco Elías de TEJADA: Panorama de la filosofía del Derecho en la España actual.—Valentín SILVA: Dicciones de la justicia penal contemporánea.—Pascual MARÍN PÉREZ: La obra cinematográfica y sus problemas jurídicos.—Carlos ARAUZ DE ROBLES: El tema de la defensa social. (A propósito del próximo Congreso de Léija).—Reseña legislativa.

Núm. 3, septiembre de 1949.—Francisco Elías de TEJADA: Ecos existenciales en la filosofía del Derecho en la España actual.—Lino RODRÍGUEZ ARIAS: La naturaleza jurídica de la institución del cónyuge supérstite en el Derecho español.—Reseña legislativa.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1949, núm. 88.

Extracto del sumario: Lorenzo RIBER: La Asunción en el arte.—Alfredo MARQUERÍE: "Hamlet" en el Teatro Español.—Luis ARAUJO-COSTA: La poesía en el teatro de Marquina.—Juan BENEYTO: Ante el problema de la modernidad política.—Hechos.—Ventana al mundo.

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 434, 30 de septiembre de 1949.—Gregorio FERNÁNDEZ DÍEZ: Consideración mercantil de la capital de la Nación.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Información extranjera.

Núm. 435, 10 de octubre de 1949.—Juan B. PUIG: Sugestiva misión moralizadora en la fábrica.—Crónicas.—Información extranjera.

Núm. 436, 20 de octubre de 1949.—Juan B. PUIG: Sugestiva misión moralizadora en la fábrica (II).—Crónicas.—Información extranjera.

Núm. 437, 30 de octubre de 1949.—Juan B. PUIG: Sugestiva misión moralizadora en la fábrica (III).—Crónicas, etc.

Técnica Económica.—Madrid, octubre de 1949, núm. 163.

Extracto del sumario: Ildefonso CUESTA GARRIGÓS: Ante la reforma del peritaje mercantil.—Pedro RICO RUANO: Influencia del transporte en el problema de los abastecimientos.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Jurisprudencia.

Textil.—Madrid, septiembre de 1949, número 69.

Extracto del sumario: Álvaro de ARMAS: El grave problema de las importaciones de algodón en rama.—Aurelio SOL: La industria sedera en España.—Dr. J. MENKART: Empleo de algas en la manufactura de tejidos.—La industria textil belga.—Ignacio BALLESTER: El algodón y el henequén.—Circulares del Sindicato.—Comercio exterior de la industria textil nacional.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, septiembre de 1949, núm. 1.561.

Extracto del sumario: Jaime ALZINA: La reconstrucción económica europea.—Enrique CASAS SANTA-SUSANA: ¿Es eficaz la publicidad radiada?—P. BEAUMONT: Experimento industrial que da buen resultado.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

Tú.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 86, 1 de octubre de 1949.—Reivindicaciones de los ferroviarios.—II Jornadas nacionales de la J. O. A. C.—Los Sindicatos han surgido como una

consecuencia espontánea y necesaria del capitalismo, erigido en sistema económico.

Núm. 87, 8 de octubre de 1949.—El obrero inglés ante la desvalorización de la libra.—Ideas sencillas que iniciaron buenos negocios.—Los O. A. C., tercera fuerza.—La Argentina, frente a los problemas de la época.

Núm. 89, 15 de octubre de 1949.—Un reportaje indigesto para los que padecen de "capitalismo".—Cúmplase la ley para todos.—Objetivos de seguridad social.—El Domund y el orden social justo.—Para que los campesinos no emigren a la ciudad.

Núm. 90, 29 de octubre de 1949.—Un frontón en los suburbios.—Hombres y Estados.—De tasas y abastos.—Puede incrementarse la producción de productos alimenticios.—Viviendas protegidas, pero... ¿para quién?—El trabajo, título de nobleza.—La vida de un pastor oacista.

Situación de Campos y Cosechas (Dirección General de Agricultura).—Madrid, agosto de 1949, núm. 68.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, agosto de 1949, núm. 8.

Extracto del sumario: Dr. Amador NEGhme: Nuevos datos sobre la enfermedad de Chagas en Chile.—Informes sobre la campaña de erradicación del *A. ægypti*.—Enfermería.—Crónicas.—Consultas.

The Department of State Bulletin.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 533, 19 de septiembre de 1949.—Ambassador Philip C. JESSUP: The conquering march of an idea.—Harry N. HOWARD: Greece and the United Nations.

Núm. 534, 26 de septiembre de 1949. Waging peace in the Americas.—North Atlantic Council.—The Caribbean situation.—The United States Policy in Indonesia.

Núm. 535, 3 de octubre de 1949.—Atomic explosion occurs in U. S. S. R. Philip C. JESSUP: U. S. position on problems confronting fourth General Assembly.—The place of UNESCO in american foreign policy.

Monthly Labor Review.—Washington, agosto de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: Family Expenditures for Clothing in 1947.—Recent developments in Apprenticeship.—Progress in State Minimum.—Wage Legislation.

Public Health Reports.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 35, 2 de septiembre de 1949.—Tuberculosis beds in the United States.—X-ray Films, Screens, and Developers, IX.

Núm. 36, 9 de septiembre de 1949.—Statisticians and Salaries in State Health Departments.—Case Registers.

Núm. 37, 16 de septiembre de 1949. A State Cander Control Program.—Nomenclature of Strains of *C. Diphtheriae*.

Núm. 38, 23 de septiembre de 1949. Specific Gravity of Ragweed Pollen.—Estimation of Chronic Disease Prevalence.

Think.—Nueva York, septiembre de 1949, núm. 9.

Extracto del sumario: Leonard A. SCHEELE: World Health and World Progress.—Katherine E. McBRIDE: What Studies for Women?—James J. STREBIG: Aviation. A Creation of the Sciences.—Features.—Miscellany.

FRANCIA

Bulletin Analytique de Documentation Politique, Économique et Sociale Contemporaine.—París, 1949, núm. 4.

Extracto del sumario: Études générales et théoriques.—Problèmes nationaux.—Relations internationales.

Cahiers d'Action Religieuse et Sociale.—París.

Extractos de los sumarios: Número 66, 1 de octubre de 1949.—Pour la réflexion chrétienne. — Le décret du Saint-Office sur le communisme.—Lettre des cardinaux français.—Inquiétudes des non-catholiques.

Núm. 67, 15 de octubre de 1949.—Pour faire équipe.—Documents.—Pour la justice scolaire.—Étudiants.—A la campagne.—Équipement ménager.—De tout... en bref.

Études et Conjonctures (Économie mondiale).—París, septiembre-octubre de 1949, núm. 5.

Extracto del sumario: La livre sterling et le Commonwealth.—La situation économique en Espagne.—La politique commerciale de la Suisse et la charte de la Havane.—Les échanges commerciaux de la Suisse avec l'U. R. S. S. et l'Europe de l'Est.

Population.—París, julio-septiembre de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: J. BOURGEOIS-PICHAT: Migrations et balance des comptes.—Alfred SAUVY: Le "faux problème de la population mondiale.—P. H. KARMELE: Le conflit entre les mesures masculine et féminine de la reproduction.—Léon TABAH: Quelques précisions sur le problème sucre-alcohol.—Chroniques.—Législation.

INDIA**Indian Labour Gazette.**—Simla, junio de 1949, núm. 12.

Extracto del sumario: Industrial disputes in India, 1948.—Anuel review.—International Labour Conference.—Shri Lall's Address.—Labour conditions in the Woollen textile industry in India.

INGLATERRA**Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.**—Madrid, 12 de octubre de 1949, núm. 58.

Extracto del sumario: Revaluación y reconstrucción.—Miscelánea industrial.—Reflejos de la Prensa inglesa.

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5536, 1 de octubre de 1949.—Time to Dissolve.—Back to the Atom.—Flushing Meadows and Peking.—The Health of the Book Trade.—Notes of the week.—Letters to the editor.—American Survey.—The world overseas.—The business world.—Insurance Survey.—Statistical summary.

Núm. 5537, 8 de octubre de 1949.—Wrong Turning.—A national minimum wage.—Predicament in Paris.—Treason in our time.—Notes of the week, etc.

Núm. 5538, 15 de octubre de 1949.—Auction for Germany.—Rescuin the left.—Dollar exports.—Point four in Asia.—Notes of the week, etc.

International Conciliation.—Londres, septiembre de 1949, núm. 453.

Extracto del sumario: Issues before the fourth General Assembly.—Introduction to the Secretary-General's annual report 1948-1949.

The Journal of the Institute of Personnel Management.—Londres, septiembre-octubre de 1949, núm. 305.

Extracto del sumario: Watton CLARK: A Training Scheme for Junior Clerical Workers.—BINGHAM: Incentives for Supervisory Grades.—Letter to the editor.—Joint Consultation.—Ideas that Work.—Survey of Current Periodicals.

Ministry of Labour Gazette.—Londres, septiembre de 1949, núm. 9.

Extracto del sumario: Special articles.—Employment Unemployment.—Wage, disputes, retail prices.—Miscellaneous Statistics.—Arbitration, awards, notices, orders, etc.—Statutory instruments.

ITALIA

Atti Ufficiali (Supplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, julio de 1949.

Contiene los Decretos y Circulares publicados durante dicho mes, relacionados con los Seguros sociales.

Informazioni Sociali.—Roma, julio-agosto de 1949, núms. 7-8.

Extracto del sumario: Ferdinando STORCHI: La Sicurezza sociale.—Leonardo PALOSCIA: La lotta alla disoccupazione nei suoi aspetti economici.—Giuseppe CASSANO: Controversie relative alla previdenza nella legge 9 aprile 1949.—Accordi internazionali sulla previdenza.—Note e dibattiti.—Legislazione.—Notiziario.

Maternità e Infanzia.—Roma, julio-agosto de 1949, núm. 4.

Extracto del sumario: Elvira CAPACE ELISI: Sulla obbligatorietà del riconoscimento materno.—L. D. VERONESE: Allattamento al seno e intolleranze specifiche.—Informazioni e notizie dall'Italia e dall'estero.

Previdenza Sociale.—Roma, mayo-agosto de 1949, núms. 3-4.

Extracto del sumario: Giuseppe FRANCONI: Venti anni di assicurazione obbligatoria antituberculare.—Cesare GIANNINI: Lotta contro la tubercolosi e previdenza sociale.—Carmela GIRARDI: Statistiche dell'assistenza antituberculare agli assicurati obbligatori.—Giorgio CANNELLA: L'Assicurazione obbligatoria contro la tubercolosi nella giurisprudenza.

I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, marzo-junio de 1949, números 2-3.

Extracto del sumario: Pietro MOSCONI: La mia esperienza inglese.—René SAND: Les quatre aspects de la Médecine.—O. G. DENNYS: L'Unione occidentale e le Assicurazioni sociali.—Martin CHERKASKI: Il programma di "cura domiciliare" in un ospedale americano.—Servizi sociali all'estero.—Notiziario.—Rassegna della giurisprudenza.

Rassegna di Medicina Industriale.—Roma.

Extracto de los sumarios: Número 3, mayo-junio de 1949.—VIº Concurso per il Premio E. N. P. I. "Ferdinando Micheli".—Luigi PARMEGIANI: La pneumoconiosi da grafite.—Pietro ZEGLIO: Un caso di polineuriti solfocarbonica ad insorgenza singolare.

Núm. 4, julio-agosto de 1949.—Antonio VIGLIANI: La prevenzioni degli eventi dannosi nella sua evoluzione storica.—Virgilio d'ONOFRIO: Il saturnismo nell'industria ceramica.

Relazioni Internazionali.—Milano.

Extracto de los sumarios: Número 38, 17 de septiembre de 1949.—Italia e Albania.—Germania vera e Germania sotterranea.—Viet Nam: marca di frontiera.—Assestamento politico e progresso economico in Brasile.—Note della settimana.—Informazioni economiche.—Documentazione.

Núm. 39, 24 de septiembre de 1949.—"Partnership" anglo americana.—La crisi attuale dell'Ungheria.—La Svezia e i suo problemi.—Il mandato sul Tanganica.—Note della settimana.—Informazioni economiche.—Documentazione.

Núm. 40, 1 de octubre de 1949.—Intervista con l'ambasciatore Gallarati Scotti.—Il "caso" del piroscifo Tergeste.—L'esplosione atomica in Russia.—Conseguenze interne della svalutazione britanica.—Note della settimana, etc.

Núm. 41, 8 de octubre de 1949.—Il riarmo dell'Unione Sovietica. Theodor Heuss. I risultati di Strasburgo.—La lezione della China.—Note della settimana, etc.

Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—Roma, mayo-agosto de 1949, núms. 3-4.

Extracto del sumario: Cesare GERIN: La Medicina legale nei suoi momenti storici e nel suo sistema.—Enzo CATALDI: Gli infortuni sul lavoro e le malattie professionali nella giurisprudenza e nella dottrina.—Noye e dibattiti.—Congrese e Convegni.—Legislazione.—Notiziario.—Giurisprudenza.

Vita Sociale.—Firenze, septiembre-octubre de 1949, núms. 9-10.

Extracto del sumario: Giuseppe MOZZI: Per l'azione.—Giacinto SCALTRITI: L'insegnamento religioso nelle scuole.—Maurizio BASSI: Perché la Russia ha vinto la guerra?—Ceslao PERA: Il "bifronte" Lorenzo.

MÉXICO

Boletín de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social.—México, 16 de agosto de 1949.

Extracto del sumario: La primera dama del país inaugura importante servicio del Seguro social.—Sección de Seguridad Industrial.—Profilaxis de las enfermedades infecciosas.—Notas extranjeras.

Jus.—México.

Extracto de los sumarios: Número 128, marzo de 1949.—Agustín BASSAVE: El problema de la potestad civil en Suárez.—Ruford G. PATTON: La naturaleza del interés del beneficiario en un trust o fideicomiso.—Alfonso RAMÍREZ: El Poder judicial de Israel.—Sección de jurisprudencia.—Sección de legislación federal.

Núm. 129, abril de 1949.—Vittorio SALANDRA: Obligaciones mercantiles contraídas por medio de representante.—F. de SOLA: El capital y las partes sociales en la Sociedad de responsabilidad limitada.—Emile BOUVIER: Tendencias económicas en China y en Europa.—Sección de jurisprudencia y de legislación federal.

Relaciones Industriales.—Monterrey, agosto de 1949, núm. 14.

Extracto del sumario: El ciclo de conferencias sobre temas de personal.—Informe del mes.—Nuestro departamento en el Congreso de Derecho del Trabajo y Previsión Social.—Recreación industrial.

Revista Patronal.—México, agosto de 1949, núm. 66.

Extracto del sumario: El comunismo agita a la juventud.—El privilegio social.—Nuestro problema social.—Prendas personales de protección.—La Suprema Corte dice...

PORTUGAL

Boletim da Assistencia Social.—Lisboa, julio-septiembre de 1949, números 77-79.

Extracto del sumario: Fernando ILHARCO: O medico rural e a assistencia psiquiatrica.—A assistencia infantil em Portugal.—Caritatis Monumenta Histórica.—En defensa da crianca.—A assistencia prestada as crianças indigenas.—Leis, Decretos, portarias e outros diplomas.

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdencia.—Lisboa, 30 de septiembre de 1949, núm. 18.

Extracto del sumario: Editorial.—Legislação.—Convenções colectivas.—Despachos normativos.—Informações diversas.

Seguros.—Lisboa, 1949, núm. 48.

Extracto del sumario: Modos de ver.—Vida sindical.—Pedro MARTÍNEZ: O Seguro de accidentes de trabalho em 1948.—Luciano MENDES: Accidents de trabalho.—Manuel de FREITAS: Comentários a margem da tarifa do Ramo incendio.—Documentos.

PUERTO RICO

Noticias del Trabajo.—San Juan de Puerto Rico, 31 de julio de 1949, número 148.

Extracto del sumario: Síntesis de legislación social aprobada desde 1940 al 1948.—Estudio sobre obrero portorriqueño.—Deberes de obreros y patronos para evitar accidentes.—Explican sobre los beneficios de desempleo.

REPÚBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo.

Extracto de los sumarios: Números 15-16, julio-agosto de 1949.—Editorial.—Sección legal.—Luciano A. DÍAZ: La Previsión social en la República.—Thelma FRÍAS: Escuelas de Artesanía en las cárceles de mujeres.—J. A. STREESE: Delincuencia juvenil.—Labor técnica.—Ecos de la Prensa nacional.

Núm. 17, septiembre-octubre de 1949. Editorial.—Sección legal.—Reproducciones valiosas.—Repercusiones en el exterior.—Sección científica.—Labor técnica.—Actividades diversas.—Bienestar y diversiones populares:

Seguridad Social.—Ciudad Trujillo, agosto de 1949, núm. 8.

Extracto del sumario: Editorial: El sentido democrático de la Seguridad

Social.—Dr. MILTON MESSINA: Las bases de la economía nacional.—Rudolf ALADAR: Los accidentes del trabajo y el Seguro social moderno.—Salvador AYBAR: Necesítase legislación sobre la asistencia de enfermos mentales.—Armando CORDERO: La Seguridad Social y el destino de las masas trabajadoras en la Era de Trujillo.—Prevención de enfermedades: La tuberculosis.

SUIZA

Crónica de la Seguridad Industrial.—Ginebra, enero-marzo de 1949, número 1.

Extracto del sumario: F. ROMA: La inspección de las calderas de vapor y de los recipientes de presión en Italia.—Instituciones, Asociaciones y Museos de Seguridad.—Leyes, Reglamentos y Códigos de Seguridad.—Informes oficiales, etc.

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, agosto de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: Tendencias de la Seguridad Social en la postguerra: Asistencia médica, I.—Juan KAPLAN: La orientación profesional en la República Argentina.—El movimiento internacional de aprendices.—Estadísticas: Empleo y desempleo.—Costo de la vida y precios de la alimentación.—Salarios y horas de trabajo.

Revue Internationale de la Croix-Rouge.—Ginebra, septiembre de 1949, número 369.

Extracto del sumario: Comité International de la Croix-Rouge.—Conférence diplomatique.—Bulletin International des Sociétés de la Croix-Rouge.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Vicente Ferrer Serra, el día 26 de abril de 1946. Domiciliado en Formentera (Balears). Trabajaba para D. Vicente Cardona Tur.

Guillermo Marín de los Mozos, el día 4 de septiembre de 1947. Domiciliado en Palenzuela (Palencia). Trabajaba para el Ministerio del Aire.

Pedro Teller Clemente, el día 2 de noviembre de 1947. Trabajaba para Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.

José Luis Martínez López, el día 24 de abril de 1948. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para D. José Navas (Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.).

Manuel Albarrán Campanario, el día 26 de junio de 1948. Domiciliado en Pallarés (Badajoz). Trabajaba para D.^a Antonia Zambrano Jaraquemada, viuda de Alvear.

Francisco Arocena Aramburu, el día 26 de agosto de 1948. Domiciliado en Lasarte (Guipúzcoa). Trabajaba para Ferrocarriles Vascongados.

Maximiliano Paterna Alujer, el día 20 de septiembre de 1948. Domiciliado en Petrole (Albacete). Trabajaba para D. Cristóbal Moreno Rodríguez.

Ricardo Martínez González, el día 22 de septiembre de 1948. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para D. José Ramos Campos.

Francisco Alonso de la Vega, el día 11 de octubre de 1948. Trabajaba para «Propiedades Urbanas», S. A.

Manuel Fernández Diéguez, el día 27 de octubre de 1948. Domiciliado en Naveaus-Laza (Orense). Trabajaba para Compañía de los FF. CC. de M. Z. O. V.

José García Estates, el día 8 de noviembre de 1948. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Manuel Viudes Cayuelas.

Pedro González Medina, el día 30 de diciembre de 1948. Domiciliado en Telde (Las Palmas, Gran Canaria). Trabajaba para D. Antonio Galván Vega.

Francisco Rigalt Gimeno, el día 5 de enero de 1949. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Juan Solé Juan.

Justo Gabela Díez, el día 1 de febrero de 1949. Domiciliado en Villasimpliz (León). Trabajaba para Jefatura de Obras Públicas.

Jesús Navajas Hurtado, el día 5 de febrero de 1949. Domiciliado en Logroño. Trabajaba para D. Ramón Beamonte del Río.

Manuel Fernández Alvarez, el día 8 de febrero de 1949. Domiciliado en Villarreal de Alava (Alava). Trabajaba para D. José Canaval.

Vicente Esteve Montero, el día 23 de marzo de 1949. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para RENFE.

Bonifacio Rodríguez Martín, el día 1 de abril de 1949. Domiciliado en Montoro (Córdoba). Trabajaba para D. Luis Rodríguez Rodríguez.

Manuel Purificación Campelo, el día 4 de abril de 1949. Domiciliado en Codesal de Sanabria (Zamora). Trabajaba para «Iberduero», S. A.

José Antonio Otero Lobato, el día 14 de mayo de 1949. Domiciliado en Sangenjo (Pontevedra). Trabajaba para D. Manuel Otero Reboredo.

Santiago Barragán Madrid, el día 22 de mayo de 1949. Domiciliado en Puente de Vallecas (Madrid). Trabajaba para D. Pedro Lorca Marín e Hijos.

José Luis Gutiérrez Larena, el día 30 de mayo de 1949. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para Cimentaciones Especiales.

Luis Berchi Mira, el día 8 de junio de 1949. Domiciliado en Puzol (Valencia). Trabajaba para D. Ramón Crescencio.

Santiago Riego Pérez, el día 13 de junio de 1949. Domiciliado en Barroa (Santander). Trabajaba para D. José María Quijano, S. A.

Casimiro Costa Castella, el día 21 de junio de 1949. Trabajaba para Mina de Ampliación a Pedraforca.

Manuel Romeral Nieto, el día 2 de julio de 1949. Domiciliado en Consuegra (Toledo). Trabajaba para D. Antonio Almodóvar Rivero.

José Vázquez Quintana, el día 5 de julio de 1949. Domiciliado en Gijón (Asturias). Trabajaba para Sección de Trabajos Portuarios.

Vicente González Martínez, el día 8 de julio de 1949. Domiciliado en Pesos (Asturias). Trabajaba para Agromán, Empresa Constructora, S. A.

José Manuel García Pérez, el día 22 de julio de 1949. Domiciliado en Luarca (Asturias). Trabajaba para Termac E. C. S. A.

José Delgado Asensio, el día 31 de agosto de 1949. Domiciliado en Villaverde (Madrid). Trabajaba para Hermanos Martí.

Jesús María Santiago Domínguez, el día 1 de septiembre de 1949. Domiciliado en Trigueros (Huelva). Trabajaba para D. Federico Ramírez Hernández.

Juan José Lizaso Lerchundi, el día 5 de septiembre de 1949. Domiciliado en Orio (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Ramón Uranga.

Santiago Eizaguirre Osa, el día 5 de septiembre de 1949. Domiciliado en Guetaria (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Sebastián Iribar.

Eugenio Navalón Delicado, el día 12 de septiembre de 1949. Domiciliado en Albacete. Trabajaba para D. José Julián Constreras.

Agustín Dorado Torres, el día 14 de septiembre de 1949. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para «Hernández Tejerina y Compañía, S. L.»

Juan Rodríguez Melero, el día 3 de octubre de 1949. Domiciliado en Málaga. Trabajaba para Molturador y Exportadora Agrícola, S. A.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

II.— JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

CONCEPTO DE ACCIDENTE: ESTADO ANTERIOR. — Los hechos probados son los siguientes:

«Al actor, afilando una lima, le saltó una viruta al ojo derecho, que, obligándole a retirarse del trabajo, por los medios naturales le fué extraída por su esposa; pero como continuara en sus molestias, acudió al médico de la Compañía aseguradora de la Empresa de sus servicios, quien diagnosticó que la lesión no era como consecuencia del trabajo, y, como persistiera en sus molestias fué a un especialista, que le diagnosticó de iritis, ajena también al trabajo; con todo lo cual, la aludida Compañía aseguradora rechazó su responsabilidad; pero como las dolencias subsistieran, acudió a una clínica, cuyo facultativo-director le diagnosticó de glaucoma agudo en ambos ojos y retinitis diabética, procediendo a la intervención quirúrgica, siendo alta a los quince días, con la pérdida total de la vista del ojo izquierdo, y restándole del otro sólo un 30 por 100 de visualidad; no obstante todo lo cual, el obrero, anteriormente, nunca había padecido de la vista, siendo factible la presentación de una iritis por entrada en el ojo de un cuerpo extraño, y habiéndole desaparecido la sufrida con un tratamiento normal, sin empleo de antidiabéticos y antirreumáticos de ninguna clase.»

La Magistratura del Trabajo calificó el hecho de accidente del trabajo, y contra la Sentencia se interpuso recurso de casación, que el Tribunal rechaza, diciendo:

«Que el recurso interpuesto por la Compañía de Seguros L. U. y E. F. E., cuyo único motivo se ampara en el número 1.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no puede prosperar porque no impugnándose debidamente por el cauce del número 7.º del citado artículo los hechos que el Juzgador de instancia declara

probados, de los cuales se desprende claramente la relación de causa a efecto entre las lesiones sufridas por el obrero y su incapacidad para el trabajo habitual, no existe ni la infracción del artículo 1.º de la Ley y Reglamento vigente sobre indemnización de accidentes del trabajo en la industria ni de los 14 y 15 de dichos textos legales.»—(*Sentencia de 6 de marzo de 1949.*)

INDEMNIZACIÓN EN FORMA DE RENTA.—Obrero que padece incapacidad permanente y que fallece antes del día del juicio. La Magistratura condena al pago de la cantidad concreta de 490 pesetas a que ascendía la renta desde la fecha de término de la incapacidad temporal hasta el fallecimiento.

Interpuesto recurso por la Caja Nacional, el Supremo lo rechaza, diciendo:

«Que tampoco puede ser estimado el recurso también deducido por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, ya que si bien el fallo recurrido condena al pago de una cantidad—490 pesetas—, que indudablemente no fué expresamente reclamada por la parte actora, como se deduce de la petición definitiva hecha por la misma en el acto del juicio, en vista del resultado de las pruebas, y que por ello pudo ser impugnada en casación por razón de incongruencia, lo cierto es que ninguna de las partes litigantes, ni ahora la Caja Nacional, reclaman contra ese extremo del fallo, que falto, quizá, de expresión, condenó, no al pago de una renta, sino meramente al de una cantidad que entiende el Juzgador que en su día debió ser percibida por el causante de la hoy actora, pero que no han incidido en las infracciones que en este recurso de la Caja Nacional se señalan inaplicables al caso del pleito.»—(*Sentencia de 6 de marzo de 1949.*)

ACCIDENTE «IN ITINERE»: FUERZA MAYOR.—Accidente sobrevenido al ir al trabajo. Con su criterio de amplia interpretación de la relación de causalidad, la Sala dice:

«Que la relación de causa a efecto entre el accidente sufrido y el trabajo del obrero, necesaria para la existencia del primero, se deduce en el caso de este recurso de una serie de circunstancias de hecho que, relacionadas entre sí, revelan su influencia para tal calificación. El obrero lesionado, minutos antes de su llegada al tajo del trabajo, situado en alta montaña y lugar separado de todo po-

blado, yendo por el camino habitual y corriente, resbaló en la nieve endurecida, y sufre la lesión en la rótula izquierda, que le imposibilita para el trabajo temporalmente. Este conjunto de circunstancias consiste, en este caso, considerar como accidente indemnizable la lesión sufrida, como acertadamente declara la Magistratura sentenciadora. El obrero, el día del suceso, se encuentra con que, en virtud de un fenómeno de la Naturaleza, cual es la caída de la nieve y su posterior endurecimiento por baja de la temperatura, lo que, a efectos laborales, no se reputa como causa de fuerza mayor, conforme al párrafo tercero del art. 6.º del Reglamento de 31 de enero de 1933, su incorporación al trabajo ese día, y en esas condiciones, presenta el indudable peligro de una caída, con las posibles consecuencias, y ello, no obstante, lo arrostra, tanto en consideración a su deber de trabajo para su patrono como a su conveniencia económica o, mejor dicho, a la necesidad de subvenir al sustento familiar, y, para realizarlo, se traslada al trabajo por el camino usual y corriente, y sufre la caída y lesión citada. Si ese día el obrero no hubiese ido al trabajo, indudablemente es que el hecho no hubiera sucedido, luego, en este caso, ha influido la asistencia al trabajo en el hecho acaecido, y de ahí que pueda ser incluido en el artículo 1.º de la Ley y Reglamento vigentes.»—*(Sentencia de 22 de marzo de 1949.)*

OBLIGACIÓN DEL OBRERO DE DAR PARTE DEL SINIESTRO.—«Que tampoco la infracción por no aplicación del art. 183 del Reglamento citado puede estimarse sometida, por cuanto la obligación a cargo del obrero de dar cuenta del accidente al patrono aparece cumplida, según los hechos probados, que afirman que en el mismo día, ó al siguiente de la caída, puso, por mediación de un familiar, tal hecho en conocimiento del encargado de las obras donde prestaba sus servicios, negándose a tramitar la baja, con lo cual no existe la infracción apuntada, máxime si se tiene en cuenta que la obligación del citado artículo al obrero desaparece en casos de lesiones graves, cuya naturaleza conviene a las padecidas, conforme disponen los artículos 59 de la Ley y 226 del Reglamento.»—*(Sentencia de 22 de marzo de 1949.)*

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—«Que, formalizado el recurso por la representación del obrero recurrente, invocando al efecto el número 1.º del art. 487 del Código del Trabajo, en relación con el nú-

mero 1.º del art. 1.692 de la Ley riuaria civil, basa concretamente el único motivo alegado en la infracción por la Sentencia recurrida de los artículos 13 de la vigente Ley de Accidentes del Trabajo y 14 de su Reglamento, al calificar el grado de incapacidad que el accidente produjo al actor como de parcial permanente para la profesión de ayudante de barrenista a que se dedicaba, y no de permanente y total para la profesión indicada, que, a juicio del recurrente, era la adecuada, fundando esta aseveración en la declaración contenida en el Resultando correspondiente de la Sentencia, según la que le ha quedado al actor, como secuela de las lesiones por el mismo sufridas, «una atrofia del músculo deltoideo del brazo izquierdo, más ligeras atrofias en el músculo del antebrazo», y en la afirmación que se hace por el Juzgador de instancia en el Considerando segundo de la expresada Sentencia, en relación con lo que debe entenderse por trabajos propios del ayudante de barrenista, o sean, el de manejar maderos, apalea carbón, cargar éste y ayudar al barrenista, para deducir de las indicadas declaraciones que el actor, después del accidente, no puede realizar ninguno de esos trabajos, conclusión a la que llega emitiendo en su argumentación que el Magistrado sentenciador, en el mencionado Resultando, después de determinar las consecuencias de las lesiones padecidas por el actor, añade el que las mismas «le impiden, con carácter definitivo, los movimientos de abducción del brazo izquierdo, disminuyendo con ello su potencia laboral», lo que razona en el citado Considerando al afirmar que la atrofia del músculo deltoideo que padece el actor «le impide realizar todas aquellas labores que exige la elevación del brazo, pero no ninguna de las otras varias atribuidas que no requieren aquel movimiento en grado extremo». por lo que resulta patente que no estando combatidos en la forma que previene el número 7.º del citado art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las declaraciones de hechos probados que el Magistrado hace en relación con la aptitud profesional que le queda al actor, después del accidente, para el desempeño de su profesión, no puede prosperar el recurso, fundado en la violación de preceptos de la Ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento, cuya aplicación en el presente caso requería la previa demostración del error en la apreciación de las pruebas en que había incurrido el Juzgador de instancia al determinar los hechos de los que derive la calificación jurídica de incapacidad que se impugna en el recurso.»—(Sentencia de 22 de marzo de 1949.)

BENEFICIARIO CÓNYUGE. — A la muerte del obrero se plantearon dos demandas, una por la madre, que vivía con otro hijo, y otra por la viuda, que estaba separada del marido, pero recibía ayuda económica de aquél. Acumuladas ambas demandas, la Compañía aseguradora se allanó a la primera y se opuso a la segunda. La Magistratura declaró beneficiaria a la viuda. Interpuesto recurso, dice el Supremo:

«Que en situaciones irregulares matrimoniales, la jurisprudencia de esta Sala ha llegado a preferir a la esposa separada del marido, y no auxiliada económicamente por el mismo, en favor de la concubina con hijos, porque la finalidad de estas indemnizaciones —compensar la pérdida económica que se tiene por la muerte del que sostiene a la familia— rima más con ese aspecto de hecho que con una legalidad de apariencia; pero nunca se ha exigido, para proclamar el derecho de la mujer legítima, que se viviera conjuntamente, bastando al efecto que estuviera auxiliada o protegida en su economía por el marido; tal es el supuesto de este caso.»—
(Sentencia de 22 de marzo de 1949.)

RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES ASEGURADORAS.—«Que la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y su Reglamento están inspirados en un principio de protección social en favor de los derechos que al obrero reconocen, en su relación con el patrono, con motivo de las lesiones que aquél sufra con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta de éste, convirtiendo en derechos lo que antes eran concesiones aisladas y graciosas para el obrero; que por tal fundamento social, y buscando la necesaria brevedad y claridad, las referidas Leyes sociales y disposiciones complementarias concretan sus artículos a la necesidad de probar en el correspondiente juicio: primero, la clase o naturaleza del accidente sufrido por el obrero, con la calificación legal de su incapacidad; segundo, la causa del accidente y relaciones entre el patrono y obrero a virtud del contrato verbal o escrito entre ambos celebrado, y tercero, si el accidente está o no cubierto o comprendido en la póliza de seguro obligatoria para el patrono, siendo ajenas y extrañas al espíritu de la Ley las demás cuestiones que afecten a posibles derechos civiles del patrono y del obrero, y cuantas se deriven de relaciones entre ambos o con la Compañía aseguradora, que no

nazcan ni tengan su origen directo o inmediato con el contrato de trabajo, único que aquellas Leyes sociales regulan y amparan.

»Que, en el presente caso, todos los fundamentos del recurso de casación por infracción de Ley contra la Sentencia de la Magistratura del Trabajo tienden exclusivamente a pretender demostrar que la póliza, suscrita en 23 de mayo de 1936 por la Sociedad recurrente, «La P.», con el patrono demandado, D. C. R., no cubría el riesgo que produjo el accidente de trabajo que ocasionó la muerte del obrero F. M. J., porque aquel riesgo, según la mencionada Sociedad, no fué materia de la póliza, apoyando el recurso en el número 1.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, alegando «violación de la doctrina legal y jurisprudencial de los artículos 129 al 131 y apartado a) del 137 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, en relación con los 38 y 39 y apartado c) del 41 de su Ley de 8 de octubre de 1932, y doctrina del número 2.º del 1.794 del Código civil, en armonía con el número 3.º del artículo 383 y 385 del Código de Comercio», artículos todos ellos que se limitan a fijar las condiciones que deben reunir las Sociedades de Seguros para contratar con el patrono y poder legalmente sustituir a éste, y a señalar los requisitos formales y pactos que deben contener las pólizas; pero en modo alguno se refieren los mencionados artículos al alcance asegurador, efectividad e interpretación de la póliza, facultad exclusiva de los Tribunales, conforme a otros artículos y Leyes que no se invocan, por la que, al hacer la Sentencia recurrida, en su último Considerando, la declaración de que los trabajos que realizaba el obrero eran los propios del ramo de albañilería, y, por ello, comprendidos en la póliza suscrita por «La P.» con el patrono, no violó ni infringió la doctrina de los artículos fundamento del presente recurso, lo que obliga a la desestimación de éste.»—(*Sentencia de 23 de marzo de 1949.*)

APLICACIÓN: NUEVAS PRESTACIONES DEL DECRETO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1943. — «Que los beneficios concedidos por el Decreto de 29 de septiembre de 1943 sólo se aplican, según su artículo 6.º, a los accidentes ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1944, y como el suceso enjuiciado acaeció el día 6 de septiembre de 1943, evidentemente la Sentencia recurrida infringe dicho precepto por aplicación indebida del apartado b) del artículo 1.º e inaplicación de la regla tercera del art. 27 reglamentario, regula-

dora del caso en la fecha de su acaecimiento.» — (*Sentencia de 23 de marzo de 1949.*)

ACCIDENTE «IN ITINERE». — «Que impugna el primer motivo del recurso la relación causal existente entre el accidente sufrido por el actor y el trabajo que realizaba; mas teniendo en cuenta que la caída que le originó la lesión la sufrió al resbalar en la nieve cuando salió del edificio donde había estado prestando sus servicios como montador, aunque lo realizase después de terminada la jornada laboral, circunstancia que no consta en la Sentencia, guarda relación tan inmediata y cercana con el cese en el trabajo, con la necesaria ausencia del lugar en que lo presta, que hay que afirmar que ésta es consecuencia del trabajo prestado, y, por tanto, que existe la relación causal que la Sentencia aprecia, y es obligado, por ello, desestimar el primer motivo del recurso, ya que no existe prueba alguna de que el demandante incurriese en ninguna clase de imprudencia al marcharse por el sitio que lo efectuó.»—(*Sentencia de 25 de marzo de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: EMPLAZAMIENTO.—Citada la Entidad aseguradora en su agencia, y compareciendo su representante de ella en el pleito, recurrió contra la Sentencia condenatoria, alegando falta de emplazamiento. La Sala dice:

«Que basta percibir la aportación a los autos por la representación de la Compañía de Seguros demandada de la póliza del Contrato de Seguros y de un recibo de su prima y cobrado para estimar que su supuesto fundamental del recurso no haber conocido con tiempo la demanda ni podido preparar su defensa, es desleal, porque nadie más que la propia Compañía, en su organización central, podía tener a su disposición esos papeles; de modo que habiendo quedado necesariamente por enterada del juicio la demandada, su emplazamiento quedó eficaz, sin que la falta atribuida exista con eficacia de casación.

»Que el personamiento de representante de la Entidad demandada, acreditando su mandato con documento que a ello le autorizaba, exhibido y recogido por el mismo, no puede tacharse de inadecuado, ya que, indeterminada la calidad del documento, falta base a la tacha en pugna con la aceptación por el Magistrado, del modo cual se acreditaba la condición ostentada.

»Que en consecuencia, y pues surtió el emplazamiento-citación efectuada sus naturales efectos de venir al proceso la demandada con los elementos de defensa que la plugo, aunque no se realizara la diligencia en su domicilio legal, no existe defecto de forma esencial ni motivo de quebrantamiento que justifique el recurso interpuesto.»—(*Sentencia de 28 de marzo de 1949.*)

SILICOSIS.—Obrero que trabajando en industria de vidrio resulta afecto de incapacidad por silicosis. La Sala establece la siguiente doctrina:

«Que siendo la enfermedad profesional, denominada de silicosis, constitutiva de accidente del trabajo, indemnizable a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto-ley de 8 de octubre de 1932, y jurisprudencia interpretadora, está, por tanto, comprendida en las pólizas generales de seguro que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 38 y siguientes de la citada Ley y 87 y siguientes de su Reglamento, está obligado el patrono a concertar contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca incapacidad permanente o la muerte de los mismos, sin que haya venido a alterar la eficacia de dichas disposiciones, en relación con el alcance del expresado Seguro general, ni la Ley de bases, de 13 de julio de 1936 —que determinó las enfermedades profesionales, incluyendo entre ellas la silicosis, quedando supeditada su vigencia, por la base XIV, a la publicación de los textos refundidos de las Leyes y Reglamentos que indica, ni la Orden de 7 de marzo de 1941, que se limitó a definir la expresada enfermedad, a enumerar las industrias por la misma afectadas y a dictar normas para su prevención e indemnización—, ya que la creación del Seguro especial de Silicosis tuvo lugar por Decreto de 3 de septiembre de 1941, expresamente en su artículo 2.º las Empresas estaban obligadas a asegurar los siniestros de incapacidad permanente o muerte producidas por dicha enfermedad profesional, o sean las industrias mineras de plomo, las de oro y las de cerámica que indica, y las que se determinen por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Previsión, y preceptuándose en el art. 3.º que el régimen financiero de seguro indicado será el reparto de cobertura de capitales, debiendo ingresarse esos capitales, conste de la renta, en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, precepto este último modificado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 al sustituir el régimen

financiero establecido en aquél por el reparto de renta o pensiones; de todo lo que se infiere que la aplicación de las normas reguladoras del Seguro especial de la enfermedad profesional de silicosis a una industria requiere el que ésta esté expresamente incluida por la correspondiente disposición entre aquellas Empresas obligadas a constituir dicho Seguro, pues en otro caso, según doctrina sentada por esta Sala en Sentencia dictada el 15 de noviembre de 1948, se han de seguir las normas generales de accidentes del trabajo, porque no hay duda que tal enfermedad constituye siempre una de esa clase como todas las demás profesionales, debiendo ser garantida la responsabilidad indemnizatoria por el Seguro corriente de accidente, pues de no entenderse así, quedaría el operario y el empresario con menores garantías y medios de atender a esta clase de siniestros.

»Que en el presente caso, formalizado el recurso de casación al amparo del número 1.º del art. 487 del Código del Trabajo, en relación con el número 1.º del 1.692 de la Ley riuaria civil, se funda el único motivo invocado en la infracción por violación e interpretación errónea de las bases I y V de la Ley de las Enfermedades Profesionales, de 13 de julio de 1936, y de las disposiciones reglamentarias dictadas para la ejecución de la misma, de los que se cita la Orden de 7 de marzo de 1941 en su art. 3.º, y especialmente el art. 2.º del Decreto de 23 de diciembre de 1944, planteando en casación la cuestión—ya discutida en la instancia y resuelta por la Sentencia impugnada—relativa a determinar a quién corresponde la liquidación del siniestro sufrido por el obrero reclamante, si a la Sección especial creada para el Seguro de Silicosis en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes, según pretende la Mutua- lidad recurrente, o a esta Entidad, según se declara en la mencionada Sentencia, debiendo tener en cuenta, para la resolución de dicha cuestión, que la enfermedad de silicosis en segundo grado, apreciada al obrero demandante al ser examinado por el Servicio Mutual de Reconocimiento Médico, el 6 de mayo de 1944, fué contraído por aquél en el trabajo que realizaba en la Empresa demandada «E. M.», consistente en la fabricación de espejos y grabados de cristal por medio del chorro de arena, y a consecuencia de la continua aspiración de polvo producido en dicho trabajo, por lo que no apareciendo al tiempo de ser apreciada en el actor la enfermedad de silicosis, que la industria de los trabajos del vidrio se hallase comprendida entre las Empresas que, con arreglo al ar-

título 2.º del Decreto de 3 de septiembre de 1941—creador del Seguro especial de Silicosis—y disposiciones posteriores, estuviesen afectadas por el indicado Seguro, no cabe invocar como infringido por la Sentencia recurrida el art. 2.º del citado Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se sustituye el régimen financiero de cobertura de capitales que, en relación con aquel Seguro especial, se establecía en el mencionado Decreto de 3 de septiembre de 1941 por el reparto de rentas o pensiones, ya que ni uno ni otro de los expresados Decretos eran aplicables a la industria en cuyo trabajo adquirió el obrero demandante la enfermedad de la silicosis, por cuyo motivo no estaba la Empresa obligada a concertar el indicado Seguro especial en la Sección del Seguro de Silicosis de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, sin que tampoco puedan estimarse infringidas por la Sentencia objeto del recurso las bases I y V de la Ley de 13 de julio de 1936 y la Orden de 7 de marzo de 1941, dado el alcance de dichas disposiciones, puesto de relieve en el anterior fundamento; por todo lo que hay que considerar acertada la resolución del Juzgador de instancia; por lo que aplicando al siniestro sufrido por el obrero demandante las normas generales de seguro establecido en la vigente Ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento, y condenó, en lugar del patrono, a la Mutua demandada—en la que estaba asegurado el indicado obrero—a la constitución, en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, del capital necesario para producir la renta correspondiente a la incapacidad permanente quedada al obrero y al salario que percibía, lo que implica la desestimación del recurso promovido por la Entidad aseguradora.»—(Sentencia de 29 de marzo de 1949.)

SILICOSIS: CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD. — Se planteaba la determinación del grado de incapacidad, y la Sala dice:

«Que la clave del recurso hállase, y su promovedor así lo estima, en el modo como se interpretó y aplicó por la Magistratura el apartado c) del art. 17 de la Orden de 14 de noviembre de 1942, en cuanto define el 3.º de los grupos clasificadores de los estados patológico-silicóticos. En tal apartado, y en su primer párrafo, se describe como hecho el de que en el paciente la incapacidad para el trabajo se manifiesta al menor esfuerzo físico, incompatible con todo trabajo. En el segundo de sus párrafos es otro hecho el que caracteriza la situación, cual es el de que la tuberculosis esté aso-

ciada a la silicosis. A tales hechos (y sin más irregularidad procesal, que esta Sala tiene repetidamente declarado intrascendente a efectos de su debida valía, que la de describirlos, en parte en el Resultando penúltimo y el resto en el primer Considerando de la Sentencia recurrida), responde la aludida Sentencia declarando probado que el actor tan sólo sufre, a consecuencia de la silicosis que le aqueja, «disminución en su aptitud funcional, por reunir las condiciones necesarias para ser calificada de segundo grado», fórmula que implica la exclusión del hecho condicionador del estado silicótico de tercer grado y la existencia del que forma la base del segundo de tales estados, esto es, capacidad disminuída, pero no absoluta; como quiera que, además, se declara expresamente que no se ha aprobado en el juicio la concurrencia de la tuberculosis, ciertamente que no puede, con verdad, imputarse al fallo de la Sentencia de instancia las infracciones de preceptos normativos acusadas en el primero de los motivos del recurso.»—(Sentencia de 4 de abril de 1949.)

OPERARIO (PELOTARÍA). — Se discutía si un pelotari estaba o no protegido por la Ley de Accidentes del Trabajo. La Magistratura del Trabajo lo consideró excluído, y el Tribunal Supremo casa la Sentencia, diciendo:

«Que de los variados motivos alegados por la Compañía «La V. N.» y por D.^a C. A. V. de J. M. en sus respectivos recursos, el primero que procede examinar, por su importancia y consecuencias procesales, es el quinto del escrito de la expresada Compañía, fundado en el número 6.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y por exceso en el ejercicio de la jurisdicción, al tratarse de materia a la que, según la recurrente, no es aplicable la legislación sobre accidentes del trabajo por no estar el demandante protegido por ella, habiendo conocido la Magistratura del Trabajo en un asunto que no era de su competencia, cuestión que procede resolver, determinando y precisando si el pelotari, profesión a la que el demandante se dedicaba, está o no incluída en el concepto legal de obrero manual a que se refiere el art. 3.º de la Ley de Accidentes del Trabajo y 3.º de su Reglamento, cuando su haber excede de 15 pesetas diarias, ya que, declarado así en la Sentencia recurrida, cuantas razones y alegaciones se contienen en aquellos motivos de casación tienen como principal y casi única base la

afirmación de que el pelotari demandante no reúne las condiciones legales de obrero manual, estando por ello fuera del área de protección de la legislación laboral y, en consecuencia, de la jurisdicción de la mencionada Magistratura.

»Que la calificación legal de operario no se deriva solamente de la definición que de él da el art. 3.º de la Ley de Accidentes del Trabajo y el 3.º de su Reglamento, sino que, además de estar comprendido en tal definición, es preciso: primero, que el trabajador esté incluido en la relación que de ellos hace este art. 3.º del Reglamento, y segundo, que trabaje en una de las industrias que dan lugar a la responsabilidad del patrono, y que los artículos 7.º de aquella Ley y de su Reglamento enumeran y señalan, requisitos ambos necesarios, cual claramente se deduce del párrafo inicial del repetido art. 3.º del Reglamento al concluir diciendo: «los términos de la precedente definición no excluyen de los beneficios de la misma a los que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración siguiente»; que es un hecho manifiesto el de que si en aquella Ley ni en su Reglamento se mencionan ni alude a los pelotaris, ni a la industria de frontones, y aunque sólo por analogía e interpretación extensiva pudiera estimarse a aquéllos incluidos entre el personal artístico de los teatros a que se refieren los artículos 7.º, número octavo de la Ley, y el quinto del art. 3.º del Reglamento, tanto uno como otro artículo exigen como esencial condición que sus haberes no excedan de 15 pesetas diarias, requisito que no se da en el presente caso, en el que, según declara probado la Sentencia recurrida, el demandante percibía una remuneración de 80 pesetas por partido, con un mínimo de diez actuaciones mensuales, y sin que pueda legalmente incluirse a los pelotaris, como hace la referida Sentencia en el número 15 del artículo 7.º del Reglamento, porque, aunque se refiere a «trabajos y servicios no enumerados anteriormente», exige que en tales trabajos y servicios sean empleados operarios «expresamente comprendidos en el art. 3.º», por lo que del contenido de los anteriores preceptos se deduce que, en materia de accidente del trabajo, el Legislador se funda en dos principios: uno, el riesgo, y otro, la situación económica del trabajador; y sin que las Sentencias de 24 de enero de 1936 y 17 de febrero de 1940 contradigan la anterior doctrina, ya que en la primera no se menciona el apartado 15 del artícu-

lo 3.º, y en la segunda se fija la retribución mensual del pelotari en 413 pesetas, o sea, 13,57 pesetas diarias.

»Que tampoco el art. 6.º de la Ley del Contrato de Trabajo, al definir al trabajador, hace mención alguna de frontones ni de pelotaris, ni la profesión u oficio de éstos tiene semejanza con las que concretamente son objeto de aquel artículo, como requiere el final del mismo; que la Orden de 31 de diciembre de 1945, aprobando la Reglamentación Nacional de Trabajo en los locales de espectáculo, incluyendo concretamente el juego de pelota, excluyendo expresamente «al personal artístico adscrito a las Empresas explotadoras del espectáculo, y que con su actividad constituye el mismo», y el Decreto de 21 de enero de 1946 niega a los pelotaris derecho al plus de cargas familiares; y en la cláusula quinta del contrato de servicios profesionales, presentada por el demandante como fundamento de su demanda, cláusula primordial de su petición, se hace constar que «la Empresa se halla exenta legalmente de responsabilidad a efectos del Seguro Obligatorio...», lo que acredita que no es una Empresa incluida en la Ley de Accidentes del Trabajo; por todo lo cual, al no estar el demandante incluido en la Ley de Accidentes del Trabajo ni de su Reglamento, y sí expresamente excluido en la Orden mencionada de 31 de diciembre de 1946, procede estimar la incompetencia de jurisdicción por razón de la materia.»—(*Sentencia de 4 de abril de 1949.*)

HERNIA.—Se cuestionaba si debía o no practicarse la información médica prevista en el art. 19 del Reglamento. La Sala dice:

«Que la parte recurrente basa el primer motivo del recurso, formulado al amparo del número 1.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en infracción de Ley por no aplicación de la doctrina contenida en el art. 19 de la Ley de Accidentes del Trabajo, en relación con los artículos 17 y párrafo primero del 18 de su Reglamento, fundando substancialmente esta aseveración en que padeciendo el actor y recurrente una hernia de la clase a que se refiere el apartado a) del citado art. 17, a consecuencia del accidente sufrido por el mismo el 24 de junio de 1946, con ocasión del trabajo que como peón de albañil realizaba en una obra en construcción de la calle de Morato, de esta capital, al denegarse por el Magistrado, *a quo*, la práctica de la información médica previa que para la justificación de la supuesta hernia, solicitó el obrero demandante, a su juicio en tiempo hábil, de acuerdo con lo dis-

puesto en los indicados artículos 19 de la Ley de Accidentes del Trabajo y 18 del Reglamento, incurrió el Juzgador de instancia en la invocada infracción de Ley, por lo que, y partiendo de dicha alegación, resulta patente que constituyendo la información médica previa a que se refieren los mencionados preceptos—según reiterada jurisprudencia de esta Sala—una prueba preconstituída, tendente a asegurar la realidad de la producción de la hernia en el momento de trabajo, la negativa del Magistrado del Trabajo a su práctica, cualquiera que fuese el motivo en que fundase su resolución, y por tanto, en el de haber transcurrido el plazo legal para pedirle en que se basa aquélla, sólo podía ser reclamada en recurso por quebrantamiento de forma, que era el adecuado para obtener, en el caso de prosperar, la reposición de los autos al estado que permitiese la práctica de la indicada información en tiempo oportuno para ser tenida en cuenta en la Sentencia que de nuevo se dictase, lo que excluye el que la expresada negativa del Magistrado pudiera dar lugar al recurso por infracción de Ley interpretado, procediendo en consecuencia desestimar el expresado motivo invocado en primer lugar como fundamento de la pretendida casación de la Sentencia que es objeto de impugnación.

»Que apreciados por el Magistrado sentenciador, en virtud de la facultad concedida al mismo por el art. 464 del Código del Trabajo, los diversos elementos probatorios aportados por las partes y los que se derivan del informe emitido por la Real Academia de Medicina, acordado para mejor proveer, llega a las conclusiones que plasma en el Resultando correspondiente y en los Considerandos de la Sentencia recurrida al declarar que de la expresada prueba no se desprende la existencia en el actor con derecho a indemnización, y el que si bien los dolores que aquejan al mismo tienen, probablemente, por causa la existencia en él de una lesión consistente en un desarrollo anormal de la apófisis transversa derecha de la V vértebra lumbar, dichos trastornos no tienen su origen en lesión producida por consecuencia u ocasión del trabajo, por lo que falta la relación de causalidad precisa para que pudiera reconocerse la existencia de la incapacidad indemnizable, cuyas declaraciones no podían ser combatidas sino en la forma en que se establece en el número 7.º del citado art. 1.692 de la Ley riuaria civil, o sea, por documentos o actos auténticos que demuestren la equivocación del Juzgador, y aunque es cierto que por la parte recurrente en el segundo motivo del recurso—que funda en el indicado precepto

de la Ley procesal civil—se imputa al Magistrado, *a quo*, el error de hecho en la apreciación de las pruebas al deducirlo, bien de los documentos presentados en el acta del juicio, como prueba documental que por referirse a cartas o notas de distintos facultativos, en los que emite sus opiniones sobre la probable existencia en el obrero recurrente de una hernia inguinal izquierda y varicocele o de disco intervertebral, aunque se considerasen como informes periciales, no podían tener el carácter de documentos auténticos—según ha declarado con reiteración la jurisprudencia de esta Sala—, siendo su valor probatorio de la exclusiva competencia del Juzgador de instancia, o bien de un certificado que se dice expedido por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo en relación con un acuerdo adoptado por la misma en 9 de agosto de 1948 sobre la supuesta incapacidad permanente absoluta para todo trabajo del obrero reclamante, documento de fecha muy posterior a la Sentencia recurrida, que, por tanto, no pudo ser tenida en cuenta al dictarse ésta, y que presentado por el recurrente con su escrito de formalización del recurso, fué ordenada su devolución al mismo, lo que, unido a su carácter de dictamen pericial, lo haría ineficaz en todo caso a los efectos de la intentada casación, hay que estimar que las declaraciones del Juzgador de instancia antes mencionadas no fueron impugnadas en la forma procedente por carecer de la virtualidad necesaria para ello los documentos invocados al efecto, lo que implica el que el segundo motivo del recurso sea asimismo rechazado.»—(Sentencia de 5 de abril de 1949.)

PRESCRIPCIÓN.—Se discutió si, presentada la demanda después del año del fallecimiento del obrero, debía o no considerarse como fecha inicial de prescripción la fecha de la muerte o la de terminación de la causa criminal seguida por razón del hecho. La Sala afirma la prescripción, diciendo.

«Que la incompatibilidad de la acción laboral para reclamar las consecuencias de un accidente del trabajo y la derivada de los daños y perjuicios que fueron ocasionados con dolo, imprudencia o negligencia que constituyan delito o falta, no sólo aparece establecida en la Orden aclaratoria del Ministerio de Trabajo de 25 de marzo de 1946, según de su contexto se desprende, sino expresamente declarada por esta Sala, entre otras, en Sentencia de 19 de junio de 1940, por lo cual, debiendo empezar a contarse en el caso

del pleito desde la muerte del obrero causante, o sea, desde 14 de agosto de 1944 el plazo de un año para la prescripción de la acción encaminada a reclamar indemnización por dicha muerte, alegando haberse producido en accidente del trabajo, resulta bien claro que la demanda presentada en 13 de septiembre de 1945, dirigida a tal fin, lo fué transcurrido el término legal, no obstante lo dispuesto en los párrafos segundo del art. 62 de la Ley y 217 del Reglamento, que no influyen en el caso al no constar, como no consta, que la causa instruída fuese dirigida expresamente contra el patrono, y, en consecuencia, resulta improcedente el primer motivo del recurso; y lo es también el segundo, porque ni se demuestra la existencia del error de hecho, alegable con acto o documento auténtico, ni el de derecho mediante la cita de precepto legal referente al valor de la prueba que se suponga infringido.»—(*Sentencia de 7 de abril de 1949.*)

IMPRUDENCIA EXTRAPROFESIONAL.—Se declaró probado en la Sentencia que el obrero siniestrado prestaba sus servicios de guarda de una partida de madera situada en el terreno de la carretera y estación del ferrocarril, y, con ocasión de abandonar su puesto, bajó hasta el lugar donde se hallaban enclavadas las vías de ferrocarril, y, al pretender pasar por el espacio existente entre el candil del muelle de carga y una de las vías, fué atropellado por una locomotora que realizaba maniobras, causándole lesiones que determinaron su muerte, agregándose en un Considerando que en la misión del trabajo encomendado no tenía necesidad de cruzar las vías, pues el depósito de madera estaba a 35 metros de distancia, ni mucho menos el circular por camino tan estrecho como el que lo hizo para dirigirse a la estación, sin que fuera lógico que fuese a cumplir cometido precisamente por lugar tan peligroso, teniendo otros más adecuados y sin peligro para ejercer la vigilancia de su cargo.

La Magistratura estimó la Sentencia de imprudencia extraprofesional, y recuerda la mantiene el Supremo, diciendo:

«Que la relación de hechos probados contenida en el penúltimo Resultando de la Sentencia recurrida, complementada con las circunstancias de igual índole calladas allí, pero explícitamente expuestas en el tercero de los Considerandos legales, se encuentran con precisión que no permite dudas, todas las notas características

de la imprudencia personal, pero no profesional, como causa excluyente y generadora por sí del suceso enjuiciado. En efecto, así lo enseñan: 1.º Las circunstancias de lugar del trabajo, situado en punto que ningún peligro ofrecía, contrastando con aquel de la ocurrencia, en donde, a la más rudimentaria prudencia, se hallaba manifiesto, porque era vía de movimiento permanente ferroviario, y en ella maniobraba a la sazón una máquina locomotora; el obrero, para trasladarse desde el lugar propio de su sedentaria labor, bien a la estación del ferrocarril, bien a cualquier otro punto, podía hacerlo sirviéndose de caminos ordinarios y siempre practicables, exentos de riesgo. 2.º Si se observa la determinación de voluntad, en ella destaca libertad de elección, sin que en su móvil pudiera influir, ni directa ni indirectamente, la índole del trabajo, pues, al contrario, éste le imponía el deber de permanencia en el lugar que ocupaba la mercancía puesta bajo su custodia; deber que «abandonó» a cambio de realizar su propósito de ausentarse, incompatible con el de vigilancia que le estaba encomendado, porque ésta, desde el lugar de la desgracia determinante del fallecimiento del obrero, le impedía, de una parte, la atención acuciosa que debía prestar para evitar el peligro personal evidente que la estancia en tal lugar de constante movimiento ferroviario implicaba; la otra, la interposición de coches, que podían impedir la visión.

»Que las expuestas reflexiones excluyen el concepto de «imprudencia profesional» si se la razona según los términos del párrafo tercero del art. 6.º de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y párrafo cuarto del art. 6.º de su Reglamento, porque uno y otro preceptos exigen como fundamento de su razón de ser la relación de causalidad entre trabajo y accidente, en cuanto éste ha de tener génesis motiva o instrumental en el ejercicio habitual de la tarea convenida y ocasional en la confianza con que la perenne repetición de actos de igual índole transforma el acto plenamente voluntario en otro en el que la inteligencia no es su pura directriz; en el caso de autos, causa y efecto aparecen totalmente divorciados del vínculo trabajo, ya que éste, por su índole, sólo le obligaba a permanecer y vigilar, sin que, ni próxima ni remotamente, le autorizara para ausentarse, eligiendo al efecto, arbitraria y conscientemente, vías prohibidas para el tránsito con normas reglamentarias, y cuya rutinaria transgresión, siempre netamente voluntaria, jamás puede convertir en norma jurídica susceptible de trocar la imprudencia personal temeraria en otra que, a nombre

inadecuado e injusto «de profesional», imponga a la Entidad patronal obligaciones que, dentro de la teoría del riesgo profesional, no puedan tener cabida.»—(*Sentencia de 18 de abril de 1949.*)

PRESCRIPCIÓN. — Se discutía si interrumpía la prescripción la intervención del Servicio del Reaseguro.

«Que es uno de los fines principales del Servicio del Reaseguro el eficaz amparo y protección que debe prestar a las víctimas de los accidentes del trabajo y a sus derechohabientes, y, a tal fin, el artículo 29 de la Orden de 11 de junio de 1942 considera al Servicio del Reaseguro como parte interesada en cuantos procedimientos se promuevan sobre reclamación por accidente del trabajo; y esto sentado, sólo resta determinar si las gestiones de dicha Entidad realizadas cerca de la Compañía de Seguros «L. V. N.», tendentes a averiguar la existencia de los familiares y domicilio de estos nietos de la víctima del accidente interrumpieron o no la prescripción que se aprecia.

»Que se reconoce por la Sentencia recurrida la interrupción de la prescripción por las gestiones llevadas a cabo por el Servicio del Reaseguro con anterioridad al 6 de octubre de 1943; pero no atribuye el mismo efecto a las realizadas después de haber recibido contestación de la Compañía aseguradora con posterioridad a la fecha indicada de 6 de octubre del repetido año 1943, que tienen por objeto averiguar el domicilio de los familiares del difunto, sin tener en cuenta que el requerimiento que con tal objeto hizo a la Compañía aseguradora era para averiguar una circunstancia necesaria, para comunicársela a los interesados en la indicación del procedimiento ante la Magistratura del Trabajo, y que demuestra en forma clara el propósito de no abandonar el ejercicio de la acción ante el Tribunal competente, y que, por tanto, se hallan comprendidas tales gestiones en el concepto que el art. 1.973 del Código civil atribuye a las interrupciones de la prescripción, y, por ello, es manifiesto que se han infringido por el Magistrado, *a quo*, los preceptos que se indican en los dos motivos del recurso, ya que esas gestiones se realizaron dentro del año transcurrido entre el 6 de octubre de 1943 y la misma fecha del 1944 (en 3 de noviembre de 1943 y 6 de junio de 1944), impidiendo con ellas la prescripción que se estima en la Sentencia.» — (*Sentencia de 20 de abril de 1949.*)

Subsidios familiares

NUPCIALIDAD: CONDICIÓN DE ASEGURADOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE LOS CONCURSANTES.—

No puede denegarse el préstamo al concursante cuyo patrono no hubiese ingresado las cuotas oportunas, siempre que se demuestre que el interesado prestó sus servicios por cuenta ajena durante el período requerido y reúna las demás circunstancias necesarias, puesto que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones que incumben a la Empresa a que pertenezca.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 11 de agosto de 1949.*)

